Boletín Oficial

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN
OFICIAL E IMPRENTAS

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES
LICITACIONES Y AVISOS OFICIALES

AÑO LXIX — Buenos Aires, martes 7 de febrero de 1961 — Número 19.453

Ministerio del Interior

EMPLEADOS

SUELDOS. — DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL E IMPRENTAS. — **Establécese para el personal jerarquizado y obrero un régimen de incentivación, aplicable dentro del horario de trabajo.**

DECRETO Nº 820 — Bs. As., 30|1|61.

VISTO el expediente letra C., número 6859 del año 1960 del registro del Ministerio del Interior, por el que la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas propone un sistema de incentivación para el personal jerarquizado y obrero que presta servicios en la Dirección de Imprentas; y atento que con el sistema propuesto se logrará un paulatino incremento en las publicaciones que realiza a fin de superar el atraso originado por la acumulación sucesiva de trabajo: y CONSIDERANDO: Que el Comité Ejecutivo del Plan de Racionalización y Austeridad a fs. 10|12 aprueba el temperamento propuesto;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Establécese para el personal jerarquizado y obrero de la Dirección de Imprentas de la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, el régimen de incentivación que se determina a continuación; aplicable dentro del horario habitual de trabajo:

a) Derecho a percibir cincuenta centavos moneda nacional (m$n. 0,50) por cada línea de composición mecánica (o el que surja proporcionalmente de la aplicación de nuevos convenios), que supere la producción de setecientas líneas en máquinas de distribución rápida o sea modelos cinco, ocho e Intertype y de seiscientas en máquinas de modelo tres, con un índice tope hasta del 25% sobre la base que se establece por el presente inciso.

b) Los sectores de tipografía, mecánica, electricidad y corrección percibirán el ochenta y cinco por ciento (85%) de retribución sobre el índice de mayor producción logrado, en base a la remuneración que tenga cada operario.

c) Los sectores de rotativa, foguistas y fundidores percibirán el setenta y cinco por ciento (75%) de retribución sobre el índice de mayor producción logrado, en base a la remuneración que tenga cada operario.

d) Los sectores de expedición y servicios generales (peones) percibirán el sesenta y cinco por ciento (65%) de retribución sobre el índice de mayor producción logrado, en base a la remuneración que tenga cada operario.

e) El personal jerarquizado (Regente General, Asesor Técnico, Regente de Turno, Jefe y Encargado) recibirá una retribución mensual igual a la mayor remuneración percibida individualmente por los operarios bajo sus órdenes.

f) Los paros de máquinas ocasionados por causas de rutina o normales se computará la producción en la mitad del tiempo perdido al término medio fijado en la producción tope.

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo anterior entrará en vigencia a partir del primero del mes siguiente al de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — La Dirección General de Administración del Ministerio del Interior proyectará, por compensación, un ajuste de presupuesto incorporando el crédito necesario para hacer frente al gasto que demande el cumplimiento del presente decreto.

Art. 4º — La Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, mensualmente y a partir de la fecha de aplicación de la medida dispuesta por el presente, informará al Comité Ejecutivo del Plan de Racionalización y Austeridad, por el término de cuatro (4) meses, acerca del rendimiento logrado con la implantación de este sistema, sobre la base de su producción actual proponidrá, asimismo, dentro del mismo plazo la solución definitiva que permita la total normalización de los servicios a cargo de la Dirección de Imprentas.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos del Interior y de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Dirección General de Administración del Ministerio del Interior, a sus efectos.

FRONDIZI — Alfredo R. Vítolo — Ramón C. Lequerica.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

TITULOS HONORIFICOS

CONDECORACIONES. — **Confiérese la "Orden de Mayo al Mérito Militar".**

DECRETO Nº 886 — Bs. As., 1º|2|61

VISTO: lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, relativo a la "Orden de Mayo", y CONSIDERANDO: el asesoramiento favorable emitido por el Consejo de la Orden a la propuesta de condecorar al señor Agregado de Ejército Ayudante a la Embajada de los Estados Unidos de América en la República, Capitán D. Daniel B. Plyler, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Confiérese la condecoración de la "Orden de Mayo al Mérito Militar" en el grado de Oficial, al señor Agregado de Ejército Ayudante a la Embajada de los Estados Unidos de América en la República, Capitán D. Daniel B. Plyler.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma que será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Defensa Nacional.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa Nacional, y firmado por el señor Secretario de Estado de Guerra.

Art. 4º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese y archívese.

FRONDIZI. — Justo P. Villar. — Diógenes Taboada. — Rosendo M. Fraga.

DECRETO Nº 887. — Bs. As., 1º|2|61.

VISTO: lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, relativo a la "Orden de Mayo" y CONSIDERANDO: el asesoramiento favorable emitido por el Consejo de la Orden a la propuesta de condecorar a las personalidades que integraron el séquito de Su Eminencia Reverendísima el Cardenal Marcello Mimmi, Legado Apostólico en ocasión del Primer Congreso Mariano Interamericano, las que se han hecho acreedoras al honor y al reconocimiento de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Confiérese la condecoración de la "Orden de Mayo al Mérito", en el grado de Gran Oficial, al Ilmo. y Revmo. Monseñor Escole Crovella, Protonotario Apostólico. En el grado de Comendador, al Ilmo. y Rvmo. Monseñor Salvatore Capoferri, Ceremoniero Pontificio y Prelado Doméstico de Su Santidad; al Revmo. Monseñor Angelo Astorri, Camarero Secreto Supernumerario de Su Santidad y al Revmo. Monseñor Giovanni Di Tuoro, Prelado Doméstico de Su Santidad. En el grado de Oficial, al señor Marqués Mario Di Giovanna, Gentilhombre de Su Eminencia el Cardenal Mimmi y al Revdo. Don Giuseppe Guerrini, de "L'Osservatore Romano". En el grado de Caballero al señor Dr. D. Antonio Fraile, Familiar de Su Eminencia el cardenal Mimmi.

Art. 2º — Extiéndanse los correspondientes Diplomas que serán refrendados, conjuntamente con el presente decreto, por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese y archívese.

FRONDIZI. — Diógenes Taboada.

DECRETO Nº 888. — Bs. As., 1º|2|61.

VISTO: lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, relativo a la "Orden de Mayo", y CONSIDERANDO: el asesoramiento favorable emitido por el Consejo de la Orden a la propuesta de condecorar a S. S. el Ministro Consejero de la Embajada de Israel, D. Mordechai Avida, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Confiérese la condecoración de la "Orden de Mayo al Mérito" en el grado de Gran Oficial, a S. S. el Ministro Consejero de la Embajada de Israel, D. Mordechai Avida.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente Diploma que será refrendado, conjuntamente con el presente decreto, por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese y archívese.

FRONDIZI. — Diógenes Taboada.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

COMISION DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS

PERIODO DE SESIONES. — **Delegado.**

DECRETO Nº 884. — Bs. As., 1º|2|61.

VISTO: Que con fecha 20 de febrero próximo se iniciará en la ciudad de Nueva York (Estados Unidos de América), el XVII Período de Sesiones de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, y CONSIDERANDO: Que la República Argentina ha sido elegida miembro de dicha Comisión,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase a S. E. el señor Representante Permanente de la República ante la Organización de las Naciones Unidas, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, doctor D. Mario Amadeo, para que en su carácter de Delegado de la República asista al XVII Período de Sesiones de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

Art. 2º — Desígnase Delegado Alterno al señor Secretario de Embajada D. Alejandro Abreu.

Art. 3º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderán las credenciales correspondientes.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Diógenes Taboada

Sumario

EDICION DEL DIA 7|2|61 (40 páginas)

Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública

BIENES DEL ESTADO

Amplíanse los términos establecidos por el Art. 7º del Decreto 6.515|58 para la actuación de una Comisión Interministerial.

DECRETO Nº 727. — **Bs. As.,** 26|1|61.

VISTO lo solicitado por la Comisión creada por el Decreto Nº 6.515|58 para recibir las instalaciones y existencia del vivero perteneciente a la Colonia Cabred, dependiente del Instituto Nacional de Salud Mental, investigar el grado de cumplimiento por parte de la firma "Hijos de Luis Costantini" de todas las obligaciones emergentes del contrato que firmara con el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública como consecuencia de la adjudicación de la licitación pública 234|51 y liquidar todas las existencias del vivero disponiendo su venta de acuerdo con las normas establecidas en la Ley de Contabilidad; y, CONSIDERANDO: Que no se han podido cumplimentar dentro del plazo fijado por el artículo 7º del Decreto Nº 6.515|58, todos los objetivos previstos para la Comisión creada por el mismo, por la complejidad de las tareas que le fueran encomendadas; Que debe arbitrarse lo necesario para terminar tales trabajos, previa la conclusión de una investigación que reúna los recaudos legales del caso, y resolverse de inmediato el destino de las plantas del vivero en cuestión; Que es menester acordar a la referida Comisión plenas facultades para resolver en definitiva la cuestión investigada, y para proceder a la liquidación del vivero por intermedio del Instituto Nacional de Salud Mental, en la forma que las circunstancias aconsejen como mas oportuno y conveniente.

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Amplíase por el término de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de sanción del presente decreto, el plazo establecido por el artículo 7º del Decreto Nº 6.515|58, para la actuación de la Comisión Interministerial designada en el artículo 1º de dicho cuerpo legal.

Art. 2º — Acuérdase a la referida Comisión plenas facultades para resolver en definitiva con relación a todas las cuestiones que motivaren su creación, previos los recaudos legales del caso dando vista a la firma interesada y con audiencia de la misma, señalando los plazos pertinentes a tales efectos.

Art. 3º — Cumplidos los recaudos establecidos en el artículo anterior, la Comisión Interministerial establecerá las bases y condiciones para la liquidación de todas las existencias del vivero de la Colonia "Dr. Domingo Cabred", sita en Open Door, provincia de Buenos Aires, y adoptando todas las medidas para hacerla efectiva en la forma más oportuna y conveniente atentas las circunstancias del caso, por cualquiera de los procedimientos de venta establecidos en el Decreto Ley Nº 23.354|56 y sus reglamentaciones.

Art. 4º — Autorízase al Instituto Nacional de Salud Mental a efectuar todos los trámites administrativos que sean necesarios para realizar el acto licitario a que se refiere el artículo 3º, de conformidad con las disposiciones del Decreto Nº 9.400|57, reglamentario de las contrataciones por cuenta de la Nación.

La Comisión Interministerial designada por el Decreto Nº 6.515|58 podrá proporcionar al Instituto Nacional de Salud Mental las cláusulas particulares que habrán de regir el acto licitario, siempre y cuando éstas no modifiquen las generales que rigen la materia.

Art. 5º — Derógase todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Asistencia Social y Salud Pública, de Economía, y de Obras y Servicios Públicos, y firmado por los señores Secretarios de Estado de Hacienda, de Agricultura y Ganadería y de Obras Públicas.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva al Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública para su trámite posterior.

FRONDIZI. — Alberto R. Costantini. — Alfredo R. Vítolo. — Héctor V. Noblía. — Ramón C. Lequerica. — Pascual Palazzo. — Ernesto Malaccorto.

Ministerio de Educación y Justicia

MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS

Declárase Monumento Histórico el yacimiento arqueológico de "Cerro Colorado" comprendido entre los Departamentos Sobremonte, Tulumba y Río Seco (Córdoba).

DECRETO Nº 881. — **Bs. As.,** 1º|2|61.

VISTO: Este Expediente Nº 161.974|60 del Ministerio de Educación y Justicia, por el cual la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos solicita se declare monumento histórico el yacimiento arqueológico de Cerro Colorado, ubicado en la Provincia de Córdoba, y CONSIDERANDO: Que el yacimiento arqueológico de Cerro Colorado, cuyas numerosas grutas encierran enorme cantidad de pictografías rupestres, no bien conocidas hasta hoy, puede considerarse en su género el más importante de América; Que por dicha circunstancia el gobierno de Córdoba ha decretado la expropiación del mismo, para propender a la conservación de un repositorio de tan alto valor para el conocimiento de evolución histórica de América; Por ello y atento a lo informado por la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos y a lo aconsejado por el señor Ministro de Educación y Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina Decreta:

Artículo 1º — Declárase monumento histórico el yacimiento arqueológico de "Cerro Colorado", expropiado por el gobierno de la Provincia de Córdoba, y comprendido entre los Departamentos Sobremonte, Tulumba y Río Seco de aquella Provincia.

Art. 2º — La Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos, convendrá con el gobierno de la Provincia de Córdoba el modo de asegurar su conservación y finalidad cultural del mismo.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Educación y Justicia.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Luis R. Mac Kay

Ministerio de Economía

IMPORTACION

REGIMEN CAMBIARIO. — **Autorízase la introducción al país, libre de recargos cambiarios las maquinarias que integran un frigorífico y planta elaboradora de productos y subproductos de carne y sus derivados.**

DECRETO Nº 815

Buenos Aires, 30 de enero de 1961

VISTO el Decreto Nº 13.277/59 y lo tramitado por Expediente M. E. Nº 7.216/59 (SIM Nº 73.290/60) en el cual la firma Frigorífico La Plata Export S. A. gestiona la liberación del pago de recargos a la introducción de maquinarias que integran un frigorífico y planta elaboradora de productos y subproductos de carne y sus derivados, y CONSIDERANDO: Que se trata de una planta de industrialización de una de las riquezas madre del país, destinada al aprovechamiento integral de las reses que se faenarán en dicho establecimiento. Que entre los productos derivados de la carne que elaborará la planta a importarse, figuran las conservas de carne y el extracto de carne, rubros de significativa importancia en nuestro comercio de exportación. Que las maquinarias a importarse constituyen una línea de producción ajustada a los términos establecidos por el Decreto Nº 13.277/59 y cuya importación puede autorizarse libre del pago de recargos; Por ello, y atento lo aconsejado por la Comisión Asesora de Importaciones(Decreto 5.800/59),

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º. — Autorízase la importación libre del pago de recargos, de acuerdo con las disposiciones del Decreto 13.277/59, de los elementos cuya descripción técnica e individualización se consigna en la planilla anexa que forma parte integrante del presente decreto, los que deberán ser nuevos y destinados a la planta industrial de la firma Frigorífico La Plata Export S. A. ubicada en Quinta "La Goya", Monte Grande, Partido de Esteban Echeverría, Pcia. de Buenos Aires.

Art. 2º. — La Dirección Nacional de Aduanas permitirá el despacho a plaza, en las condiciones señaladas en el artículo anterior, de los bienes indicados en la citada planilla anexa, siempre que se despachen dentro del término de doscientos setenta (270) días a contar desde la fecha del presente decreto.

Art. 3º. — Previo a cada despacho a plaza, la firma beneficiaria presentará a la Secretaría de Estado de Industria y Minería un detalle de los elementos a importar y en ocasión de su instalación en fábrica, comunicará dicha circunstancia por escrito a la mencionada Secretaría de Estado a los efectos de la verificación que establece el artículo 4º del Decreto 13.277/59, hecho que deberá producirse dentro de un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días a contar desde la fecha del último despacho a plaza.

Art. 4º. — La Secretaría de Estado de Industria y Minería queda facultada para autorizar los reemplazos pertinentes que pudieran originarse en razón de la clasificación aduanera que se asigue a los elementos aprobados en el momento de su introducción, siempre que no sustituyan los bienes cuya importación se autoriza. Igualmente podrá autorizar las sustituciones de bienes y modificaciones de valores que por motivos fundados solicite las beneficiaria, siempre que las mismas no alteren los fundamentos del presente decreto.

Art. 5º. — La firma Frigorífico La Plata Export S. A. deberá ingresar al país la totalidad de la maquinaria y elementos descriptos en la planilla anexa y cumplir con el compromiso de mantener en funcionamiento íntegramente la línea de producción durante un plazo de cinco (5) años como mínimo.

Art. 6º. — Cuando se comprobara la transgresión al alcance y condiciones de las franquicias que otorga el presente decreto y a los valores reales de los bienes consignados en la planilla anexa o los que resultaren de las modificaciones autorizadas de acuerdo con el Artículo 4º, la Secretaría de Estado de Hacienda procederá al cobro compulsivo de los recargos que, a la fecha del despacho a plaza, hubieran debido tributar los elementos importados, haciéndose pasible asimismo, el beneficiario de las franquicias del presente decreto, de las sanciones previstas por la Ley Nº 14.792.

Art. 7º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Minería e interino de Comercio y de Hacienda.

Art. 8º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Alfredo R. Vítolo. — Carlos A. Juni. — Ramón C. Lequerica.

PLANLLA ANEXA AL DECRETO Nº 815

Nómina de las máquinas y equipos integrantes del frigorífico y de la planta elaboradora de productos y subproductos de carne y sus derivados a importar por Frigorífico La Plata Export S. A., para ser instaladas en su establecimiento ubicado en Quinta "La Goya", barrio "Arroyito", Monte Grande, Partido Esteban Echeverría, provincia de Buenos Aires.

Cantidad	DESCRIPCION	Valor FOB en U$S.
2 (dos)	Secadores de sangre "Allbright-Nell" completas con motor de 60 HP, arrancador y accesorios, condensador barométrico y equipo de vacío	21.500.—
1 (uno)	Tolva o batea para sangrar completa, con tanque motor de 75 HP, bomba y control para impedir la coagulación	2.370.—
1 (uno)	Molino para sangre seca, completo, con motor eléctrico de 15 HP, y electroimán rotativo	600.—
1 (uno)	Balanza con máquina de coser bolsas acoplada, marca "Union Special", con su equipo llenador de bolsas, agitador y accesorios	1.780.—
1 (uno)	Triturador de huesos "Mitts & Merrill", completo, con motor de 100 HP, enfriado por aire, arrancador y accesorios, volante compensado y acoplamiento centrífugo	7.850.—
1 (uno)	Secador o melter, o digestor, "Allbright-Nell", horizontal, al vacío, completo con accesorios, para deshidratar carne, huesos y grasa, tiene una capacidad de 4.500 kgs. y cuenta con motor eléctrico de 30 HP.	7.100.—
4 (cuatro)	Secadores, o melter, o digestores, "Allbright - Nell" horizontales, al vacío, completos con accesorios, para deshidratar carne, huesos y grasa, tienen una capacidad de 3.600 kgs. y cuentan con motor eléctrico de 25 HP.	23.680.—
1 (uno)	Triturador de huesos o prensa continua o expeller "Anderson", completo, con separador magnético, cuenta con motor eléctrico de 40 HP, con arrancador y accesorios. Capacidad, 600 kgs. hora	14.780.—
1 (uno)	Triturador de huesos o prensa continua o expeller "Anderson", completo, con separador magnético, cuenta con motor eléctrico de 15 HP., con arrancador y accesorios. Capacidad, 350 kgs. hora ...	10.120.—
5 (cinco)	Secadores, o melter, o digestores "Globe" horizontal,al vacío, completos, con motor reductor de velocidad, arrancador y accesorios de 20 HP. y 3.400 kgs. capacidad	21.000.—
2 (dos)	Prensas continuas "Anderson" o expeller completas, con separador magnético, motor y arrancador y accesorios, 40 HP. para 600 kg./hora	28.400.—
1 (una)	Bomba de alta presión "Gaulin", de 420 Kg. por cm2. (6.000 lb. por pulgada cuadrada) de presión, completa, con motor eléctrico y elementos de arranque	2.730.—
1 (una)	Cortadora de carne "Globe" completa, con motor de 40 HP. Capacidad de carga: 5.000/7.000 kg./h.	4.875.—
2 (dos)	Mezcladoras de carne "Globe" completa,con motor eléctrico de 7½ HP. Capacidad 340 lt.	3.900.—
1 (una)	Cortadora de carne y grasa "Globe", completa con motor de 15 HP. Capacidad 2.000 Kg. hora	3.820.—
2 (dos)	Máquinas entarradoras para 120/150 latas minuto	39.040.—
3 (tres)	Remachadoras sanitarias al vacío de 120/150 latas minuto y bomba al vacío de 7,5 m3. min. (260 pies3/minuto), con motor de 15 HP.	44.175.—
1 (uno)	Lavadora automática de 120/150 latas minuto, completa con bomba centrífuga	8.050.—
1 (uno)	Etiquetadora automátrca 120/150 latas minuto	1.500.—
2 (dos)	Filtros-prensa para extracto de carne, completo, con placas y secciones	3.740.—
1 (uno)	Equipo evaporador "Buflovak", de 25.000 lt./hora, tipo sanitario centrífugo, con condensador, tipo casacada, con bomba, controles de tablero y accesorios	21.750.—
1 (uno)	Concentrador de simple efecto, con camisa de vapor, removedor interior y bomba de vacío con su condensador barométrico	5.070.—
2 (dos)	Calderas "Barcook-Wilcox" de 22.000 kg. (48.000 libras) de vapor/hora a 15 Kg/cm3 de presión ..	75.740.—
2 (dos)	Turbo-generadores a vapor de corriente eléctrica de un total de 3.000 HP., 2 de 1.500 HP., c/u. (o tres unidades de 1.000 HP. c/u. a U$S. 13.000) ..	38.000.—
2 (dos)	Compresores de amoníaco "York" de 2 cuerpos de 8 cilindros c/u., para ser accionados por una turbina "Laval" de vapor de 320 HP	54.400.—
1 (uno)	Compresor de amoníaco "Frik" de 2 cilindros con motor "Cooper Bassemer" de 325 HP.	36.740.—
1 (uno)	Compresor de amoníaco "Frik" con motor eléctrico G. E., con accesorios, llaves y arranques, de 320 HP.	18.780.—
2 (dos)	Compresores de amoníaco "Frik" con motor eléctrico asincrónico de 320 HP. con accesorios, llaves de arranque y comando	43.700.—
4 (cuatro)	Compresores de amoníaco "York" o similar, de 25 cm. x 25 cm. hasta 150 HP.	15.480.—
	Valor total FOB .... u$s.	568.480.—
	Flete estimado .... u$s.	45.474.—
	VALOR TOTAL C. y F. .... u$s.	613.904.—

Ministerio de Educación y Justicia
INTERDICCIONES
Levántanse.

DECRETO Nº 693. — Bs. As., 26|1|1961.

VISTO el expediente Nº 262|961, formado con las actuaciones sobre interdicción de don Enrique Eduardo Moroni, atento a lo que resulta de los fallos de la Junta Nacional de Recuperación Patrimonial (fs. 786|790) y de la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Federal y Contencioso Administrativo de la Capital (fs. 838|839) y habiendo sido notificado el señor Procurador del Tesoro de la Nación y estando acreditado con la boleta de depósito de fojas 879 el pago por el causante de la cantidad de pesos moneda nacional setenta y ocho mil (m$n. 78.000.—) cuyo traspaso al patrimonio nacional está ordenado en el citado fallo de la mencionada Cámara,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Levántase la interdicción de don Enrique Eduardo Moroni, dispuesta por decreto Nº 6.914|955.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Luis R. Mac Kay.

Ministerio de Educación y Justicia
MISION DE ESTUDIO
Encomiéndase la misión honoraria de estudiar la organización de la Justicia Comercial en los Estados Unidos de América.

DECRETO Nº 694. — Bs. As., 26|1|1961.

VISTO y CONSIDERANDO: Que el Juez de Cámara doctor D. Alejandro Antonio Vázquez realizará un viaje a Estados Unidos de Norte América,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Encomiéndase al señor Juez de Cámara doctor D. Alejandro Antonio Vázquez (M. I. Nº 293.722, Cl. 1906, D. M. 3. C. I. Nº 1.903.724 Pol. Cap. Fed.), la misión honoraria de estudiar la organización de la Justicia Comercial.

Art. 2º — A los efectos del mejor cumplimiento de la misión asignada por el presente decreto al señor doctor don Alejandro Antonio Vázquez, podrá requerir la colaboración de la representación diplomática de la República, acreditada ante ese país.

Art. 3º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderá el pasaporte y credenciales correspondientes.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Educación y Justicia y Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 5º — Publíquese, comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Luis R. Mac Kay. — Diógenes Taboada.

Ministerio del Interior
HONRAS FUNEBRES.

DECRETO Nº 731. — Bs. As., 7|1|61.

Habiendo fallecido el doctor Ricardo Augusto Zavala Ortiz, que ha ejercido los cargos de Convencional Constituyente y por dos veces el de Gobernador de la provincia de San Luis, además del de Senador Nacional; y siendo un deber del Gobierno honrar la memoria de ciudadanos que han desempeñado altas magistraturas por mandatos populares y que en cumplimiento de las mismas prestaron importantes servicios a la Nación y a la colectividad,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º. — La bandera nacional permanecerá izada a media asta en el día del sepelio, en señal de duelo, en todos los edificios públicos y unidades del Ejército, Marina y Aeronáutica.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Alfredo R. Vítolo.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
NACIONES UNIDAS
XV PERIODO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. — **Delegado Suplente.**

DECRETO Nº 885. — Bs. As., 1º|2|61

VISTO: Que por Decreto Nº 9.265 de fecha 10 de agosto de 1960, se designó la Delegación para concurrir al XV Período de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, y CONSIDERANDO: Que el 7 de marzo, luego del cuarto intermedio establecido, se reinicia, en su segunda etapa, el XV Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General y que la importancia de la misma hace necesario proceder a designar un nuevo miembro de la delegación especial que represente a la República en la citada reunión,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Delegado Suplente de la Delegación de la República ante el XV Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, al señor Secretario de Embajada, doctor José H. Ledesma.

Art. 2º — Fíjase en concepto de viáticos del mencionado funcionario, la suma diaria en pesos moneda nacional equivalente a treinta (30) dólares estadounidenses, considerando que la misión tendrá una duración aproximada de setenta (70) días.

Art. 3º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderá la credencial, pasaporte y orden de pasaje correspondiente.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a: 2 — 1 — 2 — 9 — 5 — 7 — 38 — 269, del Presupuesto para la Administración Pública para el Ejercicio de 1961.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Diógenes Taboada.

MINISTERIO DE ECONOMIA
Queda en posesión de dicha cartera su titular.

DECRETO Nº 852. — Bs. As., 30|1|61.

Hallándose de regreso a esta Capital el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía, Ingeniero D. Alvaro C. Alsogaray;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Queda en posesión del Ministerio de Economía, el señor Ingeniero D. Alvaro C. Alsogaray.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento del Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Alfredo R. Vítolo. —

Secretaría de Hacienda
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
CONSEJO. — **Presidente.**

DECRETO Nº 814. — Bs. As., 30|1|61.

ATENTO el Decreto 2.781|960; y CONSIDERANDO: Que por Decreto 16.012|960 fué aceptada la renuncia del miembro del Consejo de la Dirección General Impositiva, señor Ramón Cecilio Lequerica, quien según Decreto número 2.782|960 se desempeñaba como Presidente del mismo, con carácter honorario; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — El miembro del Consejo de la Dirección General Impositiva, doctor Carlos Alfredo Carrera (Cl. 1914, D. M. 1, M. 132.322), actuará, con carácter honorario, como Presidente de dicho cuerpo.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Alfredo R. Vítolo. — Ramón C. Lequerica.

Ministerio de Educación y Justicia
DOCENTES
ESTATUTO. — **Insístese en el cumplimiento de los Decretos 3.686|60 y 6.534|60.**

DECRETO Nº 792. — Bs. As., 30|1|61.

VISTO: Los antecedentes registrados en el Expediente Nº 63.168|960 agregado al similar Nº 72.450|960 del Ministerio de Educación y Justicia, en relación con la observación legal Nº 13, del 30 de noviembre de 1960, del Tribunal de Cuentas de la Nación, a los Decretos Nros. 3.686|60 y 6.534|60, y CONSIDERANDO: Que es conveniente mantener el Despacho Técnico-Docente en la estructura superior de la administración educacional, de acuerdo con los términos del Decreto Nº 3.686|60; Que no se han aportado elementos de juicio que afecten la legitimidad de los términos del Decreto Nº 6.534|60; Por ello, en uso de la facultad acordada por el artículo 87º de la Ley de Contabilidad y atento lo aconsejado por el señor Ministro de Educación y Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Insístese en el cumplimiento de los Decretos Nros. 3.686|60 y 6.534|60.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Luis R. Mac Kay

Ministerio del Interior
INMUEBLES
CONSEJO DE RECONSTRUCCION DE SAN JUAN. — **Serán sometidos al régimen de adjudicación a terceros establecido por el Decreto Ley 4.492/57, diversos terrenos no necesarios a los fines de la reconstrucción.**

DECRETO Nº 392 Buenos Aires, enero 18 de 1961.

VISTO el Expediente número 12.357, letra S, del año 1960, por el cual el Consejo de Reconstrucción de San Juan propone una nómina de terrenos no necesarios a los fines de la reconstrucción, a los efectos de ser sometidos al régimen de adjudicación a terceros establecido por el Decreto-Ley Nº 4.492/57 y el Decreto Nº 602/58, y CONSIDERANDO: Que el artículo 2º de dicho Decreto-Ley prevé los diversos regímenes a que se ajustarán las enajenaciones de las fracciones de terrenos remanentes de la reconstrucción, y que el artículo 8º establece que el Consejo someterá a la aprobación del Poder Ejecutivo las nóminas correspondientes; Que por Decreto Nº 602, del 21 de enero de 1958, se aprobó la reglamentación que regirá las enajenaciones; Que en tal virtud no existe impedimento alguno para la aprobación parcial de esas nóminas, en la medida que vayan siendo determinadas las fracciones sobrantes, a fin de facilitar su adquisición por los particulares interesados; Por ello, atento a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior y lo manifestado por la Secretaría de Estado de Hacienda,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º. — Apruébanse las nóminas de los terrenos contenidas en las planillas anexas que integran el presente decreto, a efectos de ser sometidas al régimen del Decreto-Ley Nº 4.492 del 30 de abril de 1957 y su reglamentación.

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamento de Interior y de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase al Consejo de Reconstrucción de San Juan, a sus efectos.

FRONDIZI. — Alvaro Alsogaray. — Alfredo R. Vítolo. — Ramón C. Lequerica

TERCERA CLASIFICACION DE REMANENTES, DECLARADOS "NO EDIFICABLES" DEL CONSEJO DE RECONSTRUCCION DE SAN JUAN, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL APARTADO II, ARTICULO 2º DEL DECRETO-LEY 4.492/57

Nº	Ubicación del Terreno	Designación Manzana	Catastral Parcela	Sup. Remanente en m2	Observ.
1 —	Córdoba 120 - Ciudad	1-B-83	6	22.42	
2 —	Mendoza 1897 - Barrio Trinidad	II-B-162	11	146,31	
3 —	Sarmiento s/Nº Barrio Trinidad	II-E-8	26	45,26	
4 —	Avda. Rawson entre Maipú y Lamadrid	II-K-Man.5	16	109,74	

TERCERA CLASIFICACION DE REMANENTES, DECLARADOS "EDIFICABLES" DEL CONSEJO DE RECONSTRUCCION DE SAN JUAN, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL APARTADO II, ARTICULO 2º DEL DECRETO-LEY 4.492/57

Nº	Ubicación del Terreno	Designación Manzana	Catastral Parcela	Sup. Remanente en m2	Observ.
1 —	Bmé. Mitre 152/56 - Ciudad	I-B-75	4	1.298,13	
2 —	Laprida 1346 - Ciudad	I-B-35	9	278,29	
3 —	Cereseto s/Nº Barrio Residencial Desamparados	II-F-31	75	705,63	
4 —	Necochea s/Nº Barrio Concepción	II-C-118	44	378,95	
5 —	Tucumán 303 - Barrio Concepción	II-C-96	70	1.588,04	
6 —	Av. Gmo. Rawson 109 - Concepción	II-C-118	77	871,08	

Nº Ubicación del Terreno Designación Manzana Catastral Parcela Sup. Remanente en m2 Observ.

Nº Ubicación del Terreno Designación Manzana Catastral Parcela Sup. Remanente en m2 Observ.

Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública
SALUD PUBLICA
CONVENIO. — **Apruébase el suscripto con la provincia de La Rioja.**

DECRETO Nº 882. — Bs. As., 1º|2|61

VISTO que el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, ha suscripto con la provincia de La Rioja, "ad referéndum" de los respectivos gobiernos, un convenio para la lucha contra el paludismo en todo el territorio de la mencionada provincia,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Aprobar el convenio celebrado con fecha 7 de noviembre de 1960, entre el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación y la Secretaría de Salud Pública de la provincia de La Rioja, mediante el cual se establecen normas para la lucha contra el paludismo en todo el territorio de dicha provincia.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Asistencia Social y Salud Pública y del Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Héctor V. Noblía. Alfredo R. Vítolo.

Ministerio de Educación y Justicia
MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS
Declárase lugar histórico el solar ocupado por la Escuela de Agronomía y Veterinaria, sita en Santa Catalina, Partido de Lomas de Zamora (Buenos Aires).

DECRETO Nº 877. — Bs. Aires, 1º|2|61.

VISTO: Este Expediente Nº 148.692|60 del Ministerio de Educación y Justicia por el cual la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos solicita sea declarado lugar histórico el solar ocupado por la Escuela de Agronomía y Veterinaria, sita en Santa Catalina, Partido de Lomas de Zamora (Prov. de Buenos Aires); y CONSIDERANDO: Que en el aludido solar funcionó desde 1883 el primer instituto dedicado al estudio de la agricultura, fundado el 1868; Que dicha tierra formaba parte de la que, ya antes de 1820, se conocía como "Estanzuela de Zamora o del Rey", donde posteriormente los hermanos John y William Robertson fundaron la denominada Colonia Escocesa, de importantes características por sus graneros, molinos harineros y plantaciones forestales; Que de ese "Instituto Agronómico - Veterinario de la Provincia de Buenos Aires" egresaron en 1888 los primeros diez ingenieros agrónomos y tres médicos veterinarios, que a su vez fueron los primeros profesionales de esa rama en América Hispánica; Por ello; Y atento a lo informado por la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos y lo aconsejado por el señor Ministro de Educación y Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Declárase lugar histórico el solar ocupado por la Escuela de Agronomía y Veterinaria, ubicada en Santa Catalina, Partido de Lomas de Zamora (Catastro Parcelario - Circunscripción XV), Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — La Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos convendrá con el propietario el cumplimiento del artículo 8º del Decreto Nº 84.005|41, reglamentario de la Ley Nº 12.665.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Educación y Justicia.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Luis R. Mac Kay.

Secretaría de Agricultura y Ganadería
JUNTA NACIONAL DEL ALGODON.
Representante por la Provincia de Córdoba.

DECRETO Nº 818. — Bs. Aires, 30|1|61.

VISTO la actuación Nº 7.639|60 del registro de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación, en la que la Intervención Federal en la Provincia de Córdoba da cuenta que por Decreto de la misma Nº 228 serie C., de fecha 8 de octubre de 1960, se designa miembro de la Junta Nacional del Algodón, por dicha Provincia (Zona II), en reemplazo del señor Pedro Juan Pesci, quien presentó su renuncia, al señor José Romualdo Supaga, y atento a la conveniencia de convalidar en el orden nacional la medida adoptada por la Intervención Federal en la Provincia mencionada, y a lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Confírmase el decreto de Intervención Federal en la Provincia de Córdoba, Nº 228, serie C., de fecha 8 de octubre de 1960, y, en consecuencia, desígnase miembro de la Junta Nacional del Algodón por la mencionada Provincia (Zona II), en reemplazo del señor Pedro Juan Pesci, quien presentó su renuncia, al señor José Romualdo Supaga, clase 1926, Matrícula 6.453.223.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, tómese nota y archívese.

FRONDIZI. — Alfredo R. Vítolo. — Ernesto Malaccorto.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

POLICIA SANITARIA ANIMAL

TRIQUINOSIS. — Apruébanse las medidas adoptadas por resolución número 1.761|60, de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, por la que se declara infestado de triquinosis el Partido de General Pueyrredón (Bs. Aires).

DECRETO Nº 816. — Bs. Aires, 30|1|61.

VISTO el presente Expediente número 80.725|60 de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, en el cual a raíz de la denuncia formulada por la misma, la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación da cuenta de las medidas adoptadas mediante la Resolución Nº 1.761 de 7 de diciembre de 1960, declarando infestado de triquinosis el Partido de General Pueyrredón de la Provincia de Buenos Aires, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nº 40.571 de 26 de diciembre de 1947, y CONSIDERANDO: Que ante la gravedad del problema que representa la presencia de triquinosis en porcinos de la zona de General Pueyrredón, la mencionada Secretaría de Estado, a los efectos de obtener en el más breve término la erradicación de la parasitosis, ha dispuesto la adopción de las medidas de orden sanitario que establece el citado Decreto Nº 40.571|47, por lo que procede aprobar el temperamento de que se trata; Por ello, y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébanse las medidas adoptadas en la emergencia por la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación, por Resolución Nº 1.761 de 7 de diciembre de 1960.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación.

FRONDIZI. — Alfredo R. Vítolo. — Ernesto Malaccorto.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

GANADERIA

Apruébase el convenio celebrado con C. A. F. A. D. E., relativo a la coordinación de esfuerzos para el desarrollo pecuario en nuestro país.

DECRETO Nº 348. — Bs. As., 13|1|61.

VISTO el convenio suscripto entre la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación y la Comisión Nacional de Administración del Fondo de Apoyo al desarrollo económico (C. A. F. A. D. E.), mediante el cual se establecen las bases de coordinación tendientes a obtener el desarrollo pecuario en nuestro país, y CONSIDERANDO: Que dicho convenio significará llevar a la práctica un vasto plan de colaboración recíproca que permitirá obtener, con el máximo aprovechamiento de los recursos y posibilidades técnicas, los resultados más provechosos; Por ello y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el convenio celebrado entre la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación y la Comisión Nacional de Administración del Fondo de Apoyo al desarrollo Económico (C. A. F. A. D. E.), relativo a la coordinación de esfuerzos para el desarrollo pecuario del país cuyo texto es el siguiente:

"En Buenos Aires, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta, entre la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación, representada por el señor Secretario de Estado doctor Ernesto Malaccorto, y la Comisión Nacional de Administración del Fondo de Apoyo al Desarrollo Económico, CAFADE, en adelante denominada CAFADE, representada por su Director General, Ing. Agr. Roberto José Risso Patrón, sobre la base de que los objetivos perseguidos por la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación sobre producción ganadera y los de "Operación Carnes" de CAFADE coinciden en los propósitos del desarrollo pecuario y que en las funciones de ambos Organismos se establece el apoyo a planes oficiales o privados que se relacionen con sus objetivos, y el propósito de nuestro Gobierno de destinar los fondos que administra CAFADE para respaldar programas en cooperación con el Punto IV del Gobierno de los Estados Unidos, y que la colaboración entre ambos, en ciertos proyectos de trabajo, representaría una gran economía de recursos técnicos, humanos y materiales, obteniéndose resultados más inmediatos al aunar sus esfuerzos, acuerdan firmar el siguiente Convenio:

Artículo 1º — La Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación y CAFADE, iniciarán de mutuo acuerdo proyectos de trabajo que se especificarán en cada caso particular, utilizando personal técnico y recursos materiales de cada parte para la acción común.

Art. 2º — A los efectos del artículo que antecede, la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación y CAFADE autorizarán a su personal técnico a desarrollar sus actividades específicas en el cumplimiento de planes de trabajos predeterminados en cada caso.

Art. 3º — La Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación y CAFADE organizarán de común acuerdo y especificado en cada caso, planes y acciones para adiestrar y perfeccionar el personal técnico como programa básico para dotar de especialistas, a los equipos de trabajo.

Art. 4º — En los casos en que para el mejor desarrollo de dichos planes, se resuelva de común acuerdo que los técnicos de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación tengan una mayor relación de dependencia con CAFADE, este Organismo se hará cargo de las remuneraciones —incluídos los viáticos que correspondieren— de aquellos agentes y la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación otorgará a dicho personal las facilidades que resulten indispensables para ello, situación que también deberá contemplarse en el caso recíproco.

Art. 5º — En aquellos casos en que sea conveniente designar personal de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación con dedicación exclusiva a las funciones que se especifiquen y su remuneración no esté al nivel del caso CAFADE complementará la diferencia de sueldo durante el término que se convenga para la realización de los trabajos proyectados.

Art. 6º — Los resultados de esos trabajos técnicos y científicos serán de beneficio público y dados a publicidad por una o ambas partes de acuerdo con lo que se determine en cada caso y posibilidades de las partes.

Art. 7º — Toda información relacionada con las actividades que la Secretaría de Agricultura y Ganadería de la Nación y CAFADE realicen en base a este Convenio se dará a publicidad previo acuerdo estre ambas partes.

Art. 8º — A los efectos de coordinar los planes de trabajo a realizar en virtud del presente Convenio, se designan por este acto como representantes de las partes a los Ingenieros Agrónomos René P. Delpech por la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación y Darío P. Bignoli, por CAFADE con las facultades que hubieren menester para el desempeño de su cometido.

Art. 9º — Las Partes signatarias observarán en sus relaciones para el cumplimiento del Convenio el mayor espíritu de colaboración, teniendo en cuenta las altas finalidades y como ejemplo de coordinación de esfuerzos para el máximo aprovechamiento de los recursos y posibilidades técnicas"

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Eecretario de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva al Departamento de origen a sus efectos.

FRONDIZI. — Alvaro Alsogaray — Ernesto Malaccorto.

DECRETOS SINTETIZADOS

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

SOCIEDADES ANONIMAS

AUTORIZASE SU FUNCIONAMIENTO

15.579—16|12|60. — Autorízase el funcionamiento de las siguientes sociedades: Envacel Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, constituída el 21|9|60; Pittsburgh Plate Glass Argentina, Sociedad Anónima Industrial, y Comercial, constituída el 25|7|60, con la denominación de Pittsburgh Plate Glass Argentina S. A. I. C.; "Heilcon, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituída el 27|7|60 "Recondo y Sauberán, Sociedad Anónima Administraciones", constituída el 25|10|60; Edanu, Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria, constituída el 26|8|60; "Amic", Sociedad Anónima Industrial y Comercial, constituída el 15|9|60; "Cáneba", Sociedad Anónima. Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera, constituída el 3|8|60, con la denominación de "Caneba", Sociedad Anónima Comercial e Industrial; Vialaires, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera, constituída el 26|8|60; "Pozzi", Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, constituída el 30|10|60; "G. E. Goedhart y Cía.", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, constituída el 3|10|60; Viel Temperley y Victorica, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, constituída el 2|1|60; "Mardor, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituída el 30|8|60; "U. S. A. Ulecia, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituída el 28|6|60; "Aque", Sociedad Anónima Industrial y Comercial, constituída el 6|7|60; "Finver, Sociedad Anónima, Financiera, de Inversión, Inmobiliaria, Agropecuaria y Comercial", constituída el 8|9|60: "Industrial Palmadax S. A. Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", constituída el 11|9|59; "Fulgor", Sociedad Anónima Industrial y Comercial, constituída el 1º|7|59. "Hotel Lyon, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", constituída el 30|11|59 con la denominación de "Hotel Lyon Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera"; Garbarino, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria, constituída el 3|4|59 "Industrias Publicitarias Argentinas, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera", constituída el 22|6|60; "Ganagro", Sociedad Anónima Agrícola Ganadera, Comercial e Inmobiliaria, constituída el 24|10|60 con la denominación de "Copello Hnos.", Sociedad Anónima Agrícola Ganadera, Comercial e Inmobiliaria; Corporación Financiera de Boston, Sociedad Anónima, Financiera y Comercial, constituída el 24|10|60.

REFORMA DE ESTATUTOS

"Toledo", Sociedad Anónima Comercial Industrial, Finaciera, Inmobiliaria y Agropecuaria, la que en lo sucesivo se denominará "Proarba, Sociedad Anónima Comercial, Industrial Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria"; "Lear", Sociedad Anónima Industrial Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agrícola Ganadera", la que en lo sucesivo se denominará "Lear", Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Rentística y Agrícola Ganadera; "Cegelec", Materiales Eléctricos y Mecánicos, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", la que se denominará Cegelec, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial; Distribuidora La Buenos Aires, Comercial e Industrial, Sociedad Anónima; "Paracelsius, Sociedad Anónima Productos Medicinales e Industriales", constituída el 9|1|46; Financiera e Inmobiliaria Don Torcuato, S. A. Industrial y Comercial (F. I. D. T. S. A I. C.), constituída el 31|7|59.

DEROGASE FUNCIONAMIENTO

"Paracelsius, Sociedad Anónima Productos Medicinales e Industrialse" constituída el 9|1|46; Financiera e Inmobiliaria Don Torcuato, S. A. Industrial y Comercial (F.I.D.T.S.A.I.C) constituída el 31|7|59.

INSCRIPCION ANTE EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Las sociedades "Toledo", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria: "Lear", Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agrícola-Ganadera y "Cegelio", Materiales Eléctricos y Mecánicos Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, deberán dar cumplimiento a las disposiciones vigentes relativas a su nueva denominación.

AUTORIZASE EL FUNCIONAMIENTO

15.411—12|12|60. — "Industrias Electrónicas "Prodan", Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, constituída el 1º|9|60; "Favret-Ferrari, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", constituída el 20|9|60: "Limat, Sociedad Anónima, Comercial y Financiera", constituída el 27|8|60: "Inversores Asociados", Sociedad Anónima Comercial y Financiera", constituída el 22|9|60; "Timen, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", constituída el 26|9|60; "Cizlicia, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", constituída el 7|9|60; "Silfia", Sociedad Anónima, Mauricio Silbert, Financiera, Inmobiliaria, Administradora y Comercial, constituída el 9|7|60, con la denominación de "Silfia", Sociedad Anónima (Mauricio Silbert, Financiera, Inmobiliaria y Administradora); "La Productora Argentina", Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera, constituída el 1º|9|60; "Zocca y Cía." Sociedad Anónima, Comercial e Industrial constituída el 2|5|60; "Santa Celina", Sociedad Anónima, Industrial Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agrícola Ganadera, constituída el 27|7|60; "Indúrgica", Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, constituída el 4|8|60; "Norte, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Finaciera e Inmobiliaria", constituída el 15|9|59; "Jugal", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, constituída el 1º|2|60; "Duggan Hermanos, Sociedad Anónima, Rural, Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial", constituída el 7|1|60 con la denominación de "Duggan Hermanos, Sociedad Anónima, Rural, Financiera, Comercial e Industrial"; "Estancias y Cabaña San Cristóbal, Sociedad Anónima Agrícola, Ganadera y Financiera", constituída el 21|9|59 "Metalúrgica Morón, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", constituída el 17|7|59: "Oriflama, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituída el 28|7|60; "Artelze, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria" constituída el 25|4|60: "Santa Lucía - Cristal, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Finaciera, constituída el 15|8|59; "Enotria", Artes Gráficas, Sociedad Anónima constituída el 31|12|58; "Andel", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria, constituída el 13|10|60: "Sol de Mayo", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agrícola-Ganadera, constituída el 11|10|60; "Otargal, Sociedad Anónima Marítima, Comercial, Financiera, Industrial, Inmobiliaria, Agrícola Ganadera y de Mandatos", constituída el 8|8|60; "Dorio", Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agrícola Ganadera, constituída el 9|9|60; "Luis R. Graziani, Sociedad Anónima, Constructora, Inmobiliaria, Financiera y Comercial" constituída el 29|7|60; "Editorial Glem" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", constituída el 30|6|60; "Industrias Carroceras Autogoma, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" constituída el 7|7|60; Financiera Eléctrica, Sociedad Anónima, Comercial, constituída el 16|5|60, con la denominación de "Financiera Eléctrica, Sociedad Anónima"; "Miral", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, constituída el 1º.6|60; "Aída", Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria, Industrial, Agropecuaria y Financiera", constituída el 2|5|60, con la denominación de "Capri, Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria, Industrial, Agropecuaria y Financiera"; "Compañía Arenera Paraná, Sociedad Anónima Minera, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituída el 1º|4|59; Delga, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera, constituída el 30|9|59; "Bomac", Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Agropecuaria, constituída el 6|9|60; "Numal", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, constituída el 28|10|60; "Estancias, S. A. Agropecuaria, Industrial, Comercial y Financiera", constituída el 6|10|60; "Finotex" Sociédad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, constituída el 5|8|60; La Panchita Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Agropecuaria, Inmobiliaria, constituída el 12|8|60, con la denominación de "La Panchita", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria; "Venex", Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Finaciera, constituída el 30|6|60; "Troato y Cía., Empresa Constructora, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Finaciera e Inmobiliaria", constituída el 18|4|60; "Tolyca - Catalano", Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, constituída el 27|6|60: "Victorio Moltrasio e Hijos", Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera" constituída el 17|6|60; "Satic", Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, constituída el 5|8|60, con la denominación de "Satic", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera; "Sanford, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituída el 28|9|60; Cifra, S. A. Comercial, Industrial, Financiera, Rural y Asesora, constituída el 3|10|60;

"Galardón", Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, constituída el 31|8|60; Smar, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, constituída el 3|10|60; "Only T. V.", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, constituída el 12|7|60; Bacigalupo, Morchio, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria Constructora y Financiera, constituída el 7|7|60; "Ortelli Hermanos y Compañía", Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, constituída el 4|7|60; "Solfina", Sociedad Anónima, Comercial, Agropecuaria y Financiera, constituída el 25|7|60; "Julio A. Piacentini y Compañía, Sociedad Anónima de Publicidad" constituída el 4|7|60; "Coordinadora de Empresas, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", constituída el 27|4|60; "Compañía Wainexport, Sociedad Anónima, Importadora, Exportadora, Comercial e Industrial", constituída el 3|6|60; "Resortes No-Sag de la Argentina, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", constituída el 25|2|60; "Enthalpos, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", constituída el 23|4|59; Raffo y Cía., Sociedad Anónima, Financiera, Inmobiliaria y Comercial, constituída el 7|9|60; Establecimientos "Picacho", Sociedad Anónima Agropecuaria, Industrial y Comercial, constituída el 2|1|60.

REFORMAS DE ESTATUTOS

"Finve Financiera de Ventas", Sociedad Anónima, la que n lo sucesivo se denominará "Finve, Sociedad Anónima, Financiera, Comercial e Inmobiliaria"; Flimex-Talamoni, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial; Fieltros Industriales, Sociedad Anónima: Interoil, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria; "Supercemento", Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, "Colombatti y Cía. Ltda. Cromo-Litografía Italo Platense"; "Ingenio y Refinería San Martín del Tabacal, Sociedad Anónima"; Industrias Rab Sociedad Anónima Minera y Sidero-Metalúrgica, Industrial y Comercial (R.A.B.S.A.); R.I.T.A., Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria: "Novoa", Sociedad Anónima, Industrial y Comercial; Riviera, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria"; Carlo Erba Argentina, Sociedad Anónima Comercial e Industrial; "Emilio Machotta, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial"; "Sociedad Anónima General Guido Inmobiliaria Argentina" "S.A.G.G.I.A."; "Ucoi Radio", Sociedad Anónima, Comercial e Industrial; "Exprinter", Sociedad Anónima Sud Americana de Turismo"; "Compañía General de Comercio e Industrias"; "Radio Miguel, S. A. Materiales Eléctricos y Anexos; "I.L.P.A.", Industria de Lana Peinada Argentina S. A. Industrial y Comercial; "Ecsal" Industrial, Rural e Inmobiliaria S. A."

COOPERATIVAS

Autorízase su funcionamiento.

Sociedad Coperativa de Crédito Limitada "Colaboración", constituída el 21|9|59 con la denominación de "Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada "Liberal".

Cooperativas. — Apruébase reformas de las siguientes Sociedades:

Comerciantes Minoristas del Vidrio Plano Cooperativa Limitada: "Primera Cooperativa de Consumo, Crédito y Edificación de los Residentes Eslovenos en la República Argentina Limitada", la que en lo sucesivo se denominará "Cooperativa de Consumo Crédito y Edificación "Centenera Limitada".

Las Sociedades "Finve Financiera de Ventas", Sociedad Anónima y "Primera Cooperativa de Consumo, Crédito y Edificaciones de los Residentes Eslovenos en la República Argentina Limitada" deberán dar cumplimiento a las disposiciones sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad de sus nuevas denominaciones.

15.167—6|12|60. — **Occidente, Sociedad Anónima de Seguros, constituída el 6|6|60.**

15.249—7|12|60. — **Paraná, Sociedad Anónima de Seguros, constituída el 8|8|60.**

15.256—7|12|60. — **Compañía Argentina de Seguros Vanguardia, Sociedad Anónima, constituída el 7|3|60.**

15.255—7|12|60. — **Metropol, Compañía Argentina de Seguros, Sociedad Anónima, constituída el 26|4|60.**

15.470—14|12|60. — **Alfredo Morilla S. A. Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Financiera, constituída el 3|3|59.** Argovia, Sociedad Anónima Financiera, Industrial, Comercial, Agropecuaria, constituída el 1|6|60; Paterson, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Agropecuaria e Inmobiliaria, constituída el 1|6|60; Olico, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera, constituída el 2|8|60; Optimus, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, constituída el 12|8|60; Laurus Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera, constituída el 31|8|60, con la denominación de Probitas, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera; Rayonal, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera, constituída el 5|9|60; Recta, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera, constituída el 5|9|60; Industrias Plásticas Celin, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, constituída el 13|9|60; Filipuzzi y Compañía, Sociedad Anónima, Industrial, Forestal, Comercial y Financiera, constituída el 12|9|60; Alvarez Pittaluga, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera, constituída el 30|8|60; Sondemer, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera y Agropecuaria, constituída el 10|8|60; Reta, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, constituída 16|9|60; Fogolin y Palieri, Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria, constituída el 28|9|60; Herwin, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, constituída el 3|3|60; Kaufman y Matías, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial Inmobiliaria y Financiera, constituída el 18|11|59; Estancias "Mi Mamá", Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera, constituída el 1º|10|59; Stafford-Miller (Argentina), S. A. Comercial e Industrial, constituída el 19|4|60 con la denominación de Stafford-Miller (Argentina), S. A. Comercial; Rademar, Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria, Comercial, Agropecuaria y de Mandatos, constituída el 23|4|60; "Denco, S. A. Industrial y Comercial", constituída el 27|6|60; "Super-Becú, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", constituída el 18|7|60; "The American Textiles Co. (Compañía Los Americanos Textiles)", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, constituída el 5|9|60, con la denominación de "The American Textil Co. Sociedad Anónima", Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria; "Sarquis y Sepag Hermanos, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", constituída el 6|9|60; "M. Y. T. A., Marroquinería y Textil Argentina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", constituída el 20|10|60; "Recam", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera, constituída el 24|6|60 "Atlantic, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", constituída el 11|7|60; "Capitol", Sociedad Anónima Comercial, Financiera y Mandataria, constituída el 1º|4|60; Corporación Financiera y Mandataria Hemisferio Panamericana, Sociedad Anónima, constituída el 30|6|60, con la denominación de Hemisferio, Sociedad Anónima, Comercial, Financiera y de Representaciones y Mandatos; Sociedad Anónima "Indio Pampa", Industrial, Comercial y Agrícola-Ganadera, constituída el 14|7|60; "Teia, Automotores Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, constituída el 22|3|60; "Marhogar, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial Financiera e Inmobiliaria", constituída el 29|9|60; "Matersa, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituída el 26|9|60; Metalpar, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", constituída el 10|7|60; E.M.M.I., S. A. C. I. "Establecimiento Modelo de Modas Infantiles, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", constituída el 15|3|60, con la denominación de E.M.M.I., S.A.C.I.F.I. "Establecimientos Modelo de Modas Infantiles, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria"; "Lorena, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituída el 11|10|60; "Merchiston, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituída el 19|10|60; "Callao, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituída el 28|10|60; "Celpad", Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agrícola-Ganadera, constituída el 27|7|60; Establecimientos Levino, Zaccardi y Cía., Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agrícola-Ganadera, constituída el 29|8|60; Aspasia, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera, constituída el 12|9|60; Instituto Financiero Americano, Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, constituída el 23|9|60; con la denominación de Instituto Financiero Americano, Sociedad Anónima; "Metalúrgica Lombarda", Sociedad Anónima Industrial y Comercial, constituída el 20|10|60; "Brandom, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituída el 28|9|60; "Priorimex", Sociedad Anónima Importadora y Exportadora, Comercial e Industrial, constituída el 20|10|60; "La Ovejera Argentina", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria, constituída con la denominación de "La Ovejera Argentina", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera el 15|7|60; Apruébase reformas de estatutos de las siguientes sociedades: "Aguimar", Inmobiliaria, Industril y Comercial, Sociedad Anónima; "Inyecta Argentina, Sociedad Anónima de Industrial Mecánicas y Metalúrgicas"; "Coppa y Chego, Sociedd Anónima, Inmobiliaria Financiera, Comercial e Industrial" la que en lo sucesivo se denominará Coppa y Chego, Sociedad Anónima Financiera, Comercial e Industrial; M. Royo, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera; "Spedrog", Sociedad Anónima para Elaborar Productos Químicos y Farmacéuticos"; "Interplata, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y de Mandatos"; "Duaria, Establecimientos Metalúrgicos Argentinos, Sociedad Anónima"; "Orus", Sociedad Anónima Industrial y Comercial"; Coatí, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agrícola-Ganadera; Agrícola-Ganadera "Andes", S. A. Comercial, Industrial e Inmobiliaria; "Droguería del Atlántico, Sociedad Anónima"; "Botsarpil", Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria.

15.113—1º|12|60. — **Autoriza el funcionamiento de las siguientes sociedades: Marbaco, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, constituída el 15|9|60;** Inar Industrial Argentina, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, constituída el 7|9|60; Rolen, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, constituída el 7|7|60; Broquel, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, constituída el 29|7|60; Palo Blanco, Sociedad Anónima Agropecuaria, Financiera y de Administraciones, constituída el 19|7|60; "Kamac", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera, constituída el 28|3|60; Atilio Ioti, S. A. Constructora, Inmobiliaria, Industrial, Comercial y Financiera, constituída el 16|6|60; Publicidad Arco, S. A. Comercial e Industrial, constituída el 21|6|60; T. A. C.S.A., Talleres Argentinos de Confecciones, Sociedad Anónima, constituída el 17|6|58; El Piquete, Sociedad Anónima, Agropecuaria, Industrial y Comercial, constituída el 14|6|60: "Monza", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, constituída el 2|5|60; "General Industries", Argentina (Industrias Generales Argentinas), Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera, constituída el 27|7|60; Casa Jaraba, Sociedad Anónima Comercial y Financiera, constituída el 2|5|60; "Atila", Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agrícola-Ganadera, constituída el 9|9|60; "Calingasta", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, constituída el 30|8|60; Hydrocarbón Argentina, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera y de Mandatos, constituída el 5|10|60; "Adelfi", Sdad. Anónima Comercial, Industrial y Financiera, constituída el 30|5|60; "Fotimport", Sociedad Anónima Comercial e Industrial, constituída el 27|6|60; Sheridan, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, constituída el 21|9|60; "Coria", Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agrícola-Ganadera, constituída el 9|9|60; Aceros Almafuerte, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, constituída el 6|9|60; "Rohm y Haas Argentina, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", constituída el 22|8|60 con la denominación de "Rohm y Haas Argentina, Sociedad Anónima"; "Forestal Santa Paula, Sociedad Anónima", Forestal, Agropecuaria, Comercial, Industrial y Financiera, constituída el 29|8|60 con la denominación de Santa Paula, S. A.; "Motril, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituída el 8|8|60; "Elecond", Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, constituída el 28|7|60; "Albinati y Compañía", Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Constructora, Financiera, Comercial e Industrial, constituída el 14|7|60; Compañía General Financiera y de Mandatos, Sociedad Anónima, Comercial e Inmobiliaria, constituída el 25|7|60, con la denominación de Compañía General Financiera y de Mandatos, Sociedad Anónima; Apruébase reformas de estatutos de las siguientes sociedades: Destiladora Internacional Otard Dupuy, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial e Inmobiliaria; "Romani", Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria; Manufactura Algodonera Argentina; "Montreal", Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera; Fahr Argentina, Sociedad Anónima, Financiera, Industrial y Comercial; Domingo Bongiorno y Compañía, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, la que en lo sucesivo se denominará Domingo Bongiorno y Compañía, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria; "Banco de Buenos Aires", Sociedad Anónima; Guillermo Kraft Limitada, Sociedad Anónima de Impresiones Generales; Consar, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial e Industrial; Compañía General Belgrano, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Agropecuaria y Financiera; Capitán de Castilla, Alonso Hermanos, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria; Raimondi, Sociedad Anónima, Financiera y de Renta Inmobiliaria; Ema, Establecimientos Mecánicos Argentinos, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, que en lo sucesivo se denominará Remington Rand Industrial, Sociedad Anónima; "Cominda", Compañía de Inversiones y Mandatos, Sociedad Anónima; "Mercator", Sociedad Anónima Financiera e Inmobiliaria, que en lo sucesivo se denominará "Mercator, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria"; "Valle Verde", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria; "La Oriental", Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Agrícola y Ganadera; Compañía Maderera Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, Sociedad Anónima; Sociedades Cooperativas. — Autoriza funcionamiento: Cooperativa de Transportistas de Petróleo y Derivados "20 de Julio" Limitada, constituída el 20|7|60; Apruébase reformas de estatutos: Cofide, Cooperativa Limitada.

4.112—13|4|60. — **De la Sociedad "Rodolfo A. Colombo", Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, constituída el 1º|2|60.**

14.962—28|11|60. — **Finsor, Sociedad Anónima, Comercial, Financiera y Mandataria, constituída el 4|10|60; "Plásticos Argentina", Sociedad Anónima Industrial y Comercial, constituída el 16|5|60; "Ortholan Automotores, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agricologanadera", constituída el 26|8|60;** "Pibro, S. A. Comercial e Importadora", constituída el 2|8|60; "Fabril San Antonio", Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera ,constituída el 25|6|60; N. Neumann, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera, constituída el 19|7|60; "Casa Isaías, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, constituída el 1º|4|60; "Crillón", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, constituída el 11|5|60; "Chapaleufú, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" constituída el 11|10|60; "Arenera Argentina, Industrial, Comercial, Agrícola-Ganadera y de Transportes", Sociedad Anónima", constituída el 25|8|60; "Condeza", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria, constituída el 17|5|60; "Gasodar, S. A." (Gasoductos Argentinos, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera, constituída el 26|8|60; "Fiorenza", Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, constituída el 2|7|60; "Muroplast", Sociedad Anónima Industrial y Comercial, constiuída el 30|6|60; Caminos y Transportes, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, constituída el 30|6|60; "Química Phoenix, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera", constituída el 16|5|60; "Fatyca, Metalúrgica y Minera, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", constituída el 21|9|60; "Nieva, Landa", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, constituída el 29|8|60; "Globert, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria", constituída el 2|9|60 con la denominación de "San José, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria"; "Acechap Laminación de Aceros en Chapas, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", constituída el 1º|8|60; "Pichi-Malal", Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera y Agropecuaria, Constituída el 30|7|60 con la denominación de "Pichi-Malal", Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera; Surkele, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, constituída el 18|7|60; Funes y Cía., Sociedad Anónima Comercial e Industrial, constituída el 15|7|60; Pascual Simonetti e Hijos, Sociedad Anónima, Pavimentadora Caminera y Ganadera, constituída el 19|11|59; "Provenza", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial Financiera y Agropecuaria, constituída el 12|5|60; "Aroldo A Ricagno, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial" constituída el 15|3|60; Establecimientos El Mago, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria, Fi

nanciera e Inmobiliaria, constituída el 30|8|58; "Fitte Hermanos y Compañía. Sociedad Anónima Comercial, Industrial", constituída el 6|5|60. — "Peñasco" Sociedad Anónima, Comercial, Agrícola, Ganadera, Financiera e Inmobiliaria, constituída el 26|8|59; "Imprenta Isa", Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera, constituida el 24|5|60; "Baviera", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, constituída el 21|6|60 con la denominación de "Kolmar" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria; "Culpina", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, constituída el 21|6|60 con la denominación de "Traful", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria; "Eduardo Lahitte Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera", constituída el 15|6|60, con la denominación de "Eduardo Lahitte Sociedad Anónima"; "Montargento Sociedad Anónima Comercial e Industrial", constituída el 3|8|60, con la denominación de "Montargento Sociedad Anónima Comercial"; Starling Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, constituída el 29|4|60, con la denominación de "Denver Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria"; "Fercosa Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", constituída el 28|7|60, con la denominación de "Cofersa, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera"; Goltar Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera, constituída el 25|8|60; "General Urquiza", Sociedad Anónima, Agrícola Ganadera, Comercial, Financiera, Industrial e Inmobiliaria, constituída el 2|8|60; Inmuman Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera, constituída el 10|8|60; Comsal S. A. Cía. de Materiales San Luis Industrial y Comercial, constituída el 6|9|60; "Metalúrgica Oeste Sociedad Anónima", Comercial, Industrial, Agropecuaria e Inmobiliaria constituída el 31|8|60, con la denominación de "Metalúrgica Oeste, Sociedad Anónima". **Apruébase reforma estatutos de las siguientes sociedades:** "Sociedad Anónima Protto Hermanos Ruedas y Llantas, Automotores Industriales y Afines"; Lucini y Compañía, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera; "Indo", Industrias de Oleaginosos Sociedad Anónima, Comercial; Mont Blanc, Comercial, Industrial y Financiera Sociedad Anónima; Eduardo Botto Sociedad Anónima Industrial y Comercial; "Dalco" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria Sociedad Anónima Maderas Miguet Industrial, Comercial, Agropecuaria y Forestal; Sáenz Briones y Compañía, Sociedad Anónima Industrial y Comercial; H. Jeffrey Smith. Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", que en lo sucesivo se denominará "Pamcorba", Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", la que deberá dar cumplimiento a las disposiciones sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad, de su nueva denominación.

14.775. — "Industria Química Albert Argentina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", constituída el 16|2|59; "Plusmetal", Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria, constituída el 20|1|59, con la denominación de "Plusmetal" Sociedad Anónima; "Salto Grande" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, constituída el 13|9|60, con la denominación de "Aconquija" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria; "Automotores Nueve de Julio, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", constituída el 10|6|60, con la denominación de "Automotores Nueve de Julio, Sociedad Anónima Comercial e Industrial"; "Lía H" Sociedad Anónima Agrícola Ganadera, Industrial y Comercial, constituída el 19|9|60, con la denominación de "Liah" Sociedad Anónima; "I. C. A. Lux Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Agropecuaria, Financiera, Inmobiliaria", constituída el 26|9|60; Modelitos Sociedad Anónima Industrial y Comercial, constituída el 19|9|60; Acegran S. A. Industrial, Comercial y Financiera, constituída el 30|6|60; "Neumann & Cía., Comercial, Industrial y Financiera", constituída el 27|9|60; "Cesari Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera (S. A. I. C. I. F.), constituída el 5|9|60; "Tía Lucía Máquina, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituída el 30|9|60; "Marpasa Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, constituída el 3|11|60; "Establecimientos Belgrano, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituída el 3|10|60; "Alvarez y Blanco Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria", constituída el 2|11|60; "Asyber, Inmobiliaria, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", constituída el 17|10|60 con la denominación de "Monumental Inmobiliaria Sociedad Anónima, Comercial e Industrial"; "Waldorf Argentina Sociedad Anónima, Comercial, Industrial e Inmobiliaria", constituída el 16|8|60. — Apruébase reformas de estatutos en las siguientes sociedades: "Estrella Marítima Sociedad Anónima de Navegación y Comercio"; "Arbena Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera"; "Carlan, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera"; "La Guardia" S. A. Agrícola-Ganadera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria"; Incif, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera; "Harvey Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", la que en lo sucesivo se denominará "Harvard Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera"; "Lever Hermanos Limitada" Sociedad Anónima Comercial e Industrial; "Reysol Sociedad Anónima, Comercial, Financiera, Industrial, Inmobiliaria, Agropecuaria y Marítima"; "Crédito Español del Río de la Plata, Sociedad Anónima Financiera".

14.665—23|11|60. — "Pipark Internacional", Sociedad Anónima Industrial y Comercial, constituída el 16|8|60. — Zywica, Reiter y Kipen, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera Inmobiliaria y Agropecuaria, constituída el 26|7|60. — "B. Arzoumanian y Cía., S. A. Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", constituída el 8|1|60. — "Química Ariston, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", constituída el 8|1|60. — "Alvear, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Agrícola-Ganadera", constituída el 10|6|60. — "S. F. T., Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial e Industrial", constituída el 31|12|59. — "Dimsa Argentina, S. A. C. I. y F." (Dimsa Argentina, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera), constituída el 25|4|60, con la denominación de "Dimsa Argentina S. A.". — "Servicios Argentinos para Latinoamérica, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera" constituída el 8|2|60. — "Copalén" Sociedad Anónima Agropecuaria, constituída con la denominación de "Amigo, Sociedad Anónima Agropecuaria" el 2|3|60. — "Dame Comercial, Sociedad Anónima, Comercial y Financiera", constituída el 1|7|60. — "Casa Garralda, Sociedad Anónima, Agropecuaria, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y de Mandatos" constituída con la denominación de "Casa Garralda, Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial, Industrial, Financiera y de Mandatos", el 25|7|60. — "Aguila, Compañía de Petróleo, Sociedad Anónima, Minera, Industrial, Comercial y Financiera, constituída con la denominación de "Aguila Blanca, Sociedad Anónima, Minera, Industrial Comercial y Financiera", el 19|7|60. — "Automat, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", constituída el 18|7|60. — "T. Froeschle y Compañía, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial Financiera e Inmobiliaria", constituída el 23|6|60. — "Laboragro, Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial, Industrial y Financiera", constituída el 3|10|60. — "Caravi, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Agropecuaria" constituída el 30|8|60. — "Superato, Sociedad Anónima Comercial y Financiera", constituída el 12|9|60. — "Lausana, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituída el 7|9|60. — "Roberts, Sociedad Anónima de Finanzas", constituída el 23|8|60. — "Sansur, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera Agropecuaria e Inmobiliaria", constituída el 17|6|60, con la denominación de "Sarsur" Industrial, Comercial, Financiera, Agropecuaria e Inmobiliaria. — Pieniazek, Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria, constituída el 18|8|60, con la denominación de 'Pieniazek, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial". — "Carfer", Sociedad Anónima, Agropecuaria, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y de Mandatos, constituída el 8|7|60. — "Productos Alimenticios El Continente", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, constituída el 1|9|60. — "Jacinto Tejedor e Hijos" Sociedad Anónima Agropecuaria, Inmobiliaria, Industrial y Comercial constituída el 5|9|60. — Casabe Hnos. Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera, constituída el 23|7|60. — Homo, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, constituída el 29|7|60, con la denominación de Mónaco, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial. — Yefren, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, constituída el 14|7|60. — Depósitos Boquenses, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, constituída el 26|7|60. — "Fininver, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituída el 9|6|60, con la denominación de "Coifisa, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria". — Gofisa, Sociedad Anónima, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, constituída el 15|7|60, con la denominación de Gofisa, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria. — "Ingeniería y Construcciones Kaiser, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera", constituída el 10|6|60. — "Rovira, Sociedad Anónima Agrícola, Ganadera e Inmobiliaria", constituída el 28|9|60. — "Mantua, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituída el 22|8|60. — "Lyn, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", constituída el 1|9|60. — Compañía General de Productos Agropecuarios, Sociedad Anónima, constituída el 12|8|60. — "Locusta", Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Financiera, Agropecuaria y Minera, constituída con la denominacin de "Locusta S. A., Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria", el 3|11|59 — Avelino Caprioli, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria, constituída el 3|7|60. — "Cogrin S. A. Comercial, Financiera, Industrial e Inmobiliaria", constituída con la denominación de "Cogrin S. A. Comercial, Financiera e Industrial, el 27|1|60. — "Raigón, Sociedad Anónima Comercial, Financiera e Inmobiliaria", constituída el 28|10|59. — "Incomer" Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Financiera, Industrial y Agropecuaria, constituída el 14|3|60. — **Apruébanse reformas:** Rimay, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria. — Cosemar, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial. — Juan Ch. Sieburger, Sociedad Anónima Industrial y Comercial. — "Atlanta, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial". — "Fomento Urbano y Rural". — Guillermo Johnston y Compañía Limitada (Sociedad Anónima Introductora). — "Instarco", Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial. — "Caeba", Sociedad Anónima Comercial. — "Compañía Argentina de Cardas, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial". — "Holimar Kits, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera". — "Sociedad Anónima Frutícola de San Juan". — **Autorízase funcionamiento de sociedades cooperativas:** Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada "Fragata Presidente Sarmiento", constituída el 16|7|60. — "Cooperativa Unión Textil Industrial Limitada", constituída el 5|9|60.

14.221—11|11|60. — Quimidroga, Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria, constituída el 1°|9|60. — "Dotal", Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, constituída el 12|9|60. — "Viviendas Modulares Argentinas, Sociedad Anónima, Constructora, Inmobiliaria, Industrial y Comercial", constituída el 9|9|60. — "Carumí S. A., Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituída el 30|5|60. — "Depeco, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", constituída el 19|5|60. — "Ursus, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", constituída el 12|5|60. — "Tridente" Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera" (S. A. I. C. I. F.), constituída el 28|7|60. — "Villahermosa, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituída el 21|6|60. — Productos Alimenticios Conservados, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera, constituída el 13|7|60. — "Metaltex", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituída el 11|8|60. — "Tractores, Automotores y Repuestos", Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria "Tar S. A.", constituída el 26|8|60, con la denominación de "Tractores, Automotores y Repuestos", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera "Tar, S. A.". — Peñón, Sociedad Anónima Financiera, Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Publicitaria, Agropecuaria de Servicios y Mandatos, constituída el 22|8|60. — "Horcón", Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria, Comercial e Industrial, constituída el 31|8|60. — "Garvey, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituída el 16|9|60. — "Importadora del Sur", Sociedad Anónima Industrial y Comercial, constituída el 17|6|60. — "Plumalit", Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, constituída el 16|9|60. — "Sergio J. Rosin, Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria, constituída el 10|8|60. — "Karpel", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, constituída el 18|8|60. — "Combitex, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", constituída el 29|6|60. — "Jorge Marseillan y Cía., Sociedad Anónima Constructora, Inmobiliaria, Financiera", constituída el 4|5|60. — "Olega", Sociedad Anónima Comercial e Industrial", constituída el 8|6|60. — La Liquidadora, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, constituída el 1°|9|60. — Bellseta, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", constituída el 9|8|60. — "Nisnovich", Sociedad Anónima Industrial y Comercial, constituída el 18|7|60. — Motorama, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera, constituída el 18|5|60. — "Johnber, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria", constituída el 17|5|60. — "Vidrotécnica — Textil", Sociedad Anónima Comercial e Industrial, constituída el 30|6|60. — "Estancia La Vanguardia, Sociedad Anónima, Agropecuaria, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", constituída el 20|4|60; con la denominación de "La Vanguardia", Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial, Inmobiliaria y Financiera". — "La Espeñera Española, Sociedad Anónima Comercial, Industrial", constituída el 20|4|60. — Automotores El Puente, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria, constituída el 23|5|60. — "Tricot Vienés E. M. Pickholz, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", Constituída el 2|1|60. — "Viviendas Americanas, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Industrial, Comercial, Financiera y de Mandatos", constituída el 2|7|60. — "Flexoflen, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", constituída el 3|11|59. — "Roberto Cordes", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, constituída el 18|7|60. — "Astori Financiera, Comercial e Industrial, Sociedad Anónima", constituída el 28|3|60. — "Ramvil, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituída el 19|7|60. — "Lanarg, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y de Mandatos", constituída el 20|8|60. — "Sociedad Argentina de Aplicaciones Médicas "Sacam", Sociedad Anónima Comercial e Industrial, constituída el 27|6|60. — Industrias Plena, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, constituída el 30|8|60. — "Babenco, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", constituída el 1°|9|60. — "Francisco Tomassini", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial e Inmobiliaria, constituída el 2|9|60. — "Ghenis, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria", constituída el 14|9|60. — "Industrias Textiles "Mayo", Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria", constituída el 4|7|60. — "Stein, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", constituída el 12|8|59. — Servicio Informativo Continental (S. I. C.), Sociedad Anónima, constituída el 15|10|59. — "Relen", Agrícola Ganadera, Sociedad Anónima, constituída el 2|7|59. — "Vendaval", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituída el 22|12|59. — Textil Rialto, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, constituída el 11|4|60. — South Atlantic Investment Co., Compañía Sudatlántica de Inversiones, Sociedad Anónima Financiera de Promoción e Inversiones, constituída el 25|4|60. — "Mallorca", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituída el 26|5|60. — "Finsuar, Compañía Financiera Suizo Argentina, Sociedad Anónima, Financiera, Industrial y Comercial", constituída el 1°|8|60. — "Juan Papayannis", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera, constituída el 19|8|60. — "Compañía Panamericana de Finanzas y Mandatos, Sociedad Anónima", constituída el 22|8|60. — Maitini y Sinai, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, constituída el 2|3|60. — Pretensado S. A. de Construcciones, constituída el 30|5|60, con la denominación de "Pretensado, Sociedad Anónima". — "Action", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, constituída el 8|3|60. — "Editorial Sigmar", Sociedad Anónima Comercial e Industrial, constituída el 20|5|60. — Peró Hnos., Sociedad Anónima, Com. Industrial, Fin. Inmobiliaria y Publicitaria, constituída el 9|7|59. — "Nugar, Sociedad Anónima Comercial Financiera e Inmobiliaria", constituída el 10|11|59, con la denominación de "Nugar", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria. — "Tritón Argentina", Sociedad Anónima, Comercial, Financiera y de Mandatos", constituída el 26|5|60, con la denominación de "Tritón", Sociedad Anónima, Comercial, Financiera y de Mandatos. — "Ozores", Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, constituída el 6|6|60. — "Mulca, Sociedad Anónima Comercial, Industrial", constituída el 4|4|60,

"Nobleza Radio, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", constituída el 15|6|60, con la denominación de "Noblex, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial". — "Dobboletta y Compañía, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera, constituída el 1º|7|60. — "Nouber", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, constituída el 30|6|60. — "Puelche", Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera, constituída el 27|7|60. — **Reformas de Estatutos:** Andaco, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria. — Carba, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Agropecuaria. — "Pradia", Inmobiliaria, Financiera, Industrial y Comercial, Sociedad Anónima, que en lo sucesivo se denominará "Pradia, Financiera, Industrial y Comercial, Sociedad Anónima". — Christophersen, Sociedad Anónima Financiera, Comercial de Mandatos y Representaciones, que en lo sucesivo se denominará Compañía Alemana de Tubos, Sociedad Anónima Financiera, Comercial de Mandatos y Representaciones. — "S. A. M. I. T., Sociedad Anónima de Maquinarias, Ingeniería y Técnica". — Modart, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria. — Corces y Cía., S. A. Industrial y Comercial. — "Codel", Sociedad Anónima Técnica, Industrial y Comercial. — "Moto Rondinela", Industria Motociclística Argentina S. A., Industrial y Comercial. — "Isaac Grosmark e Hijos". Sociedad Anónima Comercial e Industrial. — **Autorízase Funcionamiento de Sociedades Cooperativas:** Cooperativa de Consumo Trabajadores Gastronómicos Limitada, constituída el 15|11|58. — **Apruébase Reforma de Cooperativa:** "El Hogar de Parque Patricios, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada".

12.351—7|10|60. — A la sociedad "Productos Stani, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", constituída el 11|4|60.

12.633—17|10|60. — **Autoriza el funcionamiento de las siguientes sociedades:** "Carlos Reisz y Compañía Comercial", Industrial Rural Inmobiliaria y Financiera, Sociedad Anónima, constituída el 7|4|60; "Cadel y Beraja Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", constituída el 3|5|60. "Mertens" Sociedad Anónima Industrial y Comercial, constituída el 26|5|60. "Compañía Holandesa Para América del Sud Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria", constituída el 5|8|60. Gregorio L. Fridman Sociedad Anónima Industrial y Comercial, constituída el 8|7|60. "Rizve" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera, constituída el 30|5|60. "Sinsar Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, constituída con la denominación de Sinsar Sociedad Anónima, Comercial, Industrial Financiera y Agropecuaria, el 27|11|59. "Francisco E. Cleries y Compañía Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Minera, constituída el 30|4|60. "Modas Greta" Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, constituída con la denominación de "Modas Greta" Sociedad Anónima, Industrial e Inmobiliaria el 7|6|60, "Metalúrgica Escandinava Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", constituída el 21|7|59. "Hormigonera Argentina Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria", constituída el 29|8|60. "Estancias La María Luisa" Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Exportadora e Importadora, constituída el 30|5|60. "Eurobra Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Constructora", constituída con la denominación de Eurobra Sociedad Anónima Comercial e Industrial el 6|5|60. "Conitar" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", constituída el 9|6|60. "Bastarrica Propaganda Sociedad Anónima" constituída el 27|6|60. Editorial Orbe Sociedad Anónima, constituída el 14|7|60. Editorial Firmamento Sociedad Anónima, constituída el 20|7|60. "Salerno, Sociedad Anónima Comercial Industrial Financiera Inmobiliaria y Agropecuaria", constituída el 7|7|60. "Acme Agency", Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, constituída el 10|8|60. Kalejman Sociedad Anónima Industrial Comercial Financiera e Inmobiliaria, constituída el 29|12|59. Casa Brusco Sociedad Comercial Industrial Financiera Inmobiliaria, constituída el 20|7|60. "Rapallo Sociedad Anónima Comercial Industrial Financiera y Agropecuaria" constituída el 20|5|60. "Industrias Ring, Sociedad Anónima Comercial Industrial y Agropecuaria", constituída 1º|7|60. "Moscatelli Hermanos Sociedad Anónima Comercial Industrial Inmobiliaria y Agraria", constituída el 16|8|60. "Kaplan Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera y Agropecuaria", constituída el 2|7|60. "Radio Suipacha, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera" constituída el 1º|4|60. "Curtiembre Sudamericana Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", constituída el 8|6|60. "Lindberg & Damith Sociedad Anónima Comercial y Financiera", constituída el 8|6|60. "Saturno Fontana" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituída el 3|6|60. "Papelera Wilde Sociedad Anónima Industrial y Comercial", constituída el 23|6|59. "Martínez Ceregioli Sociedad Anónima de Edificación Comercial e Industrial", constituída con la denominación de "Martínez, Ceregioli Sociedad Anónima de Edificación" el 10|11|59. Amerital Construcciones Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, constituída el 11|5|60. "Sanz Hermanos, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", constituída el 31|5|60. "Republiquetas" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, constituída el 1º|11|59. Fintar, Fish Internacional, Sociedad Anónima de Comunicaciones, Consultores, Contratistas e Ingeniería Industriales, constituída el 6|4|59. Pasa, Petroquímica Argentina, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y de Mandatos, constituída el 2|6|60. Geloso Argentina Sociedad Anónima Industrial y Comercial, constituída el 3|6|60. "Garza Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", constituída con la denominación de "Garza" Sociedad Anónima Industrial y Comercial el 12|5|60. Día Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, constituída con la denominación de "Day" Sociedad Anónima, Comercial Industrial, Financiera e Inmobiliaria el 22|7|60. "Andrea Merzario" Sociedad Anónima Comercial, constituída el 14|3|60.

De la sociedad "El Bosque Sociedad Anónima Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria". De la sociedad "Ditlevsen y Compañía Limitada, Comercial, Importadora y Exportadora". De la sociedad "Laboratorios Andrómaco Sociedad Anónima Industrial Comercial e Inmobiliaria". De la sociedad "Droguería de la Estrella S. A. Comercial, Industrial e Inmobiliaria". De la sociedad "Nidera Argentina S. A. de Exportación de Cereales, Financiera y Comercial. De la sociedad "La Germinadora Sociedad Anónima Agrícola, Industrial y Comercial, Financiera e Inmobiliaria" De la sociedad Guillermo Gorlero S. A. Comercial, Industrial Ganadera e Inmobiliaria. De la sociedad "Banco Israelita del Río de la Plata Sociedad Anónima". De la sociedad "Angel Braceras, Sociedad Anónima de Ropería y Confecciones en General". De la sociedad "Ediar Sociedad Anónima Editores. De la sociedad "Romedex" Sociedad Anónima Comercial, Industrial Financiera, Inmobiliaria y Agrícola-Ganadera. Las sociedades: Angel Braceras, Sociedad Anónima de Ropería y Confecciones en General" y "Romedex" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera Inmobiliaria y Agrícola Ganadera, deberán dar cumplimiento a las disposiciones vigentes, respecto a sus nuevas denominaciones, en lo referente a inscripción.

13.197—28|10|60. — Autoriza para funcionar como sociedad anónima a la sociedad "Vialsa Sociedad Anónima Constructora, Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Agropecuaria y Financiera", constituída el 30|8|60.

13.240—28|10|60. — Autoriza el funcionamiento de las siguientes sociedades anónimas: "Profinco" S. A. Sociedad Promotora de Fondos Comunes de Inversión, constituída con la denominación de "Profinco S. A." Promotora de Fondos Comunes de Inversiones Mobiliarias, el 7|12|59. "Sampayo Hermanos" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera, constituída el 22|4|60. José Martorell e Hijos Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria. (José Martorell e Hijos S. A. C. I. F. I.), constituída el 28|4|60. Tevecanic Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, constituída el 1º|7|60. Laboratorios Gobbi Sociedad Anónima Industrial y Comercial, constituída el 25|2|60. "Aníbal Rusca Sociedad Anónima Industrial Comercial Inmobiliaria Financiera Agropecuaria (Icifa)", constituída con la denominación de "Aníbal Rusca Sociedad Anónima Industrial y Comercial" el 20|6|60. "Ramaique Sociedad Anónima, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituída el 24|6|60. "Textil Charrúa" Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera constituída el 27|1|60. Piña Hermanos Sociedad Anónima Comercial e Industrial, constituída el 6|5|60. "Alfredo Luis Navarro" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial e Inmobiliaria, constituída el 18|4|60. "Gasenca Sociedad Anónima, Minera, Industrial, Comercial, Agropecuaria, Financiera, Inmobiliaria", constituída el 7|6|60. Trafind Sociedad Anónima Industrial y Comercial, constituída el 5|5|60. Impacto, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, constituída el 21|6|60. Basso y Tonnelier Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria, constituída con la denominación de Basso y Tonnelier Sociedad Anónima Industrial y Comercial el 9|5|60. "General Aislante", Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, constituída el 20|7|60. Intereses Unidos (Argentina) Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y de Mandatos, constituída el 10|3|60. Emilio M. Tonnelier Sociedad Anónima, Comercial Industrial e Inmobiliaria, constituída el 7|7|60. "Corporación Frutera Patagónica" Sociedad Anónima Comercial Industrial y Financiera", constituída el 8|6|60. "M. M. Martino y Compañía Sociedad Anónima Industrial y Comercial", constituída el 22|6|60. Metermic Sociedad Anónima Industrial y Comercial, constituída el 14|7|60. "Pucara", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Minera, Inmobiliaria, Ganadera Agrícola, Forestal, de Mandatos y Financiera, constituída el 20|7|60. "Typen" Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Agropecuaria e Inmobiliaria, constituída el 15|6|60. "Zamba" Sociedad Anónima Industrial Comerciall Financiera e Inmobiliaria, constituída el 4|4|60. "Della Rosa Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", conostituída el 25|7|60. "Santa Paula" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, constituída el 1º|8|60. "Agustín Speroni" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria, Financiera e Inmobiliaria, constituída el 10|8|60. "Distrifarmex, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", constituída con la denominación de "Distrifar, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", el 20|5|60. "Asturias" Sociedad Anónima Comercial Industrial y Financiera", constituída el 10|8|60. "Auto Pintorno Americano Sociedad Anónima, Comercial Industrial e Inmobiliaria", constituída el 31|8|60. "Lya" Sociedad Química e Industrial, constituída el 28|7|60. "Gamoler" Sociedad Anónima Comercial, Industrial Financiera e Inmobiliaria, constituída el 1º|8|60. "Lamar" Sociedad Anónima Comercial e Industrial" constituída el 25|8|60. "Impreco Sociedad Anónima Industrial y Comercial", constituída el 9|9|60. "Nefefina" Sociedad Anónima Comercial e Inmobiliaria, constituída el 2|9|60. "Clisan Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera" constituída el 14|7|60. Dipano, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Agrícola, Ganadera, e Inmobiliaria, constituída con la denominación de "Dipano" Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Agrícola y Ganadera" el 30|6|60. Eaton Ejes Industrial y Comercial Sociedad Anónima, constituída con la denominación de "Eaton Ejes, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", el 6|6|60. "Frigorífico y Matadero La Foresta, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, constituída el 20|7|59. Appia Argentina Sociedad Anónima, Constructora, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, constituída el 16|7|60. Gear Grandes Establecimientos Argentinos Sociedad Anónima Industrial y Comercial, constituída con la denominación de G. E. A. R. Grandes Establecimientos Argentinos, Sociedad Anónima el 17|6|60. "Heinorg Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera y Agropecuaria, constituída con la denominación de "California Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera" el 4|7|60. Repar Sociedad Anónima Industrial Comercial y Financiera, constituída el 4|8|60. "Solares y González", Sociedad Anónima, Financiera, Industrial, Comercial e Inmobiliaria, constituída el 24|6|60. Proa Importadora y Exportadora, Sociedad Anónima, Comercial Industrial y Financiera, constituída el 18|8|60. "Magallanes Sociedad Anónima Naviera Argentina, Comercial, Industrial e Inmobiliaria", constituída el 10|5|60. "Estancia San Antonio Sociedad Anónima, Agropecuaria, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria", constituída el 1º|9|60. "Frametal, Sociedad Anónima Industrial Comercial y Financiera, constituída con la denominación de Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera Frametal S. A. el 6|7|60. "Salomón Rothschild Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituída el 11|7|60. Byncos Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, constituída el 17|5|60. Invia Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Agropecuaria, Financiera, Industrial y de Mandatos, constituída el 12|2|60. "Raselli, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera Inmobiliaria y Agropecuaria" constituída con la denominación de "Raselli, Sociedad Anónima Industrial Comercial, Financiera e Inmobiliaria" el 27|6|60. "Compañía Argentina de Bosques y Colonias Sociedad Anónima, Agropecuaria, Comercial e Industrial" constituída el 23|6|60. "Fábrica Argentina de Aluminio S. A. Industrial, Comercial y Financiera", constituída el 4|7|60. Talleres Gráficos Canals Sociedad Anónima, constituída el 30|9|59. Estancia Cariloo Sociedad Anónima Agropecuaria Comercial, Industrial Financiera Inmobiliaria, constituída el 30|5|60. "Mapar Sociedad Anónima Industrial Comercial Financiera e Inmobiliaria", constituída el 27|4|60.

REFORMAS DE ESTATUTOS

"Empresa Editorial Haynes Limitada"; "Motores Marelli, Sociedad Anónima Comercial e Industrial"; Sociedad Anónima de Exportación e Importación Lahusen y Compañía Limitada; "Lemotil Sociedad Anónima Comercial e Industrial"; Carlos Aversa Sociedad Anónima, Industrial, Comercial Financiera e Inmobiliaria; Essex (Argentina) Sociedad Anónima Industrial y Comercial; "Socinco" S. A. Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria; Empresa Industrial Alimenticia Sociedad Anónima; "Ferrometal Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria"; "Israel Liberman Sociedad Anónima Comercial Industrial Financiera e Inmobiliaria"; Rafael Pérez Roldán Sociedad Anónima Comercial Industrial Financiera e Inmobiliaria, la que en lo sucesivo se denominará "Rafael Pérez Roldán Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera"; "Amelu S. A. Comercial Industrial Inmobiliaria y Agropecuaria"; "Sociedad Anónima Quebrachales Fusionados". La sociedad Rafael Pérez Roldán Sociedad Anónima Comercial Industrial Financiera e Inmobiliaria deberá dar cumplimiento a las disposiciones vigentes respecto a su nueva denominación correspondiente a los bienes inmuebles de su pertenencia.

COOPERATIVAS — AUTORIZASE FUNCIONAMIENTO

"Cooperativa Abastecedora de Carnes Limitada" constituída el 4|5|59.

REFORMAS DE ESTATUTOS

"Villa del Parque Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada".

Sociedades Anónimas
Apruébase Reforma de Estatutos

9.400—11|8|60. — De Nilssen, Olsen y Cía. Ltda. S. A. (Exportación de Lana).

9.395—11|8|60. — De Banco Español del Río de la Plata Limitado S. A.

9.585—12|8|60. — De S. A. Pedro Bignoli, Comercial Industrial, Agrícola, Ganadera e Inmobiliaria, denominada anteriormente Grandes Bazares y Paragüerías Sud Americanos Pedro Bignoli Comercial Ltda.

9.831—19|8|60. — De Plexitar, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial.

9.649—16|8|60. — De S. A. C. Sociedad Anónima Cinematográfica.

9.651—16|8|60. — De Walker Hermanos, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y de Representaciones.

9.652—16|8|60. — De Cogran Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria, Financiera e Inmobiliaria, denominada anteriormente Cogran, Compañía Comercial y de Explotación Agrícola - Ganadera, Granjera e Industrial, Sociedad Anónima.

9.653—16|8|60. — De José R. Curbera (Argentina) Sociedad Anónima Comercial e Industrial de Productos Alimenticios.

9.657—16|8|60. — De Sociedad Anónima Azucarera Argentina Comercial e Industrial.

9.659—16|8|60. — De "Guillermo Kraft Limitada, Sociedad Anónima de Impresiones Generales".

9.666—16|8|60. — De "Televel - Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Comercial Sociedad Anónima".

9.668—16|8|60. — De Alzico Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, denominada anteriormente Alzico, Comercial e Industrial, Sociedad Anónima.

9.805—19|8|60. — De Compañía Estancias Pulmari Limitada Sociedad Anónima Inmobiliaria, Agropecuaria, Financiera y Comercial.

9.808—19|8|60. — De C. U. S. I. E. Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera, denominada anteriormente Teletest Sociedad Anónima, Financiera, Industrial y Comercial.

9.810—19|8|60. — De Simarita Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria.

9.811—19|8|60. — De Sociedad Anónima Ganadera Pardo Darwin.

9.813—19|8|60. — De Compañía General Fabril Editora S. A.

9.816—19|8|60. — De Editorial Hispano - Americana - Sociedad Anónima (H. A. S. A.).

9.818—19|8|60. — De Alarsa Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, denominada anteriormente Alarsa, Alcaloides Argentinos Sociedad Anónima Fábrica de Productos Químicos.

10.140—29|8|60. — De "Domingo Pazzaglia Sociedad Anónima Comercial Agrícola Ganadera.

10.240—30|8|60. — De la "Sociedad Anónima Inmobiliaria Financiera e Industrial del Paraná".

10.242—30|8|60. — De "Aconcagua" Compañía Sudamericana de Seguros S. A.

10.282—31|8|60. — De "Imade" Industrias Madereras Delta Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Forestal, denominada anteriormente "Las Marías Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Forestal".
10.309—31|8|60. — De "El Rincón" Sociedad Anónima, Comercial y Financiera, denominada anteriormente "El Rincón Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Financiera y Comercial.
10.314—31|8|60. — De "Amancae Limitada Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera.
10.315—31|8|60. — De "Sit" Sociedad Industrial Textil, Sociedad Anónima.
10.477—2|9|60. — De "La Hispano-Argentina, Curtiembre y Charolera.
10.480—2|9|60. — De "La Riojana" Compañía Comercial Industrial Sociedad Anónima.
10.482—2|9|60. — De "Nougués Hermanos", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Agrícola y Ganadera.
10.485—2|9|60. — De "Trenel" Sociedad Anónima Inmobiliaria, Industrial, Financiera, Comercial.
10.487—2|9|60. — De "International Flavours y Fragances" S. A. Comercial Industrial, denominada anteriormente "Polak y Schwarz S. A. Comercial e Industrial.
10.506—2|9|60. — De "Bozzi Sociedad Anónima" Constructora Financiera Comercial, denominada anteriormente "Compañía de Construcciones del Oeste Sociedad Anónima, Financiera y Comercial".
10.507—2|9|60. — De "Catarso" Sociedad Anónima, Agrícola Ganadera, Industrial, Comercial e Inmobiliaria, denominada anteriormente "Profina" Promotora Financiera Industrial, Agrícola Inmobiliaria y Comercial.
10.508—2|9|60. — De "Sociedad Anónima Expreso Standard Transportes, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" denominada anteriormente "Sociedad Anónima Expreso Standard Transportes".
10.525—5|9|60. — De "Riofrío" Sociedad Anónima Marítima y Comercial, denominada anteriormente "Action", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera.
10.526—5|9|60. — De "Diego Meyer y Compañía" Sociedad Anónima Comercial.
10.533—5|9|60. — De "Domec" Compañía de Artefactos Domésticos Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera.
10.535—5|9|60. — De "Sicorsky Hermanos", Sociedad Anónima, Comercial e Industrial.
10.536—5|9|60. — De "Intercerea" Sociedad Anónima Cerealista Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y de Intercambio.
10.540—5|9|60. — De "Lodelpa" Sociedad Anónima, Industrial, Comercial Financiera e Inmobiliaria.
10.541—5|9|60. — De "Ipsam - Industrias Puerto San Martín, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera.
10.542—5|9|60. — De "Martens Sociedad Anónima Comercial Financiera e Inmobiliaria, denominada anteriormente "Tatane S. A. Comercial Financiera Industrial e Inmobiliaria.
10.545—5|9|60. — De "Emperador Sociedad Anónima Comercial e Industrial.
10.546—5|9|60. — De "Industrias Kriper Argentina" Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria, denominada anteriormente "Compañía Dique Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria".
10.692—6|9|60. — De "Compañía Abastecedora y Constructora del Sud", Sociedad Anónima.
10.696—6|9|60. — De "Ustariz y Compañía Limitada, Sociedad Anónima Comercial".
10.697—6|9|60. — De "Liceo Sociedad Anónima Comercial e Industrial".
10.698—6|9|60. — De "De Stefano y Cerminara" Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Mobiliaria y Financiera.
10.748—7|9|60. — De "Patricios" Sociedad Anónima Industrial y Comercial.
10.751—7|9|60. — "Acumuladores Nife Argentina" Sociedad Anónima Industrial y Comercial.
10.753—7|9|60. — De "José Marconetti e Hijos", Sociedad Anónima Industrial y Comercial.
10.756—7|9|60. — De "Tapiales S. A. Fábrica Argentina de Peinados e Hilados de Lana".
10.758—7|9|60. — De "Carpasa Compañía Argentina de Cartones y Papeles Sociedad Anónima Industrial y Comercial", denominada anteriormente "Carpa Compañía Argentina de Cartones y Papeles Sociedad Anónima, Industrial y Comercial".
10.821—8|9|60. — De "Compañía de Navegación Juan Murchison S. A.".
10.828—8|9|60. — De "Fate", Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria.
10.834—8|9|60. — De "Armitex Sociedad Anónima, Comercial e Industrial".
10.836—8|9|60. — De "Azpeitia y Compañía", Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, denominada anteriormente "Azpeitia y Compañía, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria".
10.840—8|9|60. — De "Roar, Pigue Motors Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agrícola, Ganadera e Inmobiliaria".
10.841—8|9|60. — De "Casa Denk Aceros Boehler Sociedad Anónima Comercial e Industrial".
10.842—8|9|60. — De "Abra Grande, Sociedad Anónima, Agrícola, Industrial, Comercial e Inmobiliaria".
10.843—8|9|60. — De "Compañía General de Lápices S. A. Industrial y Comercial".
10.844—8|9|60. — De "Virgilio Fossati, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", denominada anteriormente "Virgilio Fossati, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera".
10.884—9|9|60. — De "Santa Marta, Agrícola - Ganadera, Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria, Sociedad Anónima".
10.885—9|9|60. — De "Galería Argentina", Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Agrícola, Ganadera y Comercial, denominada anteriormente "Beciara, Sociedad Anónima, Agrícola - Ganadera Comercial".
10.893—9|9|60. — De "Finastar S. A. Inmobiliaria, Financiera y Comercial".
11.103—12|9|60. — De "Famatina" Sociedad Anónima, Constructora, Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial, denominada anteriormente "Famatina" Sociedad Anónima, Constructora, Financiera, Comercial e Industrial.
11.107—12|9|60. — De "Caimari", Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria.
11.135—12|9|60. — De "Compañía General Fabril Financiera, Sociedad Anónima".
11.323—14|9|60. — De "Teleno" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria.
11.324—14|9|60. — De "Manuel Grinspun Sociedad Anónima Industrial y Comercial", denominada anteriormente "Manel Grinspun Tonelera y Maderera, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial".
11.326—14|9|60. — De "Lucydal Sociedad Anónima Industrial y Comercial".
11.327—14|9|60. — De "Tejilux, Sociedad Anónima Industrial y Comercial".
11.330—14|9|60. — De "Compañía Frigorífica Argentina", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera, denominada anteriormente "Industrias Pesqueras de la Patagonia S. A. (Patagonian Ficheries) Comercial y Financiera".
11.331—14|9|60. — De "Lyra" Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial y Financiera.
11.373—15|9|60. — De "Safilo Sociedad Anónima Industrial Comercial, Financiera e Inmobiliaria".
11.375—15|9|60. — De "Azopardo" Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera.
11.377—15|9|60. — De "Industrias Sica Sociedad Anónima Industrial y Comercial".
11.378—15|9|60. — De "Stybe, Industrial, Comercial y Financiera", denominada anteriormente "Alucita" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera.
11.383—15|9|60. — De "Troteras Sociedad Anónima Financiera e Inmobiliaria".
11.382—15|9|60. — De "Francisco Lofredo Nasti" Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria.
11.385—15|9|60. — De "Molinos Río de la Plata, Sociedad Anónima".
11.400—16|9|60. — De "Los Bichitos Sociedad Anónima Inmobiliaria y Financiera".
11.403—16|9|60. — De "Dalmine Sociedad Argentina para la Fabricación de Tubos de Acero, Sociedad Anónima Industrial y Comercial".
11.540—19|9|60. — De "Ofir", Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Financiera, Comercial, Agropecuaria e Industrial.
11.541—19|9|60. — De la "Sociedad Comercial e Industrial Israelita S. A.".
11.552—19|9|60. — De "Difusora Marplatense S. A.".
11.555—19|9|60. — De "Ilum Sociedad Anónima Industrial y Comercial".
11.556—19|9|60. — De "Oxhídrica Argentina, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial".
11.557—19|9|60. — De "Hudson Ciovini y Compañía Sociedad Anónima, Comercial e Industrial".
11.559—19|9|60. — De "Macoy Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", denominada anteriormente "Mayo y Compañía Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria.
11.560—19|9|60. — De "Santa Elena, Sociedad Anónima Agrícola, Ganadera, Comercial e Industrial".
11.561—19|9|60. — De "Odol Sociedad Anónima, Industrial y Comercial".
11.958—24|9|60. — De "Advanx" Reconstrucción de Neumáticos Sociedad Anónima, Comercial e Industrial.
11.982—27|9|60. — De "Zeus" Sociedad Anónima Financiera, Industrial e Inmobiliaria.
11.997—28|9|60. — De "Inca" Laboratorios de Especialidades Medicinales, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria.
12.006—28|9|60. — De "Héctor S. Morino Sociedad Anónima, Constructora, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria".
12.008—28|9|60. — De la "Sociedad Anónima Ganadera y Financiera San Rafael".
12.086—29|9|60. — De "Campomar Sociedad Anónima de Hilados y Tejidos de Lana".
12.089—29|9|60. — De la Sociedad Anónima extranjera "L'Union" Compañía de Seguros Contra Incendio, Accidentes y Riesgos Diversos.
12.090—29|9|60. — De la sociedad anónima extranjera "Compagnie D'Assurances Generales Sur la Vie" (Compañía de Seguros Generales de Vida).
12.099—29|9|60. — De Compañía de Seguros "La Franco Argentina" S. A.
12.101—29|9|60. — De "Cipo" Corporación Industrial de Productos Oleaginosos S. A.
12.118—29|9|60. — De "Orbis" Compañía Argentina de Seguros S. A., denominada anteriormente "Universitas" Compañía Argentina de Seguros S. A.
12.122—29|9|60. — De "Atalaya" Seguros en General Sociedad Anónima.
12.123—29|9|60. — De la sociedad extranjera "Compagnie D'Assurances Generales Contra L'Incendie et les Explosions" (Compañía de Seguros Generales Contra Incendios y Explosiones).
12.124—29|9|60. — De la sociedad extranjera "The London and Lancashire Insurance Company, Limited".
12.130—29|9|60. — De "Transradio Internacional, Compañía Argentina de Telecomunicaciones S. A.".
12.133—3|10|60. — De "Interint" Sociedad Anónima Industrial y Comercial.
12.173—3|10|60. — De "Siam Di Tella Electromecánica, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, denominada anteriormente "Talleres San Justo, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera.
12.175—3|10|60. — De "Balto" Sociedad Anónima Industrial y Comercial.
12.176—3|10|60. — De "Lorenzutti Inmobiliaria Sociedad Anónima Comercial Industrial, Financiera, Edificadora Ganadera, Agrícola y de Mandatos".
12.177—3|10|60. — De "La Anglo Argentina" S. A. Compañía de Seguros.
12.212—4|10|60. — De "Transfinco, Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera".
12.214—4|10|60. — De "Zambrano y Bove Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria".
12.221—5|10|60. — De "San Eduardo Sociedad Anónima Industrial, Inmobiliaria y Agrícola Ganadera".
12.222—5|10|60. — De "Lar Argentino Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Mandataria".
12.223—5|10|60. — De "Establecimientos Metalúrgicos El Parque Sociedad Anónima".
12.250—6|10|60. — De "Textiles Gloria Masllorens Hnos., Sociedad Anónima Fábrica de Hilados y Tejidos", denominada anteriormente "Masllorens Hermanos Sociedad Anónima Fábrica de Hilados y Tejidos".
12.256—6|10|60. — De "A. Marshall Moffatt, Sociedad Anónima Industrial y Comercial de Importaciones, Exportaciones y Representaciones".
12.259—6|10|60. — De "Inafic Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria".
12.261—6|10|60. — De "Dupont de Nemours Argentina Sociedad Anónima Comercial e Industrial", denominada anteriormente "Du Pont de Nemours Argentina Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera.
12.262—6|10|60 De "Counsellor, Sociedad Anónima Inmobiliaria", denominada anteriormente "Río Platense" Importadora y Exportadora Sociedad Anónima Comercial.
12.264—6|10|60. — De "Vira Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera".
12.331—7|10|60. — De "Larroude y Compañía, Sociedad Anónima Comercial e Industrial".
12.332—7|10|60. — De "Mancuso y Rossi Sociedad Anónima, Industrial y Comercial".
12.333—7|10|60. — De "Fepia" (Fábrica de Encajes, Puntillas y Afines) Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, denominada anteriormente "Fadepa" (Fábrica Argentina de Encajes, Puntillas y Afines) Sociedad Anónima Industrial y Comercial.
12.339—7|10|60. — De "Talleres Coghlan Sociedad Anónima Argentina Constructora de Máquinas".
12.341—7|10|60. — De "Poliamidas Argentinas Sociedad Anónima Industrial y Comercial", denominada anteriormente "Grilon Argentina Sociedad Anónima Industrial y Comercial".
12.342—7|10|60. — De "César Ferrero, Sociedad Anónima Industrial y Comercial (La Casa del Freno Hidráulico).
12.346—7|10|60. — De "La Equitativa del Plata" Sociedad Anónima de Seguros.
12.347—7|10|60. — De "Marre y Compañía Sociedad Anónima Industrial y Comercial".
12.350—7|10|60. — De "Francisco Lera, Sociedad Anónima Financiera y Comercial".
12.461—10|10|60. — De "Fanal" S. A. Comercial e Industrial.
12.495—10|10|60. — De la sociedad anónima extranjera "Great American Insurance Company".
12.865—24|10|60. — De "Textil Escalada Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera.
13.198—28|10|60. — De "Sociedad Anónima de Comercio Americano "Amer-Com", Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Agropecuaria y Financiera, denominada anteriormente "Grandes Almacenes Ciudad de México S. A. Industrial, Comercial y Financiera".
15.244—6|12|60. — De "Sanatorio e Instituto Buenos Aires", Sociedad Anónima.
10.229—30|8|60. — De "Surton Argentina, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera".

MODIFICACION DE DECRETO

9.516—12|8|60. — Aclárase que la sociedad "Athena" Sociedad Anónima Comercial e Industrial, autorizada su funcionamiento por decreto 7.463|60, su verdadero nombre es "Sociedad Anónima Comercial e Industrial Athena Financiera e Inmobiliaria".

DOCENTES

NOMBRAMIENTOS

9.803—19|8|60. — En establecimientos de enseñanza técnica, en distintas tareas a D. Homero Assennato; Da. María Beatriz Saint-Lary de Ameglio; D. José Alfonso De Simone y otros.
9.338—22|8|60. — En distintos establecimientos y tareas de enseñanza secundaria a D. Jaime Grinberg, D. Argeo Cosme Binda; Da. Cecilia Mossin de Kandel y otros.
10.110—26|8|60. — Confírmase en la Escuela Normal Mixta de Posadas (Misiones), en tres horas de Geografía a Da. Juana Elba Golpe Lefevre de Caballero.
10.111—26|8|60. — Confírmase en la Escuela Industrial de Paraná (Entre Ríos) a D. William Mateo Firpo; Da. Rosa Cándida Montiel de Golpe; Da. María Agustina Busras de Kinen y otros.
10.112—26|8|60. — Confírmase en la Escuela Industrial de Ensenada (Buenos Aires), a D. Raúl Jesús Altana; Da. Ana Soledad Fobo de Beyreuther; D. Amílcar Hugo Marelli y otros.
10.113—26|8|60. — Confírmase en la Escuela de Maestros Normales Regionales de Zapala (Neuquén) en 5 horas de Castellano a Da. Azucena Herminia Rosa Martí de Gutiérrez.
10.115—26|8|60. — En diversos establecimientos de enseñanza a D. María Elena Boudeyrón de Urreaga; Da. María Luisa Campo de Mosca y D. Oscar Alvaro Bonini.
9.323—31|8|60. — En diversos establecimientos de enseñanza secundaria a D. Raúl José Ungaro; Da. Elsa Elena Sabbatiello; Da. Alicia González Laguinge de Pombo; D. José Carmelo Palumbo y otros.
5.833—23|12|60. — A Da. Manuela Elvira Paya, titular de un cargo de Inspector de Enseñanza en la Dirección General de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior.

LICENCIAS

9.362—11|8|60. — Considérase en uso de licencia con goce de sueldo, desde el 13 de junio al 11 de julio de 1960, al profesor, tres horas semanales en la Escuela Nacional de Comercio número 13 de la Cap. Fed., D. José María Peteneillo.
9.604—12|8|60. — Modifícase el artículo 1º del Decreto Nº 4.918|60, en el sentido de que la licencia acordada al profesor 12 horas de cátedra, D. Estanislao Alberto Woycik, de la Escuela Nº 3, debe hacerse extensiva al cargo de Maestro de Enseñanza Práctica, Jefe de Sección.
9.804—19|8|60. — Concédese licencia con goce de sueldo por el término de 18 meses a partir del 1º de marzo de 1959, al profesor doce horas semanales de cátedra en el Colegio Nacional Nº 13 de la Cap. Fed., D. Genaro Carlos Tortorella.
10.469—2|9|60. — Concédese licencia con goce de sueldo, por el término de 4 meses a partir del 26|5|60 al agente del Museo Argentino de Ciencias Naturales "Bernardino Rivadavia", D. Jorge Alberto Noel Cranwell.

10.470—2|9|60. — **Considérase en uso de licencia, con goce de sueldo desde el 28|10 al 31|12|59, a la profesora cuatro horas semanales en el Liceo Nacional de Señoritas Nº 10; 2 horas en la Escuela Normal Nº 1; 2 horas en el Colegio Nacional Nº 17 y seis horas en la Escuela Nacional de Comercio Nº 19, Da. María Elena Galeano.**

SITUACION DE REVISTA

5—4|1|60. — **Modifícase a contar del curso escolar del año 1959, la del personal Docente que imparte la asignatura de Educación Física, Da. María de las Mercedes de Marco, Da. Susana Inés González y otros.**

9—4|1|60. — Modifícase en el Colegio Nacional Nº 6 de la Capital Federal, en la asignatura de Educación Física la de D. Miguel Angel De Vita, D. Francisco Gabriel Ocampo y D. Ricardo Adolfo Ruiz.

0—4|1|60. — En el Colegio Nacional Nº 5 de la Capital Federal, en la asignatura de Educación Física, modifícase la de Florencio Julio Bertani, D. Horacio Luis Eyssartier, José Lago Millan y otros.

1—4|1|60. — Modifícase en el Liceo Nacional de Señoritas Nº 5 de la Capital Federal, en la asignatura de Educación Física, la de Da. Blanca Aliverti de Borrajo, Da. Elvira Asunción Ronderos de Soldano, Da. Dora Haydée Gambie y otras.

5—11|1|60. — Modifícase en el Instituto Nacional del Profesorado en Lenguas Vivas de la Capital Federal, en la asignatura de Educación Física, la de Da. Esther Lucía Ballester Peterson, Da. Juana Josefina Carlota Marciana Sagastume de Cedone Illanes y otros.

7—11|1|60. — **En la Escuela Normal de Maestras Nº 7 de la Capital Federal, en la asignatura de Educación** Física, la de Da. Elsa Cora González Hernandorena, Carmen Padín de Haran y otros.

8—11|1|60. — En la Escuela Nacional de Comercio Nº 21 de la Capital Federal, en la asignatura de Educación Física, la de Da. Celia Rosa Joaquina Bermolen de Bonacossa, Lola Ruth Pérez Madrid de Elía y otros.

786—22|1|60. — Modifícase en la Escuela Nacional de Comercio Nº 7 de la Capital Federal, en la asignatura Educación Física, la de Da. Dora Beatriz Felcher de Maccarini, Da. Beatriz Mendiondo Goitia de Pérez Aquino y Da. Ingeborg Elle Pfuller.

37—22|1|60. — Modifícase en el Colegio Nac. Nº 4 de la Cap. Fed., en la asignatura Educación Física la de D. Jorge Raúl Rosetti, D. Juan Antonio Fernández, D. Rubén Arnoldo Tuso y otros.

8—22|1|60. — **Modifícase en el Colegio Nacional Nº 13 de la Capital Federal, en la asignatura Educación Física, la de D. Victorino Mario Barrios, José Roberto Carcano, D. Horacio Luis Eyssartier y D. Alfredo José Paglilla.**

93—25|1|60. — **Ratifícase la Resolución Ministerial Nº 3.380|59, por la que se modifica en la Escuela Nacional de Comercio Nº 20 de la Cap. Fed.,** la situación de revista de D. José Raúl Luengo y D. Domingo Alfredo Niño.

898—25|1|60. — Modifícase en el Colegio Nacional de Adrogué (Bs. As.), la de D. Eduardo Muñiz, Da. Ramona Rosa Ofelia Orihuela de Fontana, Da. María Rosa Franceschi de Vidal y otros.

902—25|1|60. — **Déjase establecido con referencia al decreto Nº 12|59, que la cantidad de horas de cátedra de Da.** Aracelli Angélica Perurena, son 14 y no 12 como mencionaba en el mismo.

903—25|1|60. — Modifícase en la Escuela Nacional de Comercio Nº 32 de la Cap. Fed., en la asignatura Educación Física, la de Da. Elda Rosa Eufrosina Norese, D. Julio César Camilo Corazzina.

904—25|1|60. — **Modifícase en el Colegio Nacional de Morón (Bs. As.), en la asignatura Educación Física, la de** Da. Nora Celia Bouquet de Gilges Raine, Roberto Augusto Brusa.

905—25|1|60. — **Modifícase en la Escuela Profesional de Mujeres y Técnica del Hogar de Pergamino (Bs. As)** la de la señora Da. Amelia D'Agostino de Caggiano.

907—25|1|60. — Modifícase en la Escuela Nacional de Comercio Nº 22 de la Capital Federal, en la asignatura Educación Física, la de Sara Carmen Ferro de García Laplaza, y Susana Villa.

908—25|1|60. — **Modifícase en el Colegio Nacional Nº 12 de la Capital Federal, en la asignatura Educación Física, la de Jesús García Adams,** Alejandro Anunzio Giavino y D. Eduardo González Pinto.

909—25|1|60. — **Modifícase en la Escuela Nacional de Comercio Nº 31 de la Capital Federal en la asignatura Educación Física,** la de Da. Yolanda María Alascio Da. Celia Luisa Comerio, Da. Dora Esther Guaschi y otros.

9.824—19|8|60. — Modifícase en la Escuela Profesional de Mujeres Nº 8 de la Cap. Fed., en la asignatura Educación Física la de D. Alicia Carmen López de Pegasano, Da. Dolores Acevedo, Da. Elida Edith Alvarez.

10.039—26|8|60. — **Modifícase en la Escuela Industrial de Catamarca, la de D. Jalil Abdón Raiden.**

10.104—26|8|60. — Modifícase **en la Escuela Nacional de Comercio de General San Martín (Mendoza), la situación de revista de la Profesora de Educación Física Da. Mary Ulda Barros Bonade.**

10.105—26|8|60. — **Modifícase en el Colegio Nacional de Lobos (Bs. As.), la situación de revista del Profesor de Educación Física, D. Rubén Ismael Sobrero.**

10.245—30|8|60. — **Modif. en el Inst. Superior del Profesorado de la Cap. Fed.** la situación de revista de Da. Sofía Suárez de Jackson, D. Alberto Freixas, Da. Celina Haydée Repetto y otros.

10.246—30|8|60. — Modifícase en el Colegio Nacional de Arrecifes (Bs. Aires), la situación de revista de D. Atilio Pedro Saint Julien y Da. Juana Salamero de Varela.

10.247—30|8|60. — Modifícase en la Escuela Normal Mixta de San Nicolás (Bs. As.), la situación de revista de Da. Amalia Josefa Dolores Balado de Eseverri; Da. Jova Elsa García de Amoreo.

10.248—30|8|60. — **Modifícase en la Escuela Normal de Maestras Nº 2 de la Plata (Bs. Aires), la situación de revista de Da. Blanca Ethel Solari de** Salas; Da. Olga Elisa Ferrari; **Da. Lía Emilia Traynor y otros.**

10.249—30|8|60. — **Modifícase en la Escuela Nacional de Comercio de la Plata (Bs. Aires), la situación de revista** de D. Manuel Gustavo Canosa; D. Aníbal Oscar López Aranguren; D. Pascual Armando Tamasi y otros.

10.250—30|8|60. — Modifícase en la Escuela Nacional de Comercio de Junín (Bs. As.), la situacin de revista de D. José Antonio Anielli; Da. Clotilde Susana Arqueta; Da. Elba Lidia Inglese de Bergas y otros.

10.251—30|8|60. — **Modifícase en la Sección Comercial Anexa al Colegio Nacional de Venado Tuerto (Santa Fe),** la situación de revista de D. César Fructuoso Villarroya.

ADSCRIPCIONES

887—25|1|60. — **A la Comisión Especial Investigadora de Supuestas Maniobras de Contrabando, dependiente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, al** Preceptor del Colegio Nacional **Nº 3 de la Capital Federal,** a D. Alberto Olegario Pablo Figueredo.

1.726—15|2|60. — **A la Direccin General de Préstamos Personales y con Garantía Real del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social,** al Inspector de **Comedores Escolares de la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional, D. Francisco Siracusano,** a partir del 1º|2|60.

3.549—4|4|60. — **A la Secretaría de Estado de Informaciones de la Presidencia de la Nación, a la empleada del Consejo Nacional de Educación Da. Amelia Beatriz Binachi de Alvarez.**

5.298—12|5|60. — **A la Junta Nacional de Represión del Contrabando, de la Presidencia de la Nación, al Clase D Grupo VIII de la Dirección Nacional de Sanidad Escolar D. Ruperto Godoy Martínez y al Clase B, Grupo IV de la Direccin General de Cultura D. Francisco Dibella.**

9.901—23|8|60. — **Adscríbese al Consejo Nacional de Educación, para desempeñarse en la Biblioteca Estudiantil** Nº 2, de la Escuela Nº 12 del C. Escolar Nº 5 a la empleada del Instituto de Investigaciones Científicas y Técnica de las Fuerzas Armadas Da. Eva Shaw.

8.907—23|8|60. — Dáse por finalizada la adscripción a la Presidencia de la Nación (Museo de la Casa de Gobierno), del agente del Instituto Nacional de Cinematografía Da. María Angela Tessari de Drago.

RECURSO JERARQUICO

42—5|1|60. — No hace lugar al interpuesto por el Ingeniero Civil Pedro Domínguez contra la Resolución de **fecha 29|11|50 dictada por el Decano de la Facultad de Ciencias Físicas Matemáticas de la Universidad Nacional** de La Plata.

1.352—1|2|60. — **No hace lugar al interpuesto por el Instituto Adscripto "Cardenal Cisneros", de la Capital Federal, contra la Resolución del Consejo Gremial de Enseñanza Privada** de fecha 16|12|58.

1.573—10|2|60. — **Desestímase el interpuesto por D. Eduardo Víctor Noailles, contra la Resolución Nº 1657-P-58 del Presidente de la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional.**

2.162—25|2|60. — **Recházase el interpuesto por la firma "Germán Thost y Cía. S. R. L.", contra la Resolución Nº 111|57 dictada por la Comisión Ley Nº 11.333. Art. 6º**

5.248—11|5|60. — **Recházase los interpuestos por Lorenzo Natalio Mascialino y Carlos A. Ronchi March contra la Resolución del Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires de fecha 19|7|58, por la que dejó sin efecto** los concursos de la Facultad de Filosofía y Letras, dependiente de la misma.

6.157—31|5|60. — **No hace lugar al interpuesto por Julio Holowaty contra la resolución Ministerial del 25|4|58.**

6.224—1º|6|60. — **No hace lugar al interpuesto por Angel Antonio Ildefonso Peluffo, contra la resolución del Rector Interventor de la Universidad Nacional del Litoral por la que se le separó de su cargo en la Escuela de Odontología de la Facultad de Ciencias Médicas, dependiente de aquélla.**

LICITACIONES

3.687—7|4|60. — **Aprueba la Nº 16 referente a la adquisición de bancos escolares por valor de m$n. 1.094.700, adjudicada a la firma Viu Hermanos.**

300—13|1|60. — **Establécese a favor de la firma "Benigno B. Creo", adjudicataria de la licitación privada número 816, referente a la enajenación de residuos de comida producidos en el año 1957 en la Prisión Nacional, en carácter de bonificación un porcentaje equivalente al 25 % de la suma de 28.217.**

189—12|1|60. — **Aprueba la licitación pública Nº 8 celebrada simultáneamente en la Ciudad de Córdoba y en José de la Quintana (Córdoba), referente a la atención del servicio de alimentación el la Escuela Industrial de Minería de esta última, por un valor de m$n. 1.884.873,50, adjudicada a varias firmas.**

3.688—7|4|60. — **Apruébase la licitación pública Nº 21, con el objeto de resolver la contratación del servicio de alimentación de las Escuelas de Educación Diferencial, por la suma de** m$n. 2.503.591,20 a distintas firmas.

ESCRIBANOS — ADSCRIPCIONES

1.618—11|2|60. — **Al Registro Público de Contratos Públicos Nº 70 de la Capital Federal, al Escribano Nacional** D. Ernesto Horacio Pinto.

1.619—11|2|60. — **Al registro de Contratos Públicos Nº 494 de la Capital Federal, al Escribano Nacional D. Juan Carlos Enrique Joseph Dahl.**

1.621—11|2|60. — **Al Registro de Contratos Públicos Nº 64 de la Capital Federal, al Escribano Nacional D. Adolfo Eduardo Bacigalupo.**

1.622—11|2|60. — **Al Registro de Contratos Públicos Nº 524 de la Capital Federal, al Escribano Nacional D. Rafael Horacio Pinasco.**

1.623—11|2|60. — **Al Registro de Contratos Públicos Nº 237 de la Capital Federal, al Escribano Nacional D. Rubén Ricardo Oneto.**

1.625—11|2|60. — **Al Registro de Contratos Públicos Nº 206 de la Capital Federal, al Escribano Nacional D. Délfor Marcelo Martínez.**

1.628—11|2|60. — **Al Registro de Contratos Públicos Nº 564 de la Capital Federal, al Escribano Nacional D. Héctor Pastor Méndez.**

1.629—11|2|60. — **Al Registro de Contratos Públicos Nº 312 de la Capital Federal, al Escribano Nacional D. Eduardo Mario Rueda.**

1.630—11|2|60. — **Al Registro de Contratos Públicos Nº 43 de la Capital Federal, al Escribano Nacional D. Mario Bianco**

2.489—10|3|60. — **Al Registro de Contratos Públicos Nº 146 de la Capital Federal, al Escribano Nacional D.** Edmundo Alberto Ventura.

2.498—10|3|60. — **Al Registro de Contratos Públicos Nº 9 de la Capital Federal, a la Escribana Nacional Marta Elena Raquel Fincati.**

2.983—24|3|60. — **Al Registro de Contratos Públicos Nº 520 de la Capital Federal, al Escribano Nacional José Martínez Nodar.**

2.991—24|3|60. — **Al Registro de Contratos Públicos Nº 119 de la Capital Federal, al Escribano Nacional César Juan Ceriani Cernadas.**

3.254—30|3|60. — **Al Registro de Contratos Públicos Nº 151 de la Capital Federal, al Escribano Nacional D. Hugo Bartolo Gutiérrez De Simone.**

6.853—10|6|60. — **Al Registro de Contratos Públicos Nº 233, a la Escribana Nacional Da. Teresa Susana Gal**tieri de De Bartolo.

RENUNCIAS

8.260—20|7|60. — **Acéptase la presentada por D. Félix Romeo de Igarzabal, como integrante de la Junta de Clasificación, Zona 2, y desígnase en su lugar a Da. María Amelia Raimundi de Gallo.**

10.142—29|8|60. — La presentada por D. Conrado Osvaldo Casagrande, como Profesor de Contabilidad Administrativa, a partir del 24 de junio de 1960.

CONFIRMACIONES

3.380—31|3|60. — **En la Escuela Nacional de Danzas de la Capital Federal, a Da. Eleonora Luisa Benvenuto, como titular de seis horas de Didáctica Especial de la Danza.**

3.611—6|4|60. — **En la Escuela Profesional de Mujeres de Rosario (Santa Fe) a Da. Irma Teresa Grini, titular de dos horas de Educación Democrática.**

TRASLADOS

3.531—4|4|60. — **Ratifica la Resolución Ministerial Nº 4.151|59, por la cual se trasladó del Consejo Nacional del Menor a la Dirección General de Asun**tos Jurídicos al abogado Asesor D. Vicente Fidel López.

MODIFICACION DE DECRETO

9.057—4|8|60. — Se aclara los considerandos del decreto Nº 1.653|57, con respecto al título de Maestra Normal Nacional, otorgado por el Instituto Nacional del Profesorado en Lenguas Vivas.

9.161—5|8|60. — Déjase sin efecto en el Consejo Nacional de Educación, las bajas dispuestas por decreto Número 16.806|59, de D. Juan Pablo Sifón, D. Emilio Alvarez y D. Norberto Raúl D'Auro.

9.231—9|8|60. — Rectifícanse distintos decretos, en las partes por las que se nombró y promovió en la Escribanía General del Gobierno de la Nación, al señor Eduardo Acosta, los cuales deberán **considerarse extendidos a favor de Eduardo Ramón María Acosta.**

LIMITACION DE SERVICIOS

[illegible] — De Dionisio Oviedo, a partir del 1º|12|59, como Auditor del Servicio Penitenciario de la Nación.

[illegible] — De María del Carmen Avino como titular de un cargo Clase F Grupo VI, en la Escuela Profesional de Mujeres de Paraná (Entre Ríos).

[illegible] — De José Bianco, titular de un cargo Clase F., Grupo II, en la Dirección General de Administración y otros, al 31|12|59.

CESANTIAS

[illegible] — **Declárase cesante a** Da. Mabel Gladys Davila de María, titular de un cargo en la Dirección Nacional de Sanidad Escolar.

10.09[illegible] — Declárase cesante a D. Manuel Torres, titular de un cargo en la Colonia de Vacaciones de Mar del Plata (Buenos Aires).

PROMOCIONES

9.200—8|8|60. — **Promuévese al cargo** de Inspector Jefe de Sección del Departamento Didáctico en la Dirección General de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior a Don Hellmut Renato Waldemar Volker.

TRASLADOS

10.384—1º|9|1960. — **Transfiérese al** Consejo Nacional de Educación Técnica, a D. Armando Nicolás María Bergalli y D. Carlos Hernan González, provenientes de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

DONACION

9.529—12|8|60. — **Acéptase la donación** efectuada por la Municipalidad de San Ramón de la Nueva Orán (Salta) de una fracción de terreno con todo lo adherido y edificado, con destino a la Escuela Nacional de Comercio y Sección Anexa de Bachillerato.

RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS

10.224—30|8|60. — Reconócense los servicios prestados por Da. Betty Alicia Ahuerma, en la Dirección Nacional de Sanidad Escolar, durante el período comprendido entre el 1º|11|59 y 31|1 de 1960.

INMUEBLES

9.305—10|8|60. — **Se autoriza a suscribir el contrato de locación con la Acción Católica Argentina, por el local de su propiedad sito en Av. de Mayo 1396, con destino al funcionamiento del Instituto Nacional del Profesorado Secundario.**

BAJAS

94—11|1|60. — **Dáse de baja en el presupuesto de la Comisión Ley Número 11.333, Art. 6º a D. Néstor Ramírez, D. Antonio Scrugli, D. Jesús María Pienso y D. Cornelio Martínez.**

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

ASOCIACION PROFESIONAL DE TRABAJADORES

SINDICATO DE BAÑEROS Y AFINES. — Otórgasele personería gremial

RESOL. M. Nº 40. — Bs. As., 28|1|61

VISTO la solicitud de otorgamiento de personería gremial presentada por el "Sindicato de Bañeros y Afines", en el Expediente Nº 12.998|58; y CONSIDERANDO: Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a todos los trabajadores asalariados, cualquiera sea su forma de retribución, que se desempeñen en playas y riberas, como así también todos los trabajadores que en forma continua o intermitente desarrollan tareas afines; con zona de actuación en el Partido de General Pueyrredón de la Provincia de Buenos Aires; Que desde el 3 de marzo de 1957, fecha de su constitución ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio; Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley Nº 14.455; Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato le da el carácter de suficientemente representativo; Por ello, **El Ministro de Trabajo y Seguridad Social Resuelve:**

1º — Otórgase personería gremial al "Sindicato de Bañeros y Afines" con domicilio en la calle Falucho Nº 2985 de la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a todos los trabajadores asalariados, cualquiera sea su forma de re-

tribución, que se desempeñen en playas y riberas, como así también todos los trabajadores que en forma continua o intermitente desarrollan tareas afines; con zona de actuación en el Partido de General Pueyrredón de la provincia de Buenos Aires.

2º — Comuníquese, entréguese certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación en el Boletín Oficial de los estatutos del "Sindicato de Bañeros y Afines" y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; fecho, archívese.

Acuña Anzorena.

ESTATUTOS DE LA ORGANIZACION GREMIAL

SINDICATO DE BAÑEROS Y AFINES DE GENERAL PUEYRREDON

CAPITULO I

Denominación y Propósitos

Artículo 1º — Con el nombre de Sindicato de Bañeros y Afines se constituye una organización gremial y obrera. Su zona de actuación comprende al Partido de General Pueyrredón de la Provincia de Buenos Aires, estando ubicada su sede en la ciudad de Mar del Plata, del citado partido. Son objetos principales de lucha de esta organización obrera, la dignificación de la clase trabajadora en sus aspectos moral y material en cuanto a sus asociados le concierne.

Art. 2º — A fin de llenar su cometido constituirá a medida que las necesidades así lo requieran seccionales.

Art. 3º — Forman parte del Sindicato de Bañeros y Afines, todos los trabajadores asalariados, cualquiera sea su forma de retribución que se desempeñen en playas y riberas en jurisdicción de la zona de actuación, como así también todos los trabajadores que en forma continua o intermitente desarrollan tareas afines.

Art. 4º — La autoridad máxima es ejercida por la totalidad de los socios reunidos en asambleas generales (ordinarias y extraordinarias) y cuyas asambleas delegan la autoridad a los miembros de la Comisión Directiva.

Art. 5º — Son propósitos fundamentales del Sindicato de Bañeros y Afines:

a) Fomentar, propagar y estrechar la unión entre los integrantes del gremio cuyo único fin son el bienestar económico, la dignidad social y su elevamiento cultural.

b) Practicar la solidaridad efectiva y mantenimiento de cordiales relaciones con todos los sindicatos obreros del país, dentro de las formas y alcances sostenidos por la Confederación General del Trabajo, central obrera a la que se encuentra adherido este Sindicato.

c) Velar por el mejoramiento, mantenimiento y/o cumplimiento de las conquistas sociales y obreras.

d) Formación de Mutualidades entre sus asociados para la asistencia moral y pecuniaria en los casos de enfermedades, desocupación y fallecimiento.

e) Creación de consultorios médicos y asistencia integral en beneficio de la salud de sus asociados y familiares.

f) Creación y organización de un servicio jurídico asistencial para sus asociados y familia.

g) Creación de colonias de vacaciones, centros de reunión y esparcimiento.

h) Creación del periódico social, organismo oficial del Sindicato de Bañeros y Afines.

i) Formación de salas de lectura y biblioteca de la entidad.

CAPITULO II

Art. 6º — Los sociosias, serán admitidos previa presentación de la solicitud respectiva, la que será aprobada por la Comisión Directiva.

Art. 7º — A fin del mantenimiento de las actividades sociales y sindicales a desplegarse, cada socio contribuirá con una cuota mensual de dinero que se fijará y aprobará en asamblea general.

Art. 8º — Los socios con una antigüedad mayor de tres meses gozan de todas las atribuciones y privilegios que le acuerdan los presentes estatutos, a cuyo fin será imprescindible su calidad de cotizante.

Art. 9º — Todo asociado que se encuentre en mora por más de tres meses, pierde el derecho a intervenir en la vida interna del Sindicato. A fin de regularizar su situación se le acuerda una tolerancia de noventa días, pasados los cuales deberá ingresar nuevamente.

Art. 10. — En los casos en que el asociado reingresare le será reconocida la antigüedad, siempre y cuando el alejamiento sindical se haya producido, previa renuncia y aceptación de la misma por parte de la Comisión Directiva.

CAPITULO III

De las Asambleas

Art. 11. — Las asambleas constituyen la autoridad superior del Sindicato, sin perjuicio de las prerrogativas que el presente estatuto concede a las demás autoridades que instituye. Las asambleas son ordinarias y extraordinarias:

a) La asamblea ordinaria se realizará en el mes de marzo de cada año, para dar cuenta del estado económico del Sindicato; designará la Junta Electoral que se encargará del acto eleccionario y considerará los demás asuntos que se incluyen en el orden del día.

b) Las extraordinarias tendrán lugar cuando la convoque la Comisión Directiva para resolver asuntos que decida o tenga que someter a consideración, o por petición escrita, firmada por un mínimo de socios peticionantes no inferior al 10 % de los socios en actividad y con expresa mención del motivo de la convocatoria.

c) Unicamente en asamblea extraordinaria podrá decidirse la suspensión y reanudación del trabajo, declaración de huelga y su levantamiento.

Art. 12. — En la asamblea ordinaria del mes de marzo se presentará además de la memoria, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, balance, el informe de la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 13. — En las asambleas no podrá tratarse ninguna cuestión que no esté previamente incluída en el orden del día.

Art. 14. — De toda asamblea se levantará un acta que sintetice lo tratado en ella, la que será firmada y aprobada por el presidente, secretario y dos asociados designados por la misma asamblea.

Art. 15. — Todo asunto sometido a la asamblea por cualquier asociado presente y apoyado por otros dos, y siempre que no se salga de los que comprenden el orden del día, será puesto en discusión y votado. Las mociones serán consideradas en el orden en que se hayan hecho.

Art. 16. — Ningún asociado podrá hacer uso de la palabra sin haberla pedido y obtenido previamente del presidente, quien debe acordarla por prioridad. Sobre un mismo asunto no podrá hablar más de dos veces, salvo que se declare debate libre o que sea autor de la moción o miembro informante de una comisión.

Art. 17. — El presidente podrá llamar al orden al asociado que se salga de la cuestión o que al hacer uso de la palabra lo haga en términos irrespetuosos o violando las prescripciones del estatuto; si insistiese podrá el presidente retirarle el uso de la palabra y aun proponer a la asamblea su expulsión, la que se resolverá por votación nominal. Podrá también el presidente suspender la sesión pasando a cuarto intermedio o levantarla cuando lleguen a producirse desórdenes.

Art. 18. — Todas las resoluciones de las asambleas son válidas con la aprobación de la mitad más uno de los asociados presentes, con excepción de los casos en que este estatuto exige una mayoría especial. Las votaciones pueden ser secretas, nominales o por signos, lo cual se determinará en cada caso.

Art. 19. — Toda resolución de una asamblea puede ser reconsiderada por otra asamblea constituída con un número igual o superior de asociados de aquel en que se tomó la resolución y por dos tercios de votos de asociados presentes. No regirá esta disposición cuando haya transcurrido un año desde que se dictó la resolución.

Art. 20. — Las asambleas se realizarán en el lugar, día y hora indicados en la convocatoria y con la mitad más uno del total de asociados activos con antigüedad no inferior a tres meses. Si no hubiere dicho número a la hora fijada, se realizará la asamblea media hora después con el número de asociados activos que hayan concurrido y tengan la antigüedad mencionada. La citación se hará por circulares a los asociados y con un plazo mínimo de antelación de quince (15) días, y una publicación en un diario de la localidad, insertando el orden del día. Conjuntamente con las citaciones se enviará a cada asociado la copia de la memoria, balance e informe de la Comisión Revisora de Cuentas.

CAPITULO IV

De la Comisión Directiva

Art. 21. — El Sindicato de Bañeros y Afines será dirigido por una Comisión Directiva emanada de la voluntad de los socios y compuesta de diez miembros titulares y cuatro suplentes, a saber:

1 (un) Secretario General.
1 (un) Secretario de Organización.
1 (un) Secretario Gremial.
1 (un) Secretario de Actas.
1 (un) Tesorero.
1 (un) Protesorero.
4 (cuatro) Vocales.

La Comisión Directiva sesionará con los suplentes en los casos de acefalía, renuncias o faltas reiteradas de los titulares.

Art. 22. — Los miembros de la Comisión Directiva serán elegidos por lista directa o voto secreto entre los afiliados del Sindicato de Bañeros y Afines que estén en condiciones estatutarias.

Art. 23. — A tal efecto con anterioridad al acto eleccionario se confeccionarán las respectivas listas con especificación de nombres y cargos para los que sean propuestos.

Art. 24. — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva será por dos años renovándose por mitades cada año, pudiendo ser los mismos reelegidos.

Art. 25. — Dentro de los diez días de efectuadas las elecciones se procederá a la proclamación e integración de la Comisión Directiva.

Art. 26. — Para ser miembro de la Comisión Directiva se requiere ser mayor de edad y tener más de un año de antigüedad en el Sindicato.

Art. 27. — Las reuniones ordinarias de la Comisión Directiva deberán efectuarse por lo menos dos veces por mes y las extraordinarias serán convocadas toda vez que se considere necesario.

Art. 28. — En todo cambio producido en la Comisión Directiva deberá procederse al inventario de los bienes del sindicato.

Art. 29. — Todo miembro de la Comisión Directiva que faltare a tres reuniones consecutivas sin previo aviso y causas justificadas a juicio de la Comisión será dado de baja, lo mismo si faltare a cinco reuniones alternadas.

Art. 30. — La Comisión Directiva representa y obliga al Sindicato de Bañeros y Afines; a ella y por ella deben someterse toda resolución para su cumplimiento.

Art. 31. — El quórum se forma con la mitad más uno de los miembros de la Comisión Directiva.

Art. 32. — La Comisión Directiva es la única representación de los asociados y sólo a ello debe dar cuenta de su cometido.

Art. 33. — Compete a la Comisión Directiva la designación e integración y funcionamiento de las subcomisiones necesarias para la mejor marcha de la entidad.

Art. 34. — La Comisión Directiva es la única autorizada para disponer y comprometer los fondos y capital de la entidad.

Art. 35. — Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Ejercer ampliamente la dirección, administración y representación del sindicato de Bañeros y Afines, cumpliendo y haciendo cumplir este estatuto.

b) Administrar con amplitud y sano criterio el patrimonio social, adquiriendo toda clase de bienes con las limitaciones que este estatuto permita; efectuar compras, permutas, concesiones; aceptar contratos de arrendamiento, locaciones y todo acto que no comprometa el acervo moral y material del Sindicato.

c) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso.

d) Nombrar, suspender o excluir a los empleados de este Sindicato, autorizar gastos y pagos de acuerdo al presupuesto de gastos y cálculo de recursos hasta una suma de no más de $ 20.000 m|n. de c|l.

e) Adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines del Sindicato ni con la letra y espíritu de este estatuto, no hayan sido previstas por éste, y sean necesarias para el mejor fin del Sindicato.

f) Llevar ante la Justicia a, o a las personas que de cualquier forma hubieran cometido malversación o defraudación, así como cualquier otro delito que afecte al Sindicato.

g) Elevar a las asambleas ordinarias la memoria, inventario y balance general, conjuntamente con los cuadros demostrativos de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y asociados, correspondientes al ejercicio que deberá hacer conocer a los asociados con quince (15) días de anticipación por intermedio de su publicación, si la hubiera.

h) Convocar a asambleas ordinarias, estableciendo en el orden del día los puntos a tratarse y teniendo en cuenta en cada caso los siguientes puntos:

1º Memoria y balance.
2º Apelaciones de los socios y pedido de reingreso.
3º Designación de la Junta Electoral.
4º Designación de la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora.
5º Detalle claro y preciso de otros puntos que se consideren necesario.

i) Convocar a asamblea extraordinaria cuando así lo resuelva la Comisión Directiva o lo soliciten por escrito como mínimo el 10 % de asociados no morosos o la Comisión Revisora de Cuentas. La petición deberá fijar en forma precisa y clara los puntos del orden del día.

j) Postergar hasta treinta (30) días las asambleas ordinarias, cuando exista fundamento para ello, con cargo de informar a la asamblea.

k) Deliberar y resolver con arreglo de este estatuto los pedidos de reconsideración y apelación interpuestos por medidas disciplinarias que se adopten.

Art. 36. — La Comisión Directiva deberá remitir indefectiblemente al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social las siguientes informaciones:

a) Copias autenticadas de la memoria, balance general e inventario, conjuntamente con los cuadros de movimientos de fondos, pérdidas y ganancias y movimiento de socios.

b) Notificar todo cambio o modificación de la Comisión Directiva.

c) Copias de la convocatoria para asambleas ordinarias y extraordinarias.

d) Copias de las actas de las asambleas.

e) Copias de la convocatoria a elecciones.

f) Lista de los miembros electos en cada caso, con los datos mencionados en el acta que se suscriba a tal efecto.

Art. 37. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser suspendidos en sus cargos por faltas notorias que afecten a su fama o a la del Sindicato, o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la Comisión Directiva, a juicio de ésta.

La suspensión deberá resolverse en sesión especial en la que se invitará a retirarse al miembro discutido y de la resolución que recaiga deberá notificarse en la próxima asamblea que dispondrá en definitiva en presencia del imputado, quien podrá elevar los hechos que hagan a su descargo.

CAPITULO V

Del Secretario General

Art. 38. — El Secretario General es el representante legal de la entidad y tiene los siguientes deberes y atribuciones: redactar y firmar las resoluciones emanadas de la Comisión Directiva y de las asambleas; firmar la correspondencia y balances.

Art. 39. — Es el encargado de presidir las reuniones de la Comisión Directiva creando a tal efecto registro de resoluciones, registro de asistencia de los miembros de la Comisión, y la redacción de la reglamentación interna, para el funcionamiento de la Comisión Directiva.

CAPITULO VI

Del Secretario de Organización

Art. 40. — Reemplaza al Secretario General en los casos de vacancia del mismo, con los derechos y atribuciones especificadas en el capítulo quinto, siendo su misión específica la coordinación, organización y funcionamiento de la vida interna del Sindicato.

CAPITULO VII

Del Secretario de Actas

Art. 41. — El Secretario de Actas tiene por misión redactar y firmar las actas de las asambleas de la Comisión Directiva, estructurar el orden del día dando lectura y registro respectivo de lo que en ellas se determine.

Art. 42. — Compete a su órbita aparte de lo especificado en el artículo anterior en forma conjunta con el Secretario de Organización, la redacción de todo comunicado de prensa, propaganda o información, siendo a su vez el agente encargado de convocatorias extraordinarias.

Art. 43. — A su vez es secretario vocero oficial de la organización.

CAPITULO VIII

Del Tesorero y Protesorero

Art. 44. — El Tesorero es depositario y custodio de los bienes del Sindicato siendo el encargado y responsable de los libros que sobre contabilidad determine la Dirección de Asociaciones Profesionales. Para el informe anual sobre finanzas de la organización, firma los balances y certifica los pagos.

Art. 45. — Queda en poder, siendo responsable directo del fondo de caja chica a cuyo fin puede disponer libremente y con cargo de rendición de cuentas de hasta la suma de $ 2.000 (dos mil pesos moneda nacional).

Art. 46. — Su firma con la del Secretario General y Secretario de Organización, estos últimos en forma alternada son los únicos responsables del movimiento de fondos de la cuenta bancaria que oportunamente será abierta.

Art. 47. — El protesorero, por ausencia o vacancia del tesorero lo reemplaza con las mismas obligaciones.

CAPITULO IX

Del Secretario Gremial

Art. 48. — El Secretario Gremial ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social tiene por misión ser el intérprete de las reclamaciones y aspiraciones del gremio en cumplimiento de leyes y convenios; tramita reclamaciones, inspecciones; concurre personalmente a las citaciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Departamento de Trabajo asesorando a los compañeros reclamantes.

Art. 49. — El delegado ante el Instituto de Previsión Social, siendo responsable directo de la iniciación, encauzamiento y finalización de los trámites de jubilación y beneficios sociales emprendidos por los asociados.

Art. 50. — Es miembro informante de la Comisión Directiva de las aspira-

siones obreras de los asociados y conjuntamente con el Secretario General, representa al Sindicato de Bañeros y Afines ante la Confederación General del Trabajo.

CAPITULO X
De los Vocales

Art. 51. — Los vocales tienen por misión asistir a las reuniones de la Comisión Directiva, debiendo reemplazar o desempeñar las tareas que ésta les encomienda y en especial la integración de las distintas subcomisiones que oportunamente se designen.

CAPITULO XI
De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 52. — En todos los casos de asambleas en que pueda comprometerse directa o indirectamente el acervo o patrimonio de la organización deberá elegirse una Comisión Revisora de Cuentas compuesta por tres socios titulares y tres suplentes, los que certificarán los balances presentados y firmados por el Tesorero y Secretario General, debiendo entregar a las asambleas ordinarias un informe detallado sobre su cometido.

Art. 53. — Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas durarán en su mandato un (1) año, pudiendo ser reelegidos.

Art. 54. — Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas podrán solicitar convocatoria a asamblea ordinaria y extraordinaria cuando lo emitiera la Comisión Directiva; para la primera, en el plazo previsto y para la segunda, cuando hechos graves lo hagan indispensable, debiendo intimar a la Comisión Directiva para que en plazo de quince (15) días convoque a asamblea ordinaria o extraordinaria, dando para esta última el orden del día y la causa de la urgencia de la convocatoria.

CAPITULO XII
De las Elecciones

Art. 55. — Las elecciones internas del Sindicato se efectuarán en el mes de abril de cada año por convocatoria de la Comisión Directiva con 45 (cuarenta y cinco) días de anticipación.

Art. 56. — La elección, que será por voto secreto directo de los afiliados, será controlada por la Junta Electoral integrada por cinco miembros, que se designarán indefectiblemente en la asamblea ordinaria, siendo ella la única autoridad para correr con todo lo concerniente al acto eleccionario, inclusive recuento, escrutinio y proclamación de los electos.

Art. 57. — El asociado para poder votar no deberá estar afectado por la inhabilidad de este estatuto o la ley, y siempre que no adeude a la fecha del cierre del padrón, que se efectuará quince (15) días antes de la emisión del voto, más de tres meses. El afiliado, para poder emitir su voto, deberá concurrir con su carnet de asociado y documentos de identidad.

Art. 58. — El padrón lo efectuará la Junta Electoral, en número de copias suficientes, debiendo la Comisión Directiva proporcionar, a tal fin, todos los elementos que ella requiera.

Art. 59. — Los integrantes de la Junta Electoral, no podrán ser miembros de la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas o candidatos.

Art. 60. — Las listas de candidatos se presentarán por triplicado con 20 días de anticipación a la Junta Electoral y deberán venir avaladas con la firma de treinta afiliados en condiciones estatutarias y con un año de antigüedad como mínimo en el Sindicato, especificando en cada caso los cargos a llenar.

Art. 61. — La asamblea en que se designa la Junta Electoral fijará lugar o lugares, para la recepción de votos, como así también la hora de iniciación del comicio y fecha del mismo.

Art. 62. — El horario de recepción de votos durará doce horas.

Art. 63. — Dos copias de cada una de las listas presentadas serán expuestas en la sede desde el día siguiente vencido el plazo, a fin de que los asociados, dentro de los siete (7) días corridos formulen oposición a los candidatos que no reúnan las condiciones estatutarias. La tercer lista será estudiada con igual objeto por la Junta Electoral en el mismo plazo. Si la lista o algunos de sus candidatos es observada por los socios se dará vista de la observación al apoderado de la misma por el término de tres días corridos y dentro de los tres días siguientes deberá expedirse la Junta Electoral. Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede hasta el día de la elección, desde el día siguiente a aquel que se consideren aprobadas y en el local del comicio. Si no hubiera lista aprobada, se procederá a nueva convocatoria dentro del plazo de quince (15) días con el mismo padrón electoral.

Art. 64. — Al presentarse la lista de candidatos se indicará el nombre de un apoderado titular y un suplente para que intervenga en representación de la misma y de los candidatos con amplias facultades. No podrán ser apoderados los miembros de la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y Junta Electoral. Los apoderados serán investidos de amplias facultades para resolver cualquier situación u observación.

Art. 65. — La Junta Electoral labrará acta de cuanto resuelva, que elevará en forma de expediente conjuntamente con un breve informe dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la elección, a la Comisión Directiva, agregando las actas de apertura y clausura del comicio. Tomado conocimiento de ello la Comisión Directiva, se archivará como antecedente.

Art. 66. — Los asociados depositarán su voto personalmente en urnas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarle previamente en un sobre que se le entregará autorizado por el presidente de la mesa y los fiscales que deseen hacerlo, debiendo instalarse tantos cuartos oscuros como mesas receptoras que existan, siendo obligatorio su uso.

Art. 67. — El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación por los miembros de cada mesa electoral y su resultado elevado en el acto a la Junta Electoral, labrándose las actas respectivas.

Art. 68. — Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva aquellos cuyas listas tengan mayor número de votos en el acto eleccionario y tomarán posesión de sus cargos dentro de la primera quincena subsiguiente.

Art. 69. — Los miembros salientes de la Comisión Directiva deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno en la fecha correspondiente, labrándose el acta, previo inventario general y balance y traspaso de fondos. Cada miembro de la Comisión Directiva el día antes o posterior a la reunión entregará al miembro que lo reemplaza, todos los elementos que posean: libros, archivos, etc., labrándose las respectivas actas, así como una información que permita al sucesor un mejor desempeño. De todo lo actuado en esta oportunidad se formulará un solo expediente como antecedente.

Art. 70. — Cinco (5) días antes del acto eleccionario los apoderados de cada lista elevarán, si lo desean, la nómina de los fiscales de cada mesa que por turno ocuparán el puesto, así como también con diez (10) días de anticipación la Junta Electoral, indicará el número de mesas que se constituirán con la nómina de quienes la presidirán. En el acto del comicio la Junta Electoral podrá designar todos los presidentes de mesa que crea necesarios, los que no podrán ser candidatos ni miembros de la Comisión Directiva.

CAPITULO XIII
Del Capital

Art. 71. — Constituye el capital o patrimonio del Sindicato de Bañeros y Afines las cuotas de asociados ingresadas en forma mensual o anual, los bienes adquiridos en compra, las donaciones, el producido de rifas, festivales y todo otro bien mueble o inmueble que se acredite al Sindicato en forma de donación, compra, permuta o como producido de operaciones financieras o comerciales y cualquier forma de aporte que acreciente el patrimonio del Sindicato, con exclusión de aquellas que prescribe la ley o la letra y espíritu de estos estatutos o aquellos que los socios rechacen por no considerarlos convenientes en mandato de asamblea.

Art. 72. — Los fondos de la entidad en lo que a dinero en efectivo se refiere bajo ningún concepto podrán estar en manos de socios o dirigentes abriéndose a tal fin una cuenta corriente en el Banco de la Nación Argentina con preferencia o en un Banco local para su depósito.

Art. 73. — Todo acto sobre disposición de bienes inmuebles debe contar con la aprobación expresa de la Asamblea de los asociados, como así también la utilización de una suma de dinero que supere en monto lo que estos Estatutos autorizan.

Art. 74. — Hasta tanto se efectúe el reconocimiento gremial de la Organización, los fondos serán depositados a la orden conjunta del Secretario General, Secretario de Organización y Tesorero.

CAPITULO XIV
Del Afiliado

Art. 75. — Todo afiliado deberá llenar y firmar su ficha en la que deberá consignar nombre y apellido, domicilio, edad, nacionalidad, estado civil, cédula de Identidad, si es argentino nativo o naturalizado, lugar donde trabaja y antigüedad en la actividad, antigüedad de la residencia en el país (para los extranjeros).

Derechos

Art. 76. — El afiliado que está al día en el pago de la cuota social, gozará de todos los servicios que presta la Institución, a saber:

a) Servicios médicos asistenciales.
b) Servicios jurídicos.
c) Servicios de previsión social.
d) Todo servicio social creado o por crear que beneficie al afiliado, y pueda ser prestado por el Sindicato de acuerdo a sus recursos.

Art. 77. — Todo afiliado tendrá derecho a:

a) Elegir y ser elegido miembro de la Comisin Directiva.
b) Integrar las comisiones y subcomisiones que se designen.
c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
d) Presenciar las reuniones de la Comisión Directiva y ser oídos por ésta de acuerdo con lo que establezca el reglamento interno respectivo.
e) Recurrir a la Asamblea General Ordinaria en apelación en caso de sanción.

Deberes

Art. 78. — Son deberes de los afiliados:

a) Cumplir el Estatuto y Reglamento del Sindicato, las resoluciones de las Asambleas y las que emanen de la Comisión Directiva.
b) Abonar las cuotas mensuales establecidas.
c) Propender al progreso de la Institución.
d) Comunicar a la Comisión Directiva su retiro del trabajo, jubilación cambio de trabajo, y toda situación que interese al Sindicato para su mejor organización.

CAPITULO XV
Disciplina Sindical

Art. 79. — Todo asociado que intencionalmente obrare contra los Estatutos de la entidad, resoluciones de las Asambleas, de Comisión Directiva, del Congreso de Delegados, será expulsado sirviendo para tales fines la denuncia de cualquier afiliado.

Art. 80. — Será suspendido en sus derechos sindicales de tres a dos años, según la gravedad todo aquel socio que falsamente denunciara a otra por inconducto sindical.

Art. 81. — Las medidas disciplinarias previa certificación e identificación de denuncia y denunciante por intermedio de la Comisión Directiva será tomado por el Concejo de Delegados, las que pueden ser apeladas por ante la Asamblea General Ordinaria.

Art. 82. — Toda expulsión no podrá ser reconsiderada, sino después de dos años de transcurrida la misma.

CAPITULO XVI

Art. 83. — Estos Estatutos podrán ser modificados por una Asamblea General del Gremio, debiendo hacerse conocer las reformas a introducirse por lo menos con un mes de anticipación. — Las reformas y|o incorporaciones de nuevos artículos deberán ser aprobadas por dos tercios de votos de los concurrentes.

Art. 84. — En casos excepcionales y cuando así lo requiera la mejor marcha de la organización podrán reformarse parcialmente estos Estatutos por la Comisión Directiva, con la aprobación total de sus integrantes y a referéndum de una Asamblea a llamarse a tal fin.

Art. 85. — No podrá proponerse la disolución del Sindicato de Bañeros y Afines mientras existan veinte socios activos. De darse el caso de que así fuera sus bienes y patrimonios pasarán a la Confederación General del Trabajo con expresa mención de su reintegración para el caso en que la organización gremial se reorganizase.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

ASOCIACION PROFESIONAL DE TRABAJADORES

SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL AZUCAR DE "EL PIQUETE" (LA MERCED), DPTO. SANTA BARBARA, JUJUY. — Otórgasele personería gremial.

RESOLUCION M. Nº 17

Buenos Aires, 19 de enero de 1961.

VISTO la solicitud de otorgamiento de personería gremial presentada por el "Sindicato de Obreros y Empleados de Azúcar de El Piquete" (La Merced) en el expediente Nº 56.326|60; y CONSIDERANDO: Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a todos los trabajadores manuales e intelectuales de la industria y agricultura del azúcar y anexos, dependiente de la Compañía La Merced - El Piquete; con zona de actuación en el Departamento Santa Bárbara (Provincia de Jujuy). Que desde el 18 de marzo de 1945 fecha de su constitución ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio. Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas de la Ley número 14.455; Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el Sindicato le da el carácter de suficientemente representativo. Por ello:

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Resuelve:

1º — Otórgase personería gremial al "Sindicato de Obreros y Empleados de Azúcar de El Piquete" (La Merced), con domicilio en El Piquete (La Merced), Departamento Santa Bárbara, de la Provincia de Jujuy, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a todos los trabajadores manuales e intelectuales de la industria y agricultura del azúcar y anexos, dependiente de la Compañía La Merced - El Piquete; con zona de actuación en el Departamento Santa Bárbara (Provincia de Jujuy).

2º — Comuníquese, entréguese certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación en el Boletín Oficial de los estatutos del "Sindicato de Obreros y Empleados del Azúcar de El Piquete" (La Merced) y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; fecho, archívese.

Acuña Anzorena.

ESTATUTOS
SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL AZUCAR DEL PIQUETE (LA MERCED) DPTO. SANTA BARBARA

En la localidad de El Piquete, Departamento de Santa Bárbara, de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los veinte días del mes de enero del año mil novecientos sesenta, reunidos en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, los afiliados a la Seccional de El Piquete (La Merced) de la Asociación de Trabajadores del Azúcar, de la Provincia de Jujuy, en el local del mismo, que posée en el domicilio de El Piquete (La Merced), Departamento de Santa Bárbara, en una proporción que alcanza al setenta y nueve por ciento (79%) del total, conforme a constancias obrantes en el respectivo libro de asistencia, se procede de inmediato a llevar a consideración de los asambleístas la reforma de los estatutos que rigen en la Entidad, a los efectos de adecuarlos en su forma y espíritu a las disposiciones legales vigentes. — Luego de un prolongado debate y previa las deliberaciones del caso, se resuelve, por unanimidad, aprobar la siguiente reglamentación estatutaria.

Denominación y Domicilio

Artículo 1º Queda constituido con fecha veinte de enero del año mil novecientos sesenta, en la localidad de El Piquete (La Merced), Departamento de Santa Bárbara, de la Provincia de Jujuy, el Sindicato de Obreros y Empleados del Azúcar de "El Piquete" (La Merced), con domicilio legal en El Piquete (La Merced), Departamento de Santa Bárbara, continuador de la Seccional de la Asociación de Trabajadores del Azúcar de Jujuy.

Composición y Zona de Actuación

Art. 2º — Este Sindicato agrupará a todos los trabajadores manuales e intelectuales de la Industria y Agricultura del Azúcar y Anexos, dependiente de la Compañía La Merced - El Piquete, y sus respectivos Lotes, Colonias y de Cañeros Independientes cuya zona de actuación está comprendida en el Radio de El Piquete, Departamento de Santa Bárbara y fincas circunvecinas de la jurisdicción de la Compañía La Merced (El Piquete).

Propósitos

Art. 3º Son propósitos del Sindicato de Obreros y Empleados del Azúcar de El Piquete (La Merced) contribuir al mejoramiento de las condiciones materiales, morales, culturales y sociales de sus afiliados en base a una amplia y sincera labor en favor de los mismos, cuyos intereses deben alentar en todo momento a las directivas en sus empeños, fijándose entre otros, los siguientes:

a) Reunir en su seno a todos los trabajadores de la Industria y Agricultura y agricultura del azúcar y sus anexos, que abarca su zona de actuación, estrechando los sentimientos de amistad, camaradería y mutualismo entre todos los trabajadores, tomando y realizando la defensa de sus intereses económicos, sociales y profesionales propendiendo a la permanente y constante capacitación intelectual física y moral de sus componentes conquistando mejores condiciones de vida y el respeto mutuo que merecen los trabajadores organizados;
b) Ejercer la representación de sus afiliados por ante las empresas patronales, organismos partidarios o estatales de carácter nacional, provincial, interprovincial y|o municipal en los congresos o conferencias del país y del extranjero y en toda otra función de carácter general, acordes con la naturaleza de la Entidad;
c) Representar a los afiliados en forma colectiva y|o individual en la defensa de sus intereses ante los empleadores, el Estado, Institutos de Previsión, Tribunales de Justicia y ante todo otro organismo que las circunstancias hicieren necesario;
d) Intervenir en las negociaciones colectivas, celebrar y modificar pactos o convenios colectivos, contribuir a la vigilancia en el cumplimiento de la legislación del trabajo y promover a su ampliación y perfeccionamiento, llevando la acción del gremio, además de en la jurisdicción prevista, a todo otro sector similar de trabajo al abarcado, cuando existiera pedido expreso de los trabajadores interesados en el caso;
e) Respetar, acatar y hacer cumplir con las leyes y decretos nacionales, provinciales y ordenanzas municipales, sometiendo las desinteligencias y conflictos que afecten a la Entidad y|o a sus afiliados, a la mediación de las autoridades competentes;

f) Colaborar con los organismos del Estado como órgano técnico y consultivo en el estudio y solución de los problemas que tengan relación y afecten a la familia azucarera, buscando a la vez la solidaridad gremial y las mejores relaciones entre trabajadores y patrones;

g) Asesorar y buscar el asesoramiento de y para los trabajadores a los fines de obtener un mayor conocimiento general de los deberes y derechos de cada uno, como mejor defensa de los intereses generales;

h) Mantener y hacer mantener el orden y el decoro en el local social y lugares de reunión del asociado;

i) Promover la acción social, cultural, mutual y cooperativista en favor de sus afiliados, organizando en estas últimas la formación de cooperativas de producción, de consumo, de créditos y de viviendas de acuerdo a la legislación vigente asegurando que su acción llegue con iguales derechos e idénticas posibilidades a todos los integrantes del gremio, garantizando el normal funcionamiento de estas instituciones como medio de contribuir a una efectiva obra de bien social para el gremio;

j) Ejercer en todo momento una enseñanza constante de carácter moral y gremial, empeñándose en el ejemplo austero de su conducta y en el manejo de los fondos sociales a fin de que la Organización sea la expresión cabal de la fuerza responsable, basadas en la conciencia y en la justicia. Fomentar el hábito del estudio, del trabajo, de la economía e inculcar el concepto de la responsabilidad, de la disciplina, de la puntualidad y del respeto;

k) Establecer colonias de vacaciones, comedores, sanatorios, lugares de recreo y esparcimiento sanos, hospitales y todo el servicio social que tienda a elevar la cultura, preservar y recuperar la salud y mejorar el nivel moral y material de los afiliados;

l) Promover la instrucción general y profesional de sus afiliados mediantes obras apropiadas tales como bibliotecas, publicaciones, divulgaciones, escuelas técnicas, talleres, conferencias y exposiciones y concursos;

ll) Construir y participar en Federaciones o Confederaciones, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes;

m) Imponer cotizaciones o cuotas a sus afiliados;

n) Ejercer en el cumplimiento de sus fines todos los demás actos que por su naturaleza no sean prohibitivos ni atenten contra la seguridad ni los intereses de la Organización.

Art. 4º — Queda prohibido a esta Entidad:

a) Intervenir o admitir que en ella se planteen, consideren, fomenten o discutan asuntos de carácter político, racial, religioso o cuestiones contrarias a las buenas costumbres y a la moral;

b) Recibir ayuda económica de cualquier índole de organizaciones patronales, políticas o religiosas, de entidades extranjeras o de simples particulares cuando la razón de la misma resulte contraria al espíritu de este Estatuto y de las Leyes que lo inspiran;

c) Dedicarse a actividades comerciales con fines de lucro;

d) Destinar fondos sociales a fines u objetos diversos de los que constituyen los propios de la Organización.

Del Patrimonio y de los Fondos Sociales

Art. 5º — El patrimonio del Sindicato estará formado por:

a) Las cuotas de ingreso, por las cuotas sociales mensuales y demás contribuciones ordinarias o extraordinarias que el presente Estatuto, Reglamentos en vigencia y Resoluciones de las Asambleas consideren convenientes imponer a sus asociados;

b) Los bienes muebles e inmuebles actuales del Sindicato y por los que adquiera con posterioridad por cualquier título, con fondos sociales mutuales, y/o de cooperativismo;

c) Los recursos provenientes de rifas, de donaciones, legados y por lo recaudado en cualquier otro concepto previa aprobación de la Asamblea General, cuyos orígenes no contravengan las disposiciones contenidas por el Art. 4º del presente Estatuto.

Art. 6º — Los fondos sociales así como todos los ingresos, sin excepción, se depositarán en uno o más Bancos que la Comisión Directiva establezca, a nombre de este Organismo y a la orden conjunta de Secretario General, Secretario Administrativo y Tesorero, tres cualesquiera de los dos, o personas que hagan sus veces en casos de ausencia. La Comisión Directiva establecerá el monto de la suma que se autorizará para gastos menores y eventuales, en Caja Chica.

Art. 7º — La Comisión Directiva ejercerá la Administración amplia de todos los bienes sociales y, para adquirir, gravar o enajenar inmuebles como así también para solicitar créditos, requerirá la conformidad expresa de una Asamblea General de Delegados de Seccionales y de Lotes.

Art. 8º — Resultarán personalmente responsable y en forma solidaria, los miembros de la Comisión Directiva que autoricen gastos en contravención con las disposiciones del artículo anterior.

Art. 9º El Sindicato llevará contabilidad en forma prolija y clara y ordenada, conforme lo exije la técnica contable y las disposiciones legales vigentes.

Art. 10. — El ejercicio económico-financiero será anual y de cada uno de ellos, se confeccionará la correspondiente Memoria, Inventario y Balance General, acompañándose con los Cuadros de Ganancias y Pérdidas, Movimiento de Fondos y Asociados, será sometida a la consideración y aprobación de la Comisión Revisora de Cuentas y para posterior conocimiento de la Asamblea General, debiendo remitirse copias debidamente autenticadas a las autoridades competentes.

Art. 11. — Los fondos sociales son indivisibles y cada socio al aceptar el presente Estatuto hace cesión voluntaria de todo aquello que haya contribuido, renunciando a todo reclamo en caso de separarse o ser expulsado de la Institución.

Art. 12. — Toda vez que la situación económica de la Institución lo permita, del producto de las entradas brutas mensuales, la Comisión Directiva destinará el cinco por ciento (5%) para constituir un fondo de reserva, que no podrá ser usado por ninguna Comisión Directiva sin el consentimiento previo de la Asamblea General de Asociados.

Art. 13 — La cuota social será uniforme para todos los afiliados y su monto deberá ser establecido y modificado, según corresponda el caso, únicamente por Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

CAPITULO III

Del Asociado - Derechos y Obligaciones

Art. 14. — El ingreso como asociado deberá ser solicitado voluntariamente por el aspirante, quien debe pertenecer a la industria azucarera conforme a la enunciación del Art. 2º del presente Estatuto, llenando para tal efecto la solicitud respectiva en la que deberá consignar sus datos personales, lugar de trabajo, profesión u oficio, antigüedad, lugar de proveniencia, fecha de entrada al país para el caso de ser extranjero. Las solicitudes de afiliación deberán ser tratadas dentro de las tres (3) reuniones posteriores a la fecha de su presentación, debiendo quedar su aceptación o rechazo consignada en acta, aclarándose en este último caso las razones que lo motivan.

Art. 15. — Adóptanse las siguientes categorías de socios:

a) Activos: Todas las personas que en carácter de permanentes se desempeñen en las actividades que abarca el presente Estatuto, en ambos sexos;

b) Transitorios: Todas las personas que en carácter de tales se desempeñen temporariamente en las actividades que abarca el presente Estatuto;

c) Adherentes: Todos los jubilados, pensionados y menores de dieciocho (18) años, siempre que estos últimos trabajen o se desempeñen en las actividades que abarca el presente Estatuto.

Art. 16. — El afiliado activo que esté al día con el pago de la cuota mensual gozará de todos los derechos que le acuerda este Estatuto y el uso de todos los servicios de la Institución, presentes y futuros, de acuerdo a las disposiciones que en el momento la regulen. Se entiende por estar al día, no adeudar más de tres (3) mensualidades.

a) El socio transitorio también gozará de todos los derechos establecidos precedentemente, mientras dure su permanencia en el trabajo, pero no podrá ocupar ningún cargo directivo;

b) El socio adherente jubilado gozará de todos los derechos que acuerda el presente Estatuto, pero no podrá ejercer ningún cargo directivo ni representativo. En cuanto a lo que respecta al socio adherente menor estará en las mismas condiciones, pero con el agregado de que este último adquiere el derecho de voz y voto recién al cumplir los dieciocho (18) años.

Art. 17. — Los socios activos podrán elegir y ser elegidos en funciones directivas de acuerdo a las normas que rigen en este Estatuto para esos casos. Están facultados para examinar los libros y registros del Sindicato sin restricciones algunas, siempre que ello no obstaculice la normal marcha de la Entidad.

Art. 18. — Los socios con una antigüedad no menor de seis (6) meses que deban prestar servicio militar, los que estén ausentes del trabajo más de de dos (2) meses por enfermedad o accidente de trabajo, los que hagan más de dos (2) meses que están sin trabajo por desocupación forzosa ajena a su culpabilidad, quedan exentos del pago de la cuota social hasta su reintegro al trabajo, previa comprobación de estas causales por ante la Comisión Directiva a quien deberá efectuar la presentación individualmente, para así poder tener derecho a continuar gozando de los beneficios como asociado.

Art. 19. — Todos los asociados cualquiera sea su categoría, para el caso de decidirse a dejar de pertenecer a esta Entidad está obligado a presentar su renuncia en la forma determinada por las disposiciones legales vigentes, es decir: firmada de su puño y letra y con notificación a la patronal o firma empleadora. Será obligación del renunciante haber satisfecho el pago de la cuota correspondiente al mes en que presenta su renuncia, como requisito indispensable para su aceptación.

Art. 20. — El asociado está obligado a:

a) Abonar puntualmente la cuota mensual que rija cuando no se descontare por planilla por intermedio de la firma empleadora, de conformidad a lo autorizado en la Ley de Asociaciones Profesionales;

b) Conocer, respetar, aceptar y cumplir todas las disposiciones de este Estatuto, los Reglamentos y Resoluciones de la Asamblea General y Comisión Directiva;

c) Aceptar los cargos para los que fuese designado, salvo casos de fuerza mayor debidamente probada;

d) Participar de todos los actos que organice el gremio;

e) Colaborar con la Comisión Directiva cuando ésta requiera su colaboración;

f) Dar cuenta a la Entidad de los cambios de domicilio y/o de los lugares de trabajo;

g) Respetar la personal y la opinión de los afiliados;

h) Contribuir con su esfuerzo personal al mejor logro de las finalidades que hagan al interés del gremio.

Art. 21 — Dejan los socios de revistar como tales por las siguientes causales:

a) Por fallecimiento;
b) Por renuncia;
c) Por expulsión;
d) Por dejar de pertenecer a la actividad que agrupa y representa este Sindicato.

Art. 22. — Se considerarán razones que fundamenten la expulsión del socio:

a) La violación del Estatuto que rige la Institución y reglamentaciones vigentes, y toda otra decisión de los cuerpos directivos y asambleas;

b) La comisión de faltas graves directa o indirectamente que afecten el prestigio de la Institución;

c) La intemperancia o ebriedad habitual;

d) La calumnia, la difamación de las personas, la defraudación a la organización y el uso indebido de las facultades que otorga el presente Estatuto;

e) El ejercicio de actos de violencia en personas o cosas en casos de huelgas, daños materiales y toda incitación a modificar el carácter pacífico de la misma.

La expulsión de un asociado deberá ser resuelta por la Comisión Directiva en reunión ordinaria, previo sumario administrativo en el que se haya garantizado al o a los causantes el derecho de defensa. De esta decisión, el interesado podrá recurrir por ante la primera Asamblea General que se realice solicitando reconsideración mediante una presentación que no podrá ser posterior a más de quince (15) días, a contar de la fecha de notificación de la sanción. La Comisión Directiva deberá aceptar el recurso y permitir y garantizar su libre acceso a la Asamblea General para su descargo verbal.

Art. 23. — La Comisión Directiva podrá aplicar castigos disciplinarios por el término que la gravedad o carácter de la falta aconseje, perdiendo el afiliado todos los derechos que el Estatuto acuerda por el tiempo que dure el castigo que se le haya impuesto, pero con la permanencia de la obligación de continuar cotizando sin interrupción como lo hacen lo demás afiliados.

Art. 24. — Todo asociado expulsado podrá reintegrarse a la vida activa de la Entidad como asociado, en los siguientes casos:

a) Por amnistía general o parcial;

b) Por resolución de una Asamblea General ante quien podrá recurrir el causante no antes de transcurrir un año de su expulsión;

c) A solicitud de una Asamblea General de Delegados que será considerada y resuelta por la Asamblea General.

En todos los casos que su reintegro a la vida gremial de la Entidad por cualquiera de las resoluciones precedentes se hará con la pérdida de la antigüedad como socio, por la cual al revistarse no serán computados los años anteriores como afiliados al Sindicato.

Art. 25. — Las medidas disciplinarias que adopte el gremio, por ninguna razón podrán ser extensivas a la condición de empleado u obrero del afectado.

Art. 26. — Se pierde el derecho de asociado por mora en el pago de tres (3) cuotas mensuales, siempre que no se regularice esta situación dentro de los diez (10) días de ser notificado. Los asociados que dejan de pertenecer al gremio de manera definitiva, quedan de hecho separados de la entidad, y si en la nueva ocupación o actividad a que se dedique existiera organización sindical, se le otorgará el correspondiente pase siempre que no se trate de un expulsado del Sindicato o que al dejar la actividad azucarera haya estado cumplimiento un castigo disciplinario, resuelto por la Comisión Directiva. En el pase que se le otorgue deberá constar la fecha de ingreso y egreso.

CAPITULO IV

De la Dirección, Administración y Fiscalización

Art. 27. — Los órganos de la Dirección de Administración del Sindicato, observarán el siguiente orden:

a) Asamblea general.
b) Comisión Directiva.

Art. 28. — Es órgano de revisión contable, la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalización.

Art. 29. — La Comisión Directiva estará compuesta por:

Un Secretario General.
Un Secretario Adjunto.
Un Secretario de Relaciones Gremiales.
Un Secretario Administrativo.
Un Secretario de Actas.
Un Secretario de Previsión Social.
Un Tesorero.
Un Protesorero.
Cuatro Vocales Titulares.

Art. 30. — También se designarán cuatro (4) vocales suplentes.

Art. 31. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, el asociado deberá reunir los siguientes requisitos;

a) Ser de nacionalidad argentino o naturalizado, extranjero, con no menos de diez (10) años de residencia en el país, capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones.

b) Tener no menos de dos (2) años de antigüedad como asociado en la Organización a la fecha que se realice la convocatoria a elección.

c) No haber sido registrado como persona de malos antecedentes por la Justicia.

d) No estar incluído en las inhabilitaciones contempladas en estos estatutos y de las leyes vigentes.

e) Gozar de buen concepto moral y de trabajador honesto, serio y responsable.

Art. 32. — La Comisión Directiva estará integrada por las tres cuartas partes por lo menos de argentinos nativos y/o naturalizados y sus miembros durarán en su mandato dos (2) años, pudiendo ser reelectos.

Art. 33. — La Comisión Directiva se reunirá en Sesión Ordinaria por lo menos una vez en la semana, salvo casos de fuerza mayor y en sesión extraordinaria cada vez que lo disponga el Secretario General o lo soliciten por lo menos la mitad más uno de los miembros titulares de la misma.

Art. 34. — En caso de ausencia a las reuniones, destituciones, renuncias o fallecimiento de cualquier miembro de la Comisión Directiva, serán reemplazados en el siguiente orden: El Secretario General por el Secretario Adjunto; El Tesorero por el Protesorero. Ausentes éstos y para los demás cargos serán reemplazados por el Vocal Titular que el mismo cuerpo por votación designe. Los Vocales ausentes o

que pasaren a ocupar transitoriamente o permanentemente cargo alguno en la Comisión Directiva, serán reemplazados de inmediato. Los vocales suplentes reemplazarán a los titulares siempre que fuere necesario, quedando la Comisión Directiva facultada para efectuar tal designación como lo considere oportuno.

Art. 35. — La Comisión Directiva saliente conocido que sea el resultado de la elección, deberá hacer entrega de la entidad a las nuevas autoridades, previo los requisitos legales del caso, en un plazo no mayor de diez (10) días.

Art. 36. — Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Ejercer ampliamente la dirección, administración y representación de la entidad, cumpliendo y haciendo cumplir el presente estatuto.
b) Nombrar Subcomisiones permanentes, auxiliares o transitorias que a juicio de la Comisión Directiva sean necesarias para el mayor desenvolvimiento y organización del Sindicato.
c) Administrar con amplitud y sano criterio el patrimonio social, adquiriendo toda clase de bienes con las limitaciones establecidas en los artículos 4º y 5º de este estatuto, pudiendo efectuar compras, locaciones y todo acto que por razón alguna comprometa al acervo moral y material de la entidad.
d) Nombrar, suspender, excluir y exonerar a los empleados administrativos del Sindicato, autorizando gastos y pagos de acuerdo al presupuesto hecho en base al Cálculo de Recursos.
e) Adoptar con carácter de emergencia las medidas que sin discrepar con los propósitos y fines del Sindicato, y la letra y espíritu de este Estatuto, no hayan sido previstas en el presente y sean necesarias para el mejor desenvolvimiento del gremio;
f) Llevar ante la Justicia o a los personas que de cualquier forma hubieran cometido malversación o defraudación en perjuicio del gremio;
g) Al término de cada ejercicio deberá elevar a consideración de la Asamblea General del afiliado la Memoria, Inventario y Balance General, conjuntamente con el cuadro de Ganancias y Pérdidas y Movimientos de Fondos y Asociados, que deberá hacer conocer con quince (15) días de anticipación por los medios a su alcance;
h) Convocar a Asamblea General Ordinaria una vez al año y en el mes de marzo y cuando cumpla su mandato, estableciendo en la respectiva "Orden del Día" los puntos a tratarse, teniendo en cada caso en cuenta lo siguiente:
 1º La Presidencia de la Asamblea será ejercida por el Secretario General.
 2º Elección de la Junta Electoral.
 3º Lectura del Acta anterior.
 4º Memoria y Balance.
 5º Apelación de los afiliados.
 6º Convocatoria a elecciones para miembros de la Comisión Directiva.
 7º Detalle claro y conciso de otros puntos que se consideren necesarios tratar.
 8º Designación de cuatro (4) asambleístas para firmar el Acta.
i) Postergar hasta treinta (30) días la Asamblea General Ordinaria cuando existan fundamentos para ello, con cargo de informar a la misma el o los motivos que originaron tal medida;
j) Convocar a Asamblea General Extraordinaria cuando así lo resuelva la Comisión Directiva o cuando lo soliciten por lo menos el diez por ciento (10 %) de afiliados, o cuando lo solicite la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora. La petición deberá fijar en forma clara y precisa los motivos que dan lugar a ello y los puntos de la "Orden del Día" a tratarse;
k) En la Orden del Día de la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria no se podrá incluir sin excepción el punto "Asuntos Varios";
l) Deliberar y resolver con sujeción a este Estatuto, los pedidos de reconsideración y apelación interpuestos por medidas disciplinarias que se hayan adoptado;
ll) Designar un miembro de la Comisión Directiva para desempeñar las funciones de Asesor Gremial ante las autoridades competentes y removerlos del cargo, cuando lo considere conveniente a los intereses que se le confían;
m) Dictar los Reglamentos por los que han de regirse las Comisiones Internas que se designen, el personal administrativo y cualquier otro servicio del gremio;
n) Abonar las cotizaciones generales a las Entidades Nacionales o Internacionales a que esté adherido el gremio, o a las que en el futuro por resolución de sus Asambleas Generales resuelva adherirse;
ñ) Proponer el cumplimiento de la Legislación del Trabajo vigente, propiciando su mejoramiento o la sanción de otras Leyes tendientes a un perfeccionamiento y superación;
o) Preparar el Presupuesto sobre gastos y recursos y estableciendo los viáticos a que se ajustarán los dirigentes, en servicio transitorio o permanente del gremio.
p) Determinar cuál o cuáles de sus miembros deberán estar al servicio permanente de la Organización, dedicándose únicamente a la actividad sindical, fijándole el sueldo o salario a percibir.

Causas de Expulsión de la Comisión Directiva

Art. 37. — Son causas de expulsión de la Comisión Directiva, las siguientes:

a) Valerse de las funciones inherentes al cargo para obtener situaciones de privilegio o de beneficio personal; contrarios a la ética gremial;
b) La apropiación indebida de bienes de la Entidad aunque fueran reintegrados;
c) La intemperancia o ebriedad reiterada o la agresión de hecho a otro u otros miembros de la Comisión Directiva;
d) La infidencia en asuntos que se hubiere dispuesto mantener reservados, como así también cualquier otro asunto o situación de indignidad
e) El no haber justificado o justificado debidamente las faltas a tres (3) reuniones consecutivas del cuerpo de que forma parte, o seis (6) alternadas;
f) El hecho de dejar de trabajar en la actividad y jurisdicción azucarera dedicándose a otras tareas, por cuenta propia o ajena, salvo el caso expreso que se trate de trabajos temporarios por existir desocupación en su labor habitual o que cuente con permiso patronal, por razones que nada tienen que ver con su honestidad y buen comportamiento como trabajador, en lo referente al abandono de su trabajo o que en cualquier caso debe ser solamente transitorio. En todos los casos especificados en el presente inciso, el miembro directivo será objeto de una exclusión o separación temporaria o definitiva, según se considere apropiado a las circunstancias.

Art. 38. — La Comisión Directiva tendrá quórum en sección Ordinaria o Extraordinaria en primera y segunda convocatoria con un número de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, incluyendo al Secretario General y Secretario Adjunto. En tercera convocatoria habrá quórum con un mínimo de cinco (5) miembros, presidiendo la reunión el miembro que ocupe el cargo de mayor jerarquía en la Comisión Directiva. Las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de presentes. El miembro que preside la reunión dirigirá el debate u sólo podrá votar en caso de empate luego de haberse ratificado la votación, siendo su voto decisivo. No tendrá valor ninguna resolución tomada por reunión efectuada fuera de la sede social, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificada.

Art. 39. — Cuando la Comisión Directiva no pueda sesionar en virtud de no tener el quórum por tres (3) reuniones consecutivas, dentro de los treinta (30) días subsiguientes convocará a Asamblea General Extraordinaria a los efectos de tratar la situación creada y sancionar a los remisos integrando la Comisión Directiva de acuerdo a las normas establecidas en este Estatuto.

Art. 40. — En caso de renuncias de miembros de la Comisión Directiva que motiven falta de quórum permanente, los renunciantes no podrán hacen abandono de sus cargos hasta tanto no se convoque a Asamblea General Extraordinaria, tal como lo establece el artículo anterior y ésta se expida. En caso de abandono, además de las responsabilidades pertinentes, serán expulsados de la Institución y exonerados.

Art. 41. — El mandato de la Comisión Directiva ya fuera parcial o total puede ser revocado por la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto. En caso de destitución total, la Asamblea designará una Junta Provisoria de cinco (5) miembros, que deberá convocar a elecciones dentro de los sesenta (60) días subsiguientes.

Art. 42. — La Comisión Directiva está obligada a remitir indefectiblemente a las autoridades competentes toda documentación o requisitos o información que se solicitare, en cumplimiento de Leyes vigentes.

Art. 43. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser suspendidos de sus cargos por faltas notorias que afecten a su buen nombre o al de la Entidad Gremial, o por actos que comprometan la disciplina y armonía de la Comisión Directiva a juicio de ésta. La suspensión deberá resolverse en sesión especial en la cual no deberá hacerse presente el miembro discutido, debiendo comunicársele lo que se resuelva en el plazo de doce (12) horas, informando sobre lo actuado en la primera Asamblea General al afiliado o invitando al afectado que haga los descargos en su favor que crea necesarios.

Del Secretario General

Art. 44. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ser representante legal de la Entidad en todos los actos jurídicos, gremiales, sociales, etc.;
b) Firmar la correspondencia oficial de la Entidad conjuntamente con el Secretario que corresponda;
c) Informar de todo acto o gestión que realice a la Comisión Directiva;
d) Autorizar los gastos o pagos aprobados por la Comisión Directiva;
e) Firmar conjuntamente con el Tesorero y Secretario Administrativo los cheques para retiro de fondos y las operaciones que se refieren los artículos séptimo (7º) y octavo (8º) de este Estatuto, como así también la Memoria, Balance, Estados de Inversiones, etc.;
f) Preparar con la colaboración de los miembros de la Comisión Directiva, la Memoria, Balance, etc., de cada ejercicio;
g) Firmar las Actas y Resoluciones de la Comisión Directiva, correspondientes a las reuniones que asista;
h) Nombrar de común acuerdo con la Comisión Directiva los empleados administrativos y Subcomisiones que se juzgue necesario;
i) Vigilar la buena marcha de la Organización y el fiel cumplimiento de los Estatutos, Acuerdos y Resoluciones de la Comisión Directiva y Asamblea General;
j) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva dirigiendo el debate en forma parlamentaria y con sujeción a lo establecido en este Estatuto;
k) Resolver por sí, en los casos de real urgencia y adoptar las medidas que juzgue conveniente, con la obligación de dar cuenta de su actuación en la primera oportunidad a la Comisión Directiva;
l) Otorgar poder para actuar en actos gremiales, jurídicos, etc.

Del Secretario Adjunto

Art. 45. — Son deberes y atribuciones del Secretario Adjunto:

a) Reemplazar al Secretario General en caso de ausencia u otro impedimento, con los mismos derechos, deberes y atribuciones. Es además, obligadamente el colaborador constante del Secretario General.

Del Secretario Administrativo

Art. 46. — Son deberes y atribuciones del Secretario Administrativo:

a) Mantener a su cargo la correspondencia general y toda cuestión de carácter administrativo, que no corresponda especificamente a otra Secretaria;
b) Firmar conjuntamente con el Secretario General y Tesorero los cheques, Memoria, Balance y Estado Económico-Financiero de la Entidad;
c) Refrendar con su firma la del Secretario General o del que haga sus veces, en todos los casos en que no deba intervenir otro Secretariado.

Del Secretario de Actas

Art. 47. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Redactar y firmar las Actas de las Asambleas y Sesiones de la Comisión Directiva, dejando constancia en todos los casos de los miembros presentes y ausentes de la Comisión Directiva con nombre y apellidos de los mismos;
b) Presentar para su aprobación en cada sesión, el Acta anterior;
c) Dar lectura de la "Orden del Día" en toda Sesión y Asamblea;
d) Llevar el registro de firma y asistencia de las Asambleas.
e) En caso de ausencia del Secretario de Actas, sus funciones serán cumplidas por el Vocal Titular o Suplente, que la Comisión Directiva considere apto o con condiciones para el cargo. El Secretario de Actas podrá ser asistido en esas tareas, por la persona que la Comisión Directiva designe para esos efectos;
f) Deberá salvar con su puño y letra al pie de cada Acta cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura de la misma antes de la firma.

Del Tesorero

Art. 48. — Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Presidir las mensualidades, vigilar las cobranzas y es responsable personalmente de toda suma de dinero que ingrese a la Sociedad;
b) Manejar bajo sus responsabilidades los fondos de la Caja Chica, reponiendo periódicamente el total gastado, debiendo en todo caso dar preferencia al pago con cheque cuando ello sea posible;
c) Firmar los recibos que por cualquier concepto debe otorgar la Entidad;
d) Intervenir en toda operación que implique ingreso o egreso de fondos, no debiendo efectuar pago alguno que no esté visado por el Secretario General, o por aquél que lo sustituya en ese momento;
e) Disponer los depósitos bancarios sin excepción de todos los ingresos que sobrepasen del máximo autorizado, para retener en la Caja Chica;
f) Disponer los gastos autorizados por la Comisión Directiva firmando los cheques conjuntamente con el Secretario General y Secretario Administrativo;
g) Llevar la contabilidad en la forma que disponen las Leyes de Contabilidad respectivas;
h) Presentar mensualmente a la Comisión Directiva un Balance de Caja y trimestralmente, el estado económico de la Entidad;
i) Dejar a disposición de la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora los libros y demás documentos de Tesorería, a los efectos de su control cada vez que se lo soliciten;
j) Confeccionar el Balance General de cada Ejercicio y redactar las partes de la Memoria, relativas a la marcha económica de la Entidad;
k) Contabilizar todo elemento que represente valor patrimonial para la Entidad;
l) De toda operación que el Tesorero entienda que no deba efectuarse, puede requerir por escrito la previa aprobación de la Comisión Directiva.

Del Protesorero

Art. 49. — Son deberes y atribuciones del Protesorero:

a) Reemplazar al Tesorero en caso de ausencia u otro impedimento, con los mismos derechos, deberes y atribuciones. Es además colaborador natural y obligado del Tesorero.

Del Secretario de Previsión Social

Art. 50. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Previsión Social:

a) Proyectar, organizar y dirigir todo lo concerniente a Previsión Social, Servicio Médico-Sanitario, Proveeduría de la Organización y realizar todos los trámites que se estimen necesarios, por ante el Instituto Nacional de Previsión Social.

Del Secretario de Relaciones Gremiales

Art. 51. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Relaciones Gremiales:

a) Tiene a su cargo la Oficina de Relaciones Gremiales en donde se radicarán todos los problemas de Trabajo que el o los afiliados presenten, los cuales deben ser ordenados y clasificados por orden cronológico de presentación para su estudio y posterior resolución.
b) Llevar un libro en donde registrará las denuncias recibidas de inmediato de presentadas, anotando a su final la solución que se le haya dado;
c) Ningún caso será resuelto directamente por el Secretario de Relaciones Gremiales, sin previo conocimiento y autorización de la Comisión Directiva, a cuyo efecto todos los días elevará un resumen de las denuncias recibidas para su consideración;
d) El Secretario de Relaciones Gremiales podrá requerir, previa comunicación a la Comisión Directiva, toda la colaboración que considere necesaria y conveniente de los Vocales Titulares y Suplentes;
e) Mantener, cultivar y acrecentar las relaciones amistosas y cordiales con otros Sindicatos de la misma actividad y con los distintos gremios según lo considere conveniente.

De los Vocales Titulares

Art. 52. — Son deberes y atribuciones de los Vocales Titulares:

a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y tomar parte en sus deliberaciones;
b) Formar parte de la Subcomisión que se le designe;
c) Completar el quórum y están obligados a ocupar las vacantes que se produzcan en forma momentánea o definitiva en la Comisión Directiva, en el cargo que ésta le designare;
d) Colaborar con el Secretario de la Comisión Directiva y en especial con el Secretario de Relaciones Gremiales en todo momento que éste requiera la colaboración, siempre que ella sea con fines gremiales o de utilidad y beneficio para el gremio;
e) Por renuncia o enfermedad de cualquier miembro de una jerarquía superior a la suya en los cargos directivos, éstos serán llenados por los Vocales de mayor capacidad para consideración y resolución de la Comisión Directiva;
f) En todos los casos son solidarios y responsables de las determinaciones que se tomen por mayoría;
g) Cumplirán y velarán por el cumplimiento estricto de los presentes estatutos;
h) En caso de reemplazar a un titular, durará en el cargo el tiempo que faltare a éste para cumplir su período o mandato, siempre que el reemplazante sea definitivo.

Los vocales titulares tienen voz y voto en las reuniones de la Comisión Directiva.

De los Vocales Suplentes

Art. 53. — Son deberes y atribuciones de los vocales suplentes:

a) Reemplazar a los titulares, siempre que fuere necesario con arreglo a lo establecido en el Art. 34º.
b) Formar parte de las Subcomisiones en las cuales se los designe.
c) Colaborar siempre con la Comisión Directiva y las Subcomisiones.
d) Concurrir al local por lo menos tres (3) veces en la semana mientras esté considerado como suplente.

De la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora

Art. 54. — La Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora estará integrada por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes, cuyo mandato durará cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos y son deberes y atribuciones los siguientes:

a) Ejercer un amplio control sobre toda gestión económico-financiera de la Entidad.
b) Verificar las cuentas sociales, el cumplimiento de las Leyes, Decretos y Resoluciones por parte de la Comisión Directiva, como así también el goce de los derechos y condiciones en que se otorgan los beneficios correspondiente a los asociados.
c) Visar u observar los estados de Caja, Balance, Cuadros demostrativos de Pérdidas y Ganancias e Inventarios. Elevar a la Comisión Directiva para su inclusión en la Memoria, un informe de su desempeño. Solicitar convocatoria para Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria cuando lo admitiera la Comisión Directiva, teniendo en cuenta para la primera los casos previstos en este Estatuto y para la segunda, cuando hechos graves lo hagan indispensables, debiendo intimar a la Comisión Directiva para que en el plazo de diez (10) días a quince (15) días convoque a dicha Asamblea, dando en todos los casos la Orden del Día a considerar y la urgencia del caso en la Convocatoria con sus causas.
d) Revisar una vez por mes por lo mínimo el movimiento de Caja y toda otra cuenta especial cualquiera sea su origen.
e) En caso de verificar alguna anormalidad solicitará por nota una solución inmediata a la Comisión Directiva, la que está obligada a contestar de igual modo, dentro de los cinco (5) días, dando cuenta de las medidas que se adoptarán para solucionar o subsanar la anormalidad. De no ser satisfactorias las medidas tomadas por la Comisión Directiva, solicitará al Secretario General o a quien haga sus veces, convoque a la reunión del cuerpo con la asistencia de todos sus miembros en un plazo no mayor de tres (3) días, oportunidad en que se informará —in-voce— sobre la cuestión planteada, debiéndose labrar un acta con lo que en dicha reunión se exprese cuya copia se entregará a la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora.
f) De no lograrse una solución satisfactoria en dicha reunión, la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora está facultada para solicitar a la Comisión Directiva para que convoque en un plazo no mayor de diez (10) días a Asamblea Extraordinaria de Delegados de Secciones, Lotes y Seccionales para dilucidar el problema, dejando expresamente aclarado en la Orden del Día a tratarse cuál es la cuestión que motiva la Convocatoria. De no ser posible una solución al problema se procederá de conformidad a lo establecido en el punto "a" del presente artículo.
g) Si la Comisión Directiva no accediera a la solicitud de convocar a las Asambleas solicitadas por la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora, ésta está facultada en casos para recurrir a las autoridades competentes para el mejor desempeño de sus funciones conjunta o individualmente sus integrantes. También podrán solicitar la colaboración de otros afiliados, cualquiera sea su categoría, como así también de profesionales ajenos al gremio.
h) En todos los casos y en el ejercicio de sus funciones, debe cuidar de no entorpecer el regular desenvolvimiento de la Administración de la Entidad.

De las Seccionales, Delegaciones de Lotes y Delegados de Secciones

Art. 55. —Las autoridades directivas de las Seccionales, Delegaciones de Lotes y Secciones de Trabajo, durarán en sus funciones el mismo tiempo que la Comisión Directiva, con las cuales fueron electos, teniendo en cuenta además lo siguiente:

a) Las elecciones en las Seccionales se realizarán controlando y actuando con autoridades electorales la Comisión Directiva recientemente electa, solicitando designación de fiscales, si hubiere más de una lista.
b) El procedimiento electoral para las elecciones en Seccionales será el mismo que para la Comisión Directiva, establecido en el presente Estatuto.
c) En las elecciones de las Delegaciones de Lotes se usará el sistema o método más simple posible, el cual se adoptará de común acuerdo con los representantes de las Listas presentadas, pero controlando las elecciones la Comisión Directiva en ejercicio.
d) Para las elecciones de Delegados de Secciones de Trabajo se reunirá a todos los afiliados que trabajen en cada una de ellas en el local del Sindicato o a la mayoría de éstos, la que podrá ser simple, designando un Delegado y un Subdelegado mediante elección por signos.
e) Las elecciones en las Seccionales, Delegaciones de Lotes y Secciones de Trabajo se realizarán por Convocatoria de la Comisión Directiva recientemente electa, la cual deberá efectuarse en un plazo no mayor de siete (7) días posteriores a la asunción de cargo de la nueva Comisión Directiva;
f) Las Seccionales y Delegaciones estarán constituídas por lo menos por un Delegado, un Subdelegado, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales;
g) En caso de ausencia, enfermedad, renuncia o expulsión de cualquiera de los integrantes de las Comisiones de Seccionales y Delegaciones de Lotes, el cargo en acefalía será cubierto por orden de prelación;
h) Las Comisiones Directivas de las Seccionales, Delegaciones de Lotes y los Delegados de Secciones de Trabajo ajustarán su cometido a las instrucciones que imparta la Comisión Directiva del Sindicato.

DE LAS ASAMBLEAS

Art. 56.—Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán anualmente en el mes de marzo y cuando cumpla su mandato. Las Extraordinarias cuando la Comisión Directiva lo considere oportuno y necesario o lo solicita en de acuerdo a lo previsto en este Estatuto.

Art. 57. — La Convocatoria a Asamblea se efectuará con un mínimo de treinta (30) días, cuando se trate de plazo perentorio establecido por este Estatuto y deberán comunicar tal hecho a todos los afiliados en forma clara y precisa, lugar, fecha, día y hora y la Orden del Día a considerar.

Art. 58. — Las Asambleas deliberarán y resolverán sobre los asuntos establecidos en la Orden del Día y sólo se considerarán los puntos establecidos en la misma. La Orden del Día a tratarse será confeccionada por la Comisión Directiva o en la forma que lo soliciten los peticionantes, cuando se trate de solicitudes previstas por el presente Estatuto en caso de Asambleas Extraordinarias.

Art. 59. — El quórum para realizar Asambleas será en primera Convocatoria con la presencia de por lo menos la mitad más uno de los afiliados. De no reunir este número se citará nuevamente a Asamblea indicando fecha y hora, pudiendo sesionar con cualquier número de afiliados presentes y serán válidos los acuerdos que se tomen por mayoría de votos.

Art. 60. — Los acuerdos tomados por las Asambleas serán decisivos y sus actos soberanos siempre que no sean contrarios a los previsto en el presente Estatuto, a las Leyes, Decretos y Ordenanzas a las autoridades nacionales, provinciales y Municipales; pues en este caso carecerán de valor ejecutivo.

Art. 61. — En las Asambleas los acuerdos y resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos. En caso de empate el voto del Presidente será decisivo y definitivo. Las votaciones se efectuarán por signo y sólo se efectuarán por voto secreto cuando lo soliciten el treinta (30) por ciento de los Asambleístas.

Art. 62. — La Presidencia no permitirá las discusiones extrañas a la Orden del Día susceptibles de alterar la armonía y el respeto que los asociados se deben; éstos podrán hacer uso de la palabra hasta dos (2) en un mismo asunto y de la moción en el debate hasta tres (3) veces, salvo el caso en que se declare Debate Libre.

Art. 63. — La palabra será otorgada por el Presidente respetando el orden en que la hayan solicitado para concederla.

Art. 64. — Los miembros de la Comisión Directiva y los de la Revisora de Cuentas y Fiscalizadora no pueden votar en la aprobación de la Memoria, Balance, Inventarios ni en ninguna otra cuestión relacionada con sus responsabilidades.

Art. 65. — En las Asambleas Extraordinarias sólo podrán ser considerados los siguientes puntos:

a) Reforma de Estatutos, Reglamentos Internos y Revocatorias de Resoluciones y/o disposiciones;
b) Declaración de paros, huelgas, y toda otra medida de acción directa condicionada siempre a lo previsto en el Art. 89 de estos Estatutos;
c) Disolución de la Entidad;
d) Contribución de cualquier índole que se impongan a los asociados y aumentos de la cuota Sindical;
e) Aprobación de contratos colectivos o individuales de trabajo;
f) Los casos de revocación de mandato previstos en el Art. 41 de estos Estatutos;
g) Los casos de reconsideración de Asociados expulsados conforme a lo previsto en el Art. 22 de estos Estatutos.

Art. 66. — Las Asambleas serán presididas por el Secretario General o el que haga sus veces.

Art. 67. — El Presidente abrirá la sesión dirigiendo el Debate en forma parlamentaria y levantará la misma una vez finalizada la Orden del Día a tratarse, o cuando la mayoría de los asambleístas soliciten pasar a cuarto intermedio.

Art. 68. — Será considerada como moción toda proposición formulada a viva voz sobre cuestiones en debate que los asociados realicen.

Art. 69. — Cuando alguna cuestión esté sometida ya a consideración de la Asamblea mientras no se tome una resolución no podrá considerarse otra, excepto las Mociones de Orden y Previas

Art. 70. — Son Mociones de Orden:

a) Las que susciten respecto a los derechos y privilegios de la Asamblea
b) Que se levante la sesión;
c) Las que se traten un pase a cuarto intermedio;
d) Que se declare Debate Libre;
e) Que se pase a la Orden del Día.

Art. 71. — Las Mociones de Orden y Previas serán puestas inmediatamente a consideración y votación sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos, pudiéndose respetar en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.

Art. 72 — La entidad no podrá ser disuelta siempre que haya más de treinta (30) socios cotizantes dispuestos a mantenerla. En caso de disolución, salvo los bienes recibidos por legados o donaciones que expresamente determinen otro destino, se depositarán en la Central Obrera a la que en el momento de su disolución se encuentre adherida y por el término de cinco (5) años, a la espera de la reconsideración de la Entidad Gremial. Si transcurrido ese lapso no ha resurgido este Sindicato, todos sus bienes pasarán a poder de una institución de Beneficencia o Ayuda Mutual.

Art. 73. — Las Asambleas de Seccionales, Delegaciones de Lotes y de Secciones de Trabajo observarán los mismos procedimientos que se establecen en los artículos cincuenta y ocho (58) al setenta y tres (73) inclusive, de estos Estatutos.

CAPITULO V

De las Elecciones

Art. 74 — La Comisión Directiva convocará a elección con una anticipación suficiente para que veinte (20) días antes de la finalización de sus mandato haya sido electa la que ha de regir los destinos futuros de la Entidad, todo ello condicionado en los artículos 28 de este Estatuto.

Art. 75. — Una vez convocada la Asamblea General Extraordinaria establecida en el Art. 36 de conformidad a los incisos 2º y 6º se procederá a fijar fecha de elecciones y designar una Junta Electoral, la que estará compuesta por tres (3) Asociados con sus cuotas al día, no pudiendo ser miembros de C. D. ni candidatos a la misma.

Art. 76. — Ante la Junta Electoral deberá presentar la Lista de Candidatos que deseen intervenir en las elecciones, plazo éste que fenecerá indefectiblemente por lo menos quince (15) días antes del fijado para votar y que se fijará en la Convocatoria.

Art. 77 — Los afiliados podrán proponer cuantas listas deseen, siempre y cuando ellas estén avaladas por lo menos por cien (100) asociados, en condiciones de votar, siendo la Junta Electoral la única autoridad competente para rechazar o impugnar una lista de candidatos

Art. 78. — La votación se efectuará por listas completas, no admitiéndose en ningún caso tachas o sustituciones, caso contrario se anulará sin más el mismo. Las listas serán oficializadas por la Junta Electoral la que además tiene como misión específica resolver en toda cuestión que se plantee durante el período electoral o acto eleccionario. De no hallarse solución satisfactoria, la situación será elevada a la consideración de la Comisión Directiva quien resolverá en definitiva.

Art. 79. — La Junta Electoral deberá verificar entre otras cosas, si las listas propuestas reúnen las condiciones y requisitos necesarios para ser miembros de la Comisión Directiva, caso contrario lo hará saber de inmediato a los apoderados de las listas propuestas que serán designados para el caso, para que en el término de tres (3) días sustituyan a los rechazados. Si dentro del plazo otorgado no se procediera en consecuencia la lista quedará completamente descartada. En todos los casos el fallo de la Junta Electoral es inapelable.

Art. 80. — Los afiliados para tener derecho a emitir el voto deberán concurrir munidos de su correspondiente carnet que lo acredite como tal, cédula de identidad y/o cualquier otro documento de identidad y poseer a la fecha de la elección por lo menos seis (6) meses de antigüedad como asociado.

Art. 81. — La Junta Electoral elevará las listas que se diferenciarán por el color y no tendrán símbolo, alusiones o giros que revelen relación con partidos o ideologías políticas o religiosas, dentro de las veinticuatro horas (24) subsiguientes a la fecha fijada para su presentación, para la aprobación de las autoridades competentes.

Art. 82. — Las listas deben ser presentadas por triplicado para su oficialización a la Junta Electoral dentro del término establecido para la presentación de las mismas.

Art. 83. — Para el acto eleccionario se observará las siguientes normas y procedimientos:

a) La boleta de votos deberá ser colocada en un sobre que se entregará al elector antes de que pase al cuarto oscuro y estará suscrito por el Presidente de la mesa receptora de votos y demás integrantes de la misma que deseen hacerlo.
c) La mesa receptora de votos estará constituída por un Presidente y un suplente que deberán ser afiliados inscriptos en el padrón electoral y serán designados por la Comisión Directiva del Sindicato, completándose la misma con representantes de cada lista oficializada los que actuarán en carácter de fiscal, que deberá ser designado o por ellos con la debida anticipación, debiéndose además designar un suplente;
d) La mesa receptora de votos se constituirá el día de la elección en el lugar que se fije para la misma con el horario establecido de las ocho (8) de la mañana hasta las diecisiete (17) horas debiéndose labrar a su iniciación la correspondiente acta de apertura;
e) Concluído el acto eleccionario la mesa receptora de votos se constituirá en Junta Escrutadora y procederá a la realización del escrutinio provisorio efectuando de inmediato en el lugar de la elección el recuento de los votos emitidos. Este acto será público y el acta perteneciente la suscribirá posteriormente la Junta Electoral cuando efectúen el recuento de votos en la sede Central de la Entidad. En esta acta la Junta Escrutadora consignará los resultados obtenidos con las observaciones, impugnaciones o tachas que debidamente firmadas fueran del caso señalar;
f) El escrutinio definitivo será realizado por la Junta Electoral en el local Sindical, reuniendo en una acta única los resultados de la elección en la que se consignará la cantidad de votos emitidos, los votos obtenidos por cada lista y el número de votos en blanco y anulados, proclamando triunfante a la lista que haya obtenido mayor número de votos;
g) La Junta Electoral está facultada para dictar normas complementarias del presente ordenamiento electoral, a fin de asegurar y controlar el cumplimiento de todas las disposiciones del presente Estatuto; revisar la confección de padrones, recibir denuncias y pronunciarse sobre las mismas; controlar el acto eleccionario y adoptar todas las medidas necesarias para asegurar su desarrollo, otorgando la aprobación definitiva del acto eleccionario y del escrutinio.

CAPITULO VI

Medidas de Acción Directa

Art. 84. — La Comisión Directiva queda facultada para entender y resolver en toda cuestión que se suscite en los lugares de trabajo, relacionado con la aplicación e interpretación de Leyes, Decretos, Acuerdos, Reglamentos, normas, etc., laborales.

Art. 85. — Cuando se hayan agotados los recursos de conciliación o advenimiento, en primera instancia por ante la empleadora y en última instancia por ante las autoridades competentes, la Comisión Directiva por simple mayoría de votos, convocará a Asamblea General Extraordinaria con el objeto de decidir la conveniencia de paralización del trabajo o la aplicación de cualquier otro recurso legal, encuadrado dentro de disposiciones que para el caso rijan en la materia.

Art. 86. — Adoptado este temperamento, la Asamblea determinará si la paralización del trabajo se hará en término

perentorio e indeterminado, debiendo en cualquiera de los casos, comunicar de tal circunstancia a la empleadora emplazándola en veinticuatro (24) horas concediendo una última oportunidad para que se revea su actitud todo ello sin perjuicio de continuar con las deliberaciones pertinentes a fin de arribar a un acuerdo.

Art. 87. — Será requisito indispensable para poder declarar una medida de fuerza, el voto de un sesenta (60 o|o) por ciento de los socios presentes en la Asamblea.

Art. 88. — De lo resuelto deberá comunicarse de inmediato, aparte de la empleadora, a la Entidad Gremial adherida a la C.G.T. y Autoridades competentes.

Art. 89. — También se designará en la Asamblea General Extraordniaria una Comisión compuesta de cinco (5) miembros, denominada Comisión de Huelga.

Art. 90. — La Comisión de Huelga durará en su mandato hasta la terminación del conflicto, y sus resoluciones son soberanas, pudiendo tan sólo ser revocadas por una Asamblea General Extraordinaria.

CAPITULO VII

De las Cotizaciones

Art. 91. — Fíjase el monto de las cuotas mensuales para ser asociados de la Entidad, lo siguiente.

a) Socio Activo: La suma de veinte pesos moneda nacional (m$n. 20) mensuales. — Socios Transitorios: La suma de veinte pesos moneda nacional mensuales. — Socios Adherentes: y|o Menores, la suma de diez pesos moneda nacional (m$n. 10.—) mensuales. En cada caso se deberá entregar al interesado el recibo correspondiente.

CAPITULO VIII

Del Reglamento Interno — Reforma de Estatutos y Disolución

Art. 92. — La Comisión Directiva proyectará los reglamentos internos que se consideren necesarios, los que deberán ser aprobados antes de ponerse en vigencia y según el caso que se trate por la Asamblea de Delegados de Seccionales, Delegaciones de Lotes y Secciones de Trabajo, de conformidad a lo previsto en estos Estatutos.

Art. 93. — El Sindicato no podrá ser disuelto mientras exista un diez por ciento (10 o|o) de socios activos dispuestos a mantenerlo. — La disolución sólo será resuelta por una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. — En caso de hacerse efectiva la disolución y una vez que se haya abonado las deudas que a esa fecha se hayan contraído, el remanente de los bienes, muebles y útiles, pasarán a poder de la Federación Azucarera Regional.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

ASOCIACION PROFESIONAL DE TRABAJADORES

SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL AZUCAR DEL INGENIO LEDESMA, JUJUY. **—Otórgasele personería gremial.**

RESOL. M. Nº 18. Buenos Aires 19|2|61

VISTO la solicitud de otorgamiento de personería gremial presentada por el "Sindicato de Obreros y Empleados del Azúcar del Ingenio Ledesma", en el expediente Nº 56.323|60; y CONSIDERANDO: Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a todos los trabajadores manuales e intelectuales de la industria y agricultura del azúcar y anexos, dependientes del mismo Ingenio Ledesma (Pueblo Ledesma); con zona de actuación en el Departamento Ledesma (Provincia de Jujuy); Que desde el 5 de setiembre de 1944, fecha de su constitución ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio; Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas de la Ley Nº 14 455; Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato le da el carácter de suficientemente representativo; POR ELLO:

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Resuelve:

1º — Otórgase personería gremial al "Sindicato de Obreros y Empleados del Azúcar del Ingenio Ledesma", con domicilio en el Pueblo Ledesma del Departamento del mismo nombre de la Provincia de Jujuy, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a todos los trabajadores manuales e intelectuales de la industria y agricultura del azúcar y anexos, dependiente del mismo Ingenio Ledesma (Pueblo Ledesma); con zona de actuación en el Departamento Ledesma (Provincia de Jujuy).

2º — Comuníquese, entréguese certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación en el Boletín Oficial de los estatutos del "Sindicato de Obreros y Empleados del Azúcar del Ingenio Ledesma" y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; fecho, archívese.

Acuña Anzorena.

ESTATUTOS

Sindicato de Obreros y Empleados del Azúcar del Ingenio Ledesma — Pueblo Ledesma — En la localidad del Ingenio Ledesma, Pueblo Ledesma, Departamento de Ledesma, de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los veintiséis días del mes de junio del año mil novecientos sesenta, reunidos en Asamblea General Extraordinaria, convocado al efecto, los afiliados a la Seccional de Ingenio Ledesma, del Pueblo de Ledesma de la Asociación de Trabajadores del Azúcar de la Provincia de Jujuy, en el local del mismo que poseé en la calle Buenos Aires número cuatrocientos veintidós del Pueblo de Ledesma, en una proporción que alcanza al ochenta y ocho por ciento (88 %) del total, conforme a constancias obrantes en el respectivo libro de asistencia, se procede de inmediato a llevar a consideración de los asambleístas la reforma de los estatutos que rigen en la entidad, a los efectos de adecuarlos en su forma y espíritu a las disposiciones legales vigentes. — Luego de un prolongado debate y previa las deliberaciones del caso, se resuelve por unanimidad aprobar la siguiente reglamentación estatutaria:

Denominación y domicilio

Artículo 1º — Queda constituído con fecha veintiséis (26) de junio del año mil novecientos sesenta, en la localidad del Ingenio Ledesma (Pueblo Ledesma) Departamento de Ledesma, de la Provincia de Jujuy, el Sindicato de Obreros y Empleados del Azúcar del Ingenio Ledesma (Pueblo Ledesma) con domicilio legal en la calle Buenos Aires, número cuatrocientos veintitrés, del Pueblo Ledesma, continuador de la Sección de la Asociación de Trabajadores del Azúcar de Jujuy.

Composición y zona de actuación

Art. 2º — Este sindicato agrupará a todos los trabajadores manuales e intelectuales de la Industria y Agricultura del Azúcar y Anexos, dependientes del mismo Ingenio Ledesma (Pueblo Ledesma), y sus respectivos lotes y de cañeros independientes cuya zona de actuación está comprendida en el Radio de Fraile Pintado, Libertador General San Martín, Ledesma y Fincas Circunvecinas de la Jurisdicción del Ingenio Ledesma (Pueblo Ledesma).

Propósitos

Art. 3º — Son propósitos del Sindicato de Obreros y Empleados del Azúcar del Ingenio Ledesma (Pueblo Ledesma) contribuir al mejoramiento de las condiciones materiales, morales, culturales y sociales de sus afiliados, en base a una amplia y tesonera labor en favor de los mismos, cuyos intereses deben alentar en todo momento a las directivas en sus empresas, fijándose entre otros, los siguientes:

a) Reunir en su seno a todos los trabajadores de la Industria y Agricultura y agricultura del azúcar y sus anexos, que abarca su zona de actuación, estrechando los sentimientos de amistad, camaradería y mutualismo entre todos los trabajadores, tomando y realizando la defensa de sus intereses económicos, sociales y profesionales, propendiendo a la permanente y constante capacitación intelectual, física y moral de sus componentes, conquistando mejores condiciones de vida y el respeto mutuo que merecen los trabajadores organizados;

b) Ejercer la representación de sus afiliados por ante las empresas patronales, organismos paritarios o estatales de carácter nacional, provincial, interprovincial y|o municipal en los congresos o conferencias del país y del extranjero y en toda otra función de carácter general, acordes con la naturaleza de la entidad;

c) Representar a los afiliados en forma colectiva y|o individual en la defensa de sus intereses ante los empleadores, el Estado, Instituto de Previsión, Tribunales de Justicia y ante todo otro organismo que las circunstancias hicieren necesario;

d) Intervenir en las negociaciones colectivas, celebrar y modificar pactos o convenios colectivos, contribuir a la vigilancia en el cumplimiento de la legislación del trabajo y promover a su ampliación y perfeccionamiento, llevando la acción del gremio además de en la jurisdicción prevista, a todo otro sector similar de trabajo al abarcado, cuando existiera pedido expreso de los trabajadores interesados en el caso;

e) Respetar, acatar y hacer cumplir con las leyes y decretos nacionales, provinciales y ordenanzas municipales, sometiendo las desinteligencias y conflictos que afecten a la entidad y|o a sus afiliados, a la mediación de las autoridades competentes;

f) Colaborar con los organismos del Estado como órgano técnico y consultivo en el estudio y solución de los problemas que tengan relación y afecten a la familia azucarera, buscando a la vez la solidaridad gremial y las mejores relaciones entre trabajadores y patrones;

g) Asesorar y buscar el asesoramiento de y para los trabajadores a los fines de obtener un mayor conocimiento general de los deberes y derechos de cada uno, como mejor defensa de los intereses generales;

h) En caso de reemplazar a un titular, durará en el cargo el tiempo que faltare a éste para cumplir su período o mandato siempre que el reemplazo sea definitivo;

i) Los Vocales Titulares tienen voz y voto en las reuniones de la Comisión Directiva.

De los Vocales Suplentes

Art. 53. — Son deberes y atribuciones de los Vocales Suplentes:

a) Reemplazar a los titulares siempre que fuera necesario con arreglo a lo establecido en el Art. 34º.

b) Formar parte de las Subcomisiones en las cuales se los designe;

c) Colaborar siempre con la Comisión Directiva y las Subcomisiones;

d) Concurrir al local por lo menos tres (3) veces en la semana mientras esté considerado como Suplente.

De la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora

Art. 54. — La Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora estará integrada por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes cuyo mandato durará cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos y son deberes y atribuciones los siguientes:

a) Ejercer un amplio control sobre toda gestión económico-financiera de la Entidad;

b) Verificar las cuentas sociales, el cumplimiento de las Leyes, Decretos y Resoluciones por parte de la Comisión Directiva, como así también el goce de los derechos y condiciones en que se otorgan los beneficios correspondientes a los asociados;

c) Visar u observar los estados de Caja, Balance, Cuadros demostrativos de pérdidas y ganancias e inventarios. Elevar a la Comisión Directiva para su inclusión en la Memoria, un informe de su desempeño. Solicitar Convocatoria para Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria cuando lo admitiera la Comisión Directiva, teniendo en cuenta para la primera los casos previstos en este Estatuto y para la segunda cuando hechos graves lo hagan indispensables, debiendo intimar a la Comisión Directiva para que en el plazo de diez (10) días a quince (15) días convoque a dicha Asamblea, dando en todos los casos la Orden del Día a considerar y la urgencia del caso en la Convocatoria con sus causas;

d) Revisar una vez por mes por lo mínimo el movimiento de Caja y toda otra cuenta especial cualquiera sea su origen;

e) En caso de verificar alguna anormalidad solicitará por nota una solución inmediata a la Comisión Directiva, la que está obligada a contestar de igual modo dentro de los cinco (5) días dando cuenta de las medidas que se adoptarán para solucionar o subsanar la anormalidad. De no ser satisfactorias las medidas tomadas por la Comisión Directiva, solicitará al Secretario General o a quien haga sus veces convoque a la reunión del cuerpo, con la asistencia de todos sus miembros en un plazo no mayor de tres (3) días, oportunidad en que se informará —in-voce— sobre la cuestión planteada debiéndose labrar una acta con lo que en dicha reunión se exprese, cuya copia se entregará a la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora;

f) De no lograrse una solución satisfactoria en dicha reunión, la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora está facultada para solicitar a la Comisión Directiva para que convoque en un plazo no mayor de diez (10) días, a Asamblea Extraordinaria de Delegados de Secciones, Lotes y Seccionales para dilucidar el problema, dejando expresamente aclarado en la orden del día a tratarse cuál es la cuestión que motiva la Convocatoria. De no ser posible una solución al problema se procederá de conformidad a lo establecido en el punto "a" del presente artículo;

g) Si la Comisión Directiva no accediera a la solicitud de convocar a las Asambleas solicitadas por la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora, ésta está facultada en casos para recurrir a las autoridades competentes para el mejor desempeño de sus funciones conjunta o individualmente sus integrantes. También podrán solicitar la colaboración de otros afiliados cualquiera sea su categoría, como así también de profesionales ajenos al gremio;

h) En todos los casos y en el ejercicio de sus funciones debe cuidar de no entorpecer el regular desenvolvimiento de la Administración de la Entidad.

De las Seccionales, Delegaciones de Lotes y Delegados de Sesiones

Art. 55. — Las autoridades directivas de las Seccionales, Delegaciones de Lotes y Secciones de Trabajo durarán en sus funciones el mismo tiempo que la Comisión Directiva, con las cuales fueron electas, teniendo en cuenta además lo siguiente:

a) Las elecciones en las Seccionales se realizarán controlando y actuando con autoridades electorales la Comisión Directiva recientemente electa, solicitando designación de fiscales si hubiere mas de una lista;

b) El procedimiento electoral para las elecciones en Seccionales será el mismo que para la Comisión Directiva, establecido en el presente Estatuto;

c) En las elecciones de las Delegaciones de Lotes se usará el sistema o método más simple posible el cual se adoptará de común acuerdo con los representantes de las Listas presentadas, pero controlando las elecciones la Comisión Directiva en ejercicio;

d) Para las elecciones de Delegados de Secciones de Trabajo se reunirá a todos los afiliados que trabajen en cada una de ellas en el local del Sindicato o a la mayoría de éstos, la que podrá ser simple, designando un Delegado y un Subdelegado mediante elección por signos;

e) Las elecciones en las Seccionales Delegaciones de Lotes y Secciones de Trabajo se realizarán por Convocatoria de la Comisión Directiva

h) Mantener y hacer mantener el orden y el decoro en el local social y lugares de reunión del asociado;

i) Promover la acción social, cultural, mutual y cooperativista en favor de sus afiliados, organizando en estas últimas la formación de cooperativas de producción, de consumo, de crédito y de viviendas de acuerdo a la legislación vigente asegurando que su acción llegue con iguales derechos e idénticas posibilidades a todos los integrantes del gremio, garantizando el normal funcionamiento de estas Instituciones como medio de contribuir a una efectiva obra de bien social para el gremio;

j) Ejercer en todo momento una enseñanza constante de carácter moral y gremial; empeñándose en el ejemplo austero de su conducta y en el manejo de los fondos sociales a fin de que la Organización sea la expresión cabal de la fuerza responsable, basada en la conciencia y en la justicia. Fomentar el hábito del estudio, del trabajo de la economía e inculcar el concepto de la responsabilidad, de la disciplina, de la puntualidad y de respeto;

k) Establecer colonias de vacaciones comedores, sanatorios, lugares de recreo y esparcimiento sanos, hospitales y todo el servicio social que tienda a elevar la cultura preservar y recuperar la salud y mejorar el nivel moral y material de los afiliados;

l) Promover la instrucción general y profesional de sus afiliados mediante obras apropiadas tales como bibliotecas, publicaciones, divulgaciones, escuelas técnicas, talleres conferencias y exposiciones y concursos;

ll) Constituir y participar en Federaciones o Confederaciones, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes;

m) Imponer cotizaciones o cuotas a sus afiliados;

n) Ejercer en el cumplimiento de sus fines todos los demás actos que por su naturaleza no sean prohibitivos ni atenten contra la seguridad o los intereses de la Organización.

Art. 4º — Queda prohibido a esta Entidad:

a) Intervenir o admitir que en ella se planteen, consideren, fomenten o discutan asuntos de carácter político, racial, religioso o cuestiones contrarias a las buenas costumbres y a la moral;

b) Recibir ayuda económica de cualquier índole de organizaciones patronales, políticas o religiosas, de entidades extranjeras o de simples particulares, cuando la razón de la misma resulte contraria al espíritu

de este Estatuto y de las Leyes que lo inspiran;

d) Dedicarse a actividades comerciales con fines de lucro;

e) Destinar fondos sociales a fines u objetos diversos de los que constituyen los propios de la Organización.

Del patrimonio y de los fondos sociales

Art. 5º — El patrimonio del Sindicato estará formado por:

a) Las cuotas de ingreso, por las cuotas sociales mensuales y demás contribuciones ordinarias o extraordinarias que el presente Estatuto, Reglamentos en vigencias y Resoluciones de las Asambleas consideren convenientes imponer a sus asociados;

b) Los bienes muebles e inmuebles actuales del Sindicato y por los que adquiera con posterioridad por cualquier título, con fondos sociales, mutuales y/o de cooperativismo.

c) Los recursos provenientes de rifas, de donaciones, legados y por lo recaudado en cualquier otro concepto previa aprobación de la Asamblea General, cuyos orígenes no contravengan las disposiciones contenidas por el Art. 4º del presente Estatuto.

Art. 6º — Los fondos sociales, así como todos los ingresos sin excepción, se depositarán en uno o más Bancos que la Comisión Directiva lo establezca, a nombre de este Organismo y a la orden conjunta de Secretario General, Secretario Administrativo y Tesorero, tres cualquiera de los dos, o personas que hagan sus veces en casos de ausencia. La Comisión Directiva establecerá el monto de la suma que se autorizará para gastos menores y eventuales, en Caja Chica.

Art. 7º — La Comisión Directiva e creará la administración amplia de todos los bienes sociales y, para adquirir, gravar o enajenar inmuebles, como así también para solicitar créditos, requerirá la conformidad expresa de una Asamblea General de Delegados de Seccionales y de Lotes.

Art. 8º — Resultarán personalmente responsable y en forma solidaria, los miembros de la Comisión Directiva que autoricen gastos en contravención con las disposiciones del artículo anterior.

Art. 9º — El Sindicato llevará contabilidad en forma prolija y clara y ordenada, conforme lo exige la técnica contable y las disposiciones legales vigentes.

Art. 10. — El ejercicio económico-financiero será anual y de cada uno de ellos se confeccionará la correspondiente Memoria, Inventario y Balance General, acompañándose con los Cuadros de Ganancias y Pérdidas, Movimiento de Fondos y Asociados, será sometida a la consideración y aprobación de la Comisión Revisora de Cuentas y para posterior conocimiento de la Asamblea General, debiendo remitirse copias debidamente autenticadas a las autoridades competentes.

Art. 11. — Los fondos sociales son indivisibles y cada socio al aceptar el presente Estatuto hace cesión voluntaria de todo aquello que haya contribuido, renunciando a todo reclamo en caso de separarse o ser expulsado de la Institución.

Art. 12. — Toda vez que la situación económica de la Institución lo permita, del producto de las entradas brutas mensuales, la Comisión Directiva destinará el cinco por ciento (5 %) para constituir un fondo de reserva, que no podrá ser usado por ninguna Comisión Directiva sin el consentimiento previo de la Asamblea General de Asociados.

Art. 13. — La cuota social será uniforme para todos los afiliados y su monto deberá ser establecido y modificado según corresponda el caso, únicamente por Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

CAPITULO III
DEL ASOCIADO
Derechos y obligaciones

Art. 14. — El ingreso como asociado deberá ser solicitado voluntariamente por el aspirante, quien debe pertenecer a la Industria Azucarera conforme a la enunciación del Art. 2º del presente Estatuto, llenando para tal efecto la solicitud respectiva en la que deberá consignar sus datos personales, lugar de trabajo, profesión u oficio, antigüedad, lugar de proveniencia, fecha de entrada al país para el caso de ser extranjero. Las solicitudes de afiliación deberán ser tratadas dentro de las tres reuniones posteriores a la fecha de su presentación, debiendo quedar su aceptación o rechazo consignado en acta, aclarándose en este último caso las razones que lo motivan.

Art. 15. — Adóptanse las siguientes categorías de socios:

a) Activo: Todas las personas que en carácter de permanentes se desempeñen en las actividades que abarca el presente Estatuto, en ambos sexos;

b) Transitorios: Todas las personas que en carácter de tales se desempeñen temporariamente en las actividades que abarca el presente Estatuto;

c) Adherentes: Todos los jubilados, pensionados y menores de 18 años, siempre que estos últimos trabajen o se desempeñen en las actividades que abarca el presente Estatuto.

Art. 16 — El afiliado activo que esté al día con el pago de la cuota mensual gozará de todos los derechos que le acuerda este Estatuto y el uso de todos los servicios de la Institución, presentes y futuros, de acuerdo a las disposiciones que en el momento la regulen. Se entiende por estar al día, no adeudar más de tres (3) mensualidades.

a) El socio transitorio también gozará de todos los derechos establecidos precedentemente, mientras dure su permanencia en el trabajo, pero no podrá ocupar ningún cargo directivo;

b) El socio adherente jubilado gozará de todos los derechos que acuerda el presente Estatuto, pero no podrá ejercer ningún cargo directivo ni representativo. En cuanto a lo que respecta al socio adherente menor estará en las mismas condiciones, pero con el agregado de que este último adquiera el derecho de voz y voto recién al cumplir los 18 años.

Art. 17. — Los socios activos podrán elegir y ser elegidos en funciones directivas de acuerdo a las normas que rigen este Estatuto para esos casos. Están facultados para examinar los libros y registros del Sindicato sin restricciones algunas, siempre que ello no obstaculice la normal marcha de la Entidad.

Art. 18. — Los socios con una antigüedad no menos de seis (6) meses que deban prestar servicio militar, los que estén ausentes del trabajo más de dos (2) meses por enfermedad o accidente de trabajo, los que hagan más de dos (2) meses que están sin trabajo por desocupación forzosa, ajena a su culpabilidad, quedan exentos del pago de la cuota social hasta su reintegro al trabajo, previa comprobación de estas causales por ante la Comisión Directiva a quien deberá efectuar la presentación individualmente, para así poder tener derecho a continuar gozando de los beneficios como asociado.

Art. 19. — Todos los asociados cualquiera sea su categoría para el caso de decidirse a dejar de pertenecer a esta Entidad está obligado a presentar su renuncia en la forma determinada por las disposiciones legales vigentes, es decir, firmada de su puño y letra y con la notificación a la patronal o firma empleadora. Será obligación del renunciante haber satisfecho el pago de la cuotas correspondiente al mes en que presente su renuncia, como requisito indispensable para su aceptación.

Art. 20. — El asociado está obligado a:

a) Abonar puntualmente la cuota mensual que rija cuando no se descontare por planilla por intermedio de la firma empleadora, de conformidad a lo autorizado en la Ley de Asociaciones Profesionales;

b) Conocer, respetar, aceptar y cumplir todas las disposiciones de este Estatuto, los Reglamentos y Resoluciones de la Asamblea General y Comisión Directiva;

c) Aceptar los cargos para lo que fuese designado, salvo casos de fuerza mayor debidamente probada;

d) Participar de todos los actos que organice el gremio;

e) Colaborar con la Comisión Directiva cuando ésta requiera su colaboración;

f) Dar cuenta a la Entidad de los cambios de domicilio y/o de los lugares de trabajo;

g) Respetar la personal y la opinión de los afiliados;

h) Contribuir con su esfuerzo personal al mejor logro de las finalidades que hagan al interés del gremio;

Art. 21. — Dejan los socios de revistar como tales por las siguientes causales:

a) Por fallecimiento;

b) Por renuncia;

c) Por expulsión;

d) Por dejar de pertenecer a la actividad que agrupa y representa este Sindicato.

Art. 22. — Se considerarán razones que fundamenten la expulsión del socio:

a) Violación del Estatuto que rige la Institución y reglamentaciones vigentes y toda otra decisión de los cuerpos directivos y Asambleas;

b) La comisión de faltas graves directa o indirectamente que afecten el prestigio de la Institución;

c) La intemperancia o ebriedad habitual;

d) La calumnia, la difamación de las personas, la defraudación a la Organización y el uso indebido de las facultades que otorga el presente estatuto;

e) El ejercicio de actos de violencia en personas o cosas en caso de huelgas, daños materiales y toda incitación a modificar el carácter pacífico de la misma.

La expulsión de un asociado deberá ser resuelta por la Comisión Directiva en reunión ordinaria, previo sumario administrativo en el que se haya garantizado al o a los causantes el derecho de defensa. De esta decisión, el interesado podrá recurrir por ante la primera Asamblea General que se realice solicitando reconsideración mediante una presentación que no podrá ser posterior a más de quince (15) días a contar de la fecha de notificación de la sanción. La Comisión Directiva deberá aceptar el recurso y permitir y garantizar su libre acceso a la Asamblea General para su descargo verbal.

Art. 23. — La Comisión Directiva podrá aplicar castigos disciplinarios por el término que la gravedad o carácter de la falta aconseje, perdiendo el afiliado todos los derechos que el Estatuto acuerda por el tiempo que dure el castigo que se le haya impuesto, pero con la permanencia de la obligación de continuar cotizando sin interrupción como lo hacen los demás afiliados.

Art. 24. — Todo asociado expulsado podrá reintegrarse a la vida activa de la Entidad como asociado, en los siguientes casos:

a) Por amnistía general o parcial:

b) Por resolución de una Asamblea General ante quien podrá recurrir el causante no antes de transcurrir un año de su expulsión;

c) A solicitud de una Asamblea General de Delegados que será considerada y resuelta por la Asamblea General.

En todos los casos su reintegro a la vida gremial de la Entidad por cualquiera de las resoluciones precedentes se hará con la pérdida de la antigüedad como socio, por la cual al revistarse no serán computados los años anteriores como afiliados al Sindicato.

Art. 25. — Las medidas disciplinarias que adopta el gremio, por ninguna razón podrán ser extensivas a la condición de empleado u obrero del afectado.

Art. 26. — Se pierde el derecho de asociado por mora en el pago de tres (3) cuotas mensuales siempre que no se regularice esta situación dentro de los diez (10) días de ser notificado. Los asociados que dejen de pertenecer al gremio de manera definitiva quedan de hecho separados de la Entidad, y si en la nueva ocupación o actividad a que se dedique existiera organización Sindical, se le otorgará el correspondiente pase siempre que no se trate de un expulsado del Sindicato o que al dejar la actividad azucarera haya estado cumpliendo un castigo disciplinario resuelto por la Comisión Directiva. En el pase que se le otorgue deberá constar la fecha de ingreso y egreso.

CAPITULO IV
De la Dirección, Administración y Fiscalización

Art. 27. — Los órganos de la Dirección de Administración del Sindicato, observarán el siguiente orden:

a) Asamblea General;

b) Comisión Directiva.

Art. 28. — Es órgano de revisión contable, la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalización.

Art. 29. — La Comisión Directiva estará compuesta por:

Un Secretario General.
Un Secretario Adjunto.
Un Secretario de Relaciones Gremiales.
Un Secretario Administrativo.
Un Secretario de Actas
Un Tesorero.
Un Protesorero.
Un Secretario de Previsión Social.
Cuatro Vocales Titulares.

Art. 30. — También se designarán cuatro Vocales Suplentes.

Art. 31. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, el asociado deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser de nacionalidad argentino o naturalizado, extranjero con no menos de diez (10) años de residencia en el país, capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones;

b) Tener no menos de dos (2) años de antigüedad como asociado en la Organización a la fecha que se realice la convocatoria a elección;

c) No haber sido registrado como persona de malos antecedentes por la Justicia;

d) No estar incluido en las inhabilitaciones contempladas en estos Estatutos y de las Leyes vigentes;

e) Gozar de buen concepto moral y de trabajador honesto, serio y responsable.

Art. 32. — La Comisión Directiva estará integrada por la mitad de argentinos nativos y/o naturalizados y sus miembros durarán en su mandato dos (2) años, pudiendo ser reelectos.

Art. 33. — La Comisión Directiva se reunirá en Sesión Ordinaria por lo menos una vez en la semana salvo casos de fuerza mayor, y en Sesión Extraordinaria cada vez que lo disponga el Secretario General o lo soliciten por lo menos la mitad más uno de los miembros titulares de la misma.

Art. 34. — En caso de ausencia a las reuniones, destituciones, renuncias o fallecimiento de cualquier miembro de la Comisión Directiva, serán reemplazados en el siguiente orden: El Secretario General por el Secretario Adjunto; El Tesorero por el Protesorero. Ausentes éstos y para los demás cargos serán reemplazados por el Vocal Titular que el mismo cuerpo por votación designe. Los Vocales ausentes o que pasaren a ocupar transitoriamente o permanentemente otro cargo en la Comisión Directiva, serán reemplazados de inmediato. Los vocales suplentes reemplazarán a los titulares siempre que fuere necesario, quedando la Comisión Directiva facultada para efectuar tal designación como lo considere oportuno.

Art. 35. — La Comisión Directiva saliente, conocido que sea el resultado de la elección, deberá hacer entrega de la Entidad a las nuevas autoridades, previo los requisitos legales del caso, en un plazo no mayor de diez (10) días.

Art. 36. — Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Ejercer ampliamente la dirección, administración y representación de la Entidad, cumpliendo y haciendo cumplir el presente Estatuto;

b) Nombrar Subcomisiones permanentes, auxiliares o transitorias que a juicio de la Comisión Directiva sean necesarias para el mayor desenvolvimiento y organización del Sindicato;

c) Administrar con amplitud y sano criterio el patrimonio social, adquiriendo toda clase de bienes con las limitaciones establecidas en los artículos 4º y 5º de este Estatuto, pudiendo efectuar compras, locaciones y todo acto que por razón alguna comprometa el acervo moral y material de la Entidad;

d) Nombrar, suspender, excluir y exonerar a los empleados administrativos del Sindicato, autorizando gastos y pagos de acuerdo a presupuestos hechos en base al Cálculo de Recursos;

e) Adoptar con carácter de emergencia las medidas que sin discrepar con los propósitos y fines del Sindicato y la letra y espíritu de este Estatuto, no hayan sido previstas en el presente y sean necesarias para el mejor desenvolvimiento del gremio;

f) Llevar ante la Justicia a o las personas que de cualquier forma hubieran cometido malversación o defraudación en perjuicio del gremio;

g) Al término de cada ejercicio deberá elevar a consideración de la Asamblea General del afiliado la Memoria, Inventario y Balance General, conjuntamente con el Cuadro de Ganancias y Pérdidas y Movimientos de Fondos y Asociados, que deberá hacer conocer con quince (15) días de anticipación por los medios a su alcance;

h) Convocar a Asamblea General Ordinaria una vez al año y en el mes de marzo y cuando cumpla su mandato, estableciendo en la respectiva "Orden del Día", los puntos a tratarse, teniendo en cada caso en cuenta lo siguiente:

1º) La Presidencia de la Asamblea será ejercida por el Secretario General.
2º) Elección de la Junta Electoral.
3º) Lectura del acta anterior.
4º) Memoria y Balance.
5º) Apelación de los Afiliados.
6º) Convocatoria a elecciones para miembros de la Comisión Directiva.
7º) Detalle claro y conciso de otros puntos que se consideren necesarios tratar.
8º) Designación de cuatro (4) asambleístas para firmar el acta.

i) Postergar hasta treinta (30) días la Asamblea General Ordinaria cuando existan fundamentos para ello, con cargo de informar a la misma el o los motivos que originaron tal medida;

j) Convocar a Asamblea General Extraordinaria cuando así lo resuelva la Comisión Directiva o cuando lo soliciten por lo menos el diez por ciento (10 %) de los afiliados, o cuando lo solicite la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora. La petición deberá fijar en forma clara y precisa los motivos que dan lugar a ello y los puntos de la "Orden del Día" a tratarse;

k) En la Orden del Día de la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria no se podrá incluir sin excepción el punto "Asuntos Varios".

l) Deliberar y resolver con sujeción a este Estatuto, los pedidos de reconsideración y apelación interpuestos por medidas disciplinarias que se hayan adoptados;

ll) Designar un miembro de la Comisión Directiva para desempeñar las funciones de Asesor Gremial ante las autoridades competentes y removerlos del cargo, cuando lo considere conveniente a los intereses que se le confían;

m) Dictar los Reglamentos por los que se han de regirse las Comisiones Internas que se designen, al per-

sonal administrativo y cualquier otro servicio del gremio;

n) Abonar las cotizaciones generales a las Entidades Nacionales o Internacionales a que esté adherido l gremio, o a las que en el futuro por resolución de sus Asambleas Generales resuelva adherirse;

ñ) Proponer el cumplimiento de la Legislación del Trabajo vigente, propiciando a su mejoramiento o la sanción de otras Leyes tendientes a un perfeccionamiento y superación;

o) Preparar el Presupuesto sobre gastos y recursos y establecer los viáticos a que se ajustarán los dirigentes, en servicio transitorio o permanente del gremio;

p) Determinar cuál o cuáles de sus miembros deberán estar al servicio permanente de la organización, dedicándose únicamente a la actividad sindical, fijándole el sueldo o salario a percibir.

Causas de expulsión de la Comisión Directiva

Art. 37. — Son causas de expulsión de la Comisión Directiva, las siguientes:

a) Valerse de las funciones inherentes al cargo para obtener situaciones de privilegio o de beneficio personal, contrarios a la ética gremial;

b) La apropiación indebida de bienes de la Entidad aunque fueran reintegrados;

c) La intemperancia o ebriedad reiterada o la agresión de hecho a otra u otros miembros de la Comisión Directiva.

d) La infidencia en asuntos que se hubiere dispuesto mantener reservados, como así también cualquier otro asunto o situación de indignidad;

e) El no haber justificado debidamente la falta a tres (3) reuniones consecutivas del cuerpo que forma parte, o seis (6) alternadas;

f) El hecho de dejar de trabajar en la actividad y jurisdicción azucarera dedicándose a otras tareas, por cuenta propia o ajena, salvo el caso expreso que se trate de trabajos temporarios por existir desocupación en su labor habitual o que cuente con permiso patronal, por razones que nada tienen que ver con su honestidad y buen comportamiento como trabajador, en lo referente al abandono de su trabajo que en cualquier caso debe ser solamente transitorio. En todos los casos especificados en el presente inciso, el miembro directivo será objeto de una exclusión o separación temporaria o definitiva, según se considere apropiado a las circunstancias.

Art. 38. — La Comisión Directiva tendrá quórum en sesión Ordinaria y Extraordinaria en primera y segunda convocatoria, con un número de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, incluyendo al Secretario General y Secretario Adjunto. En tercera convocatoria habrá quórum con un mínimo de cinco (5) miembros, presidiendo la reunión el miembro que ocupe el cargo de mayor jerarquía en la Comisión Directiva. Las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de presentes. El miembro que presida la reunión dirigirá el debate y sólo podrá votar en caso de empate luego de haberse ratificado la votación, siendo su voto decisivo. No tendrá valor ninguna resolución tomada por reunión efectuada fuera de la sede social salvo caso de fuerza mayor debidamente justificada.

Art. 39. — Cuando la Comisión Directiva no pueda sesionar en virtud de no tener el quórum por tres reuniones consecutivas, dentro de los treinta (30) días subsiguientes convocará a Asamblea General Extraordinaria a los efectos de tratar la situación creada y sancionar a los remisos integrando la Comisión Directiva de acuerdo a las normas establecidas en este Estatuto.

Art. 40. — En caso de renuncia de miembros de la Comisión Directiva que motiven la falta de quórum permanente, los renunciantes no podrán hacer abandono de sus cargos hasta tanto no se convoque a Asamblea General Extraordinaria, tal como lo establece el artículo anterior y ésta se expida. En caso de abandono, además de las responsabilidades pertinentes, serán expulsados de la Institución y exonerados.

Art. 41. — El mandato de la Comisión Directiva ya fuera parcial o total puede ser revocado por la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto. En caso de destitución total, la Asamblea designará una Junta Provisoria de cinco (5) miembros, que deberá convocar a elecciones dentro de los sesenta (60) días subsiguientes.

Art. 42. — La Comisión Directiva está obligada a remitir indefectiblemente a las autoridades competentes toda documentación o requisitos o información que se solicitare, en cumplimiento de Leyes vigentes.

Art. 43. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser suspendidos de sus cargos por faltas notorias que afecten a su buen nombre o al de la Entidad Gremial, por actos que comprometan la disciplina y armonía de la Comisión Directiva a juicio de ésta. La suspensión deberá resolverse en Sesión Especial en la cual no deberá hacerse presente el miembro discutido, debiendo comunicársele lo que se resuelva en el plazo de doce (12) horas, informando todo lo actuado en la primera Asamblea General al afiliado o invitando al afectado que haga los descargos en su favor que crea necesario.

Del Secretario General

Art. 44. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ser representante legal de la Entidad en todos los actos jurídicos, gremiales, sociales, etc.

b) Firmar la correspondencia oficial de la Entidad conjuntamente con el Secretario que corresponda.

c) Informar de todo acto o gestión que realice a la Comisión Directiva.

d) Autorizar los gastos o pagos aprobados por la Comisión Directiva.

e) Firmar conjuntamente con el Tesorero y Secretario Administrativo los cheques para retiro de fondos y las operaciones que se refieren los artículos séptimo (7°) y octavo (8°) de este Estatuto, como así también la Memoria, Balance, Estados de Inversiones, etc.

f) Preparar con la colaboración de los miembros de la Comisión Directiva la Memoria, Balance, etc., de cada ejercicio.

g) Firmar las Actas y Resoluciones de la Comisión Directiva, correspondiente a las reuniones que asista.

h) Nombrar de común acuerdo con la Comisión Directiva, los empleados administrativos y Subcomisiones que se juzgue necesario.

i) Vigilar la buena marcha de la organización y el fiel cumplimiento de los Estatutos, Acuerdos y Resoluciones de la Comisión Directiva y Asamblea General.

j) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva dirigiendo el debate en forma parlamentaria y con sujeción a lo establecido en este Estatuto.

k) Resolver por sí, en los casos de real urgencia y adoptar las medidas que juzgue conveniente, con la obligación de dar cuenta de su actuación en la primera oportunidad a la Comisión Directiva.

l) Otorgar poder para actuar en actos gremiales, jurídicos, etc.

Del Secretario Adjunto

Art. 45. — Son deberes y atribuciones del Secretario Adjunto:

a) Reemplazar al Secretario General en caso de ausencia u otro impedimento, con los mismos derechos, deberes y atribuciones. Es además, obligación el celebrar constantemente con el Secretario General.

Del Secretario Administrativo

Art. 46. — Son deberes y atribuciones del Secretario Administrativo:

a) Mantener a su cargo la correspondencia general y toda cuestión de carácter administrativo, que no corresponda específicamente a otra Secretaría.

b) Firmar conjuntamente con el Secretario General y Tesorero los cheques, Memoria, Balance y Estado Económico-Financiero de la Entidad.

c) Refrendar con su firma la del Secretario General o del que haga sus voces, en todos los casos en que no deba intervenir otro Secretariado.

Del Secretario de Actas

Art. 47. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Redactar y firmar las Actas de las Asambleas y Sesiones de la Comisión Directiva, dejando constancia en todos los casos de los miembros presentes y ausentes de la Comisión Directiva con nombres y apellidos de los mismos.

b) Presentar para su aprobación en cada sesión, el Acta anterior.

c) Dar lectura de la "Orden del Día" en toda Sesión y Asamblea.

d) Llevar el registro de firmas y asistencia de las Asambleas.

e) En caso de ausencia del Secretario de Actas, sus funciones serán cumplidas por el Vocal Titular o Suplente, que la Comisión Directiva considere apto o con condiciones para el cargo. El Secretario de Actas podrá ser asistido en esas tareas, por la persona que la Comisión Directiva designe para esos efectos.

f) Deberá salvar con su puño y letra al pie de cada Acta cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura de la misma antes de la firma.

Del Tesorero

Art. 48. — Son deberes y atribuciones del Tesorero.

a) Percibir las mensualidades, vigilar las cobranzas y es responsable personalmente de toda suma de dinero que ingrese a la Entidad.

b) Manejar bajo sus responsabilidad los fondos de la Caja Chica, reponiendo periódicamente el total gastado, debiendo en todo caso dar preferencia al pago con cheque cuando ello sea posible.

c) Firmar los recibos que por cualquier concepto debe otorgar la Entidad.

d) Intervenir en toda operación que implique ingreso o egreso de fondos no debiendo efectuar pago alguno que no esté visado por el Secretario General, o por aquel que lo sustituya en ese momento.

e) Disponer los depósitos bancarios sin excepción de todos los ingresos que sobrepasen del máximo autorizado, para retener en la Caja Chica.

f) Disponer los gastos autorizados por la Comisión Directiva firmando los cheques conjuntamente con el Secretario General y Secretario Administrativo.

g) Llevar la contabilidad en la forma que disponen las Leyes de Contabilidad respectivas.

h) Presentar mensualmente a la Comisión Directiva un Balance de Caja trimestralmente, el estado económico de la Entidad.

i) Dejar a disposición de la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora los Libros y demás documentos de Tesorería, a los efectos de su control cada vez que se lo soliciten.

j) Confeccionar el Balance General de cada Ejercicio y redactar las partes de la Memoria, relativa a la marcha económica de la Entidad.

k) Contabilizar todo elemento que representen valor patrimonial para la Entidad.

l) De toda operación que el Tesorero entienda que no debe efectuarse, puede requerir por escrito la previa aprobación de la Comisión Directiva.

Del Pro-Tesorero

Art. 49. — Son deberes y atribuciones del Pro-Tesorero:

a) Reemplazar al Tesorero en caso de ausencia u otro impedimento, con los mismos derechos, deberes y atribuciones. Es además colaborador natural y obligado del Tesorero.

Del Secretario de Previsión Social

Art. 50. — Son deberes y Atribuciones del Secretario de Previsión Social:

a) Proyectar, organizar y dirigir todo lo concerniente a Previsión Social, Servicio Médico-Sanitario, Proveeduría de la Organización y realizar todos los trámites que se estime necesario, por ante el Instituto Nacional de Previsión Social.

b) Asesorar en todo asunto de carácter jurídico en que la Entidad sea parte interesada, como así también en todos los actos donde el gremio está en algún modo vinculado a los regímenes legales o reglamentarios.

c) De sus actividades deberá dar cuenta a la Comisión Directiva en cada reunión que ésta realice.

Del Secretario de Relaciones Gremiales

Art. 51. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Relaciones Gremiales.

a) Tiene a su cargo la Oficina de Relaciones Gremiales en donde se radicarán todos los problemas de Trabajo que el o los afiliados presenten, los cuales deben ser ordenados y clasificados por orden cronológico de presentación para su estudio y posterior resolución.

b) Llevar un libro en donde registrará las denuncias recibidas de inmediato de presentadas, anotando a su final la solución que se le haya dado.

c) Ningún caso será resuelto directamente por el Secretario de Relaciones Gremiales, sin previo conocimiento y autorización de la Comisión Directiva, a cuyo efecto todos los días elevará un Resumen de las denuncias recibidas, para su consideración.

d) El Secretario de Relaciones Gremiales podrá requerir, previa comunicación a la Comisión Directiva, toda la colaboración que considere necesaria y conveniente de los Vocales Titulares y Suplentes.

e) Mantener, cultivar y acrecentar las relaciones amistosas y cordiales con otros Sindicatos de la misma actividad y con los distintos gremios según lo considere conveniente.

De los Vocales Titulares

Art. 52. — Son deberes y atribuciones de los Vocales Titulares:

a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y tomar parte en sus deliberaciones.

b) Formar parte de la Sub-Comisión que se le designe.

c) Completar el quórum y están obligados a ocupar las vacantes que se produzcan en forma momentánea o definitiva en la Comisión Directiva, en el cargo que ésta le designare.

d) Colaborar con los Secretarios de la Comisión Directiva y en especial con el Secretario de Relaciones Gremiales en todo momento que éste requiera la colaboración, siempre que ella sea con fines gremiales o de utilidades y beneficio para el gremio.

e) Por renuncia o enfermedad de cualquier miembro de una jerarquía superior a la suya en los cargos directivos, éstos serán llenados por los Vocales de mayor capacidad por consideración y resolución de la Comisión Directiva.

f) En todos los casos son solidarios y responsables de los presentes Estatutos.

h) En caso de reemplazar a un titular, durará en el cargo el tiempo que faltare a éste para cumplir su período o mandato siempre que el reemplazo sea definitivo.

i) Los Vocales Titulares tienen voz y voto en las reuniones de la Comisión Directiva.

De los Vocales Suplentes

Art. 53. — Son deberes y atribuciones de los Vocales Suplentes:

a) Reemplazar a los titulares siempre que fuere necesario con arreglo a lo establecido en el art. 34.

b) Formar parte de las Sub-Comisiones en las cuales se los designe.

c) Colaborar siempre con la Comisión Directiva y las Subcomisiones.

d) Concurrir al local por lo menos tres (3) veces en la semana mientras esté considerado como Suplente.

De la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora

Art. 54. — La Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora estará integrada por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes cuyo mandato durará cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos y son deberes y atribuciones los siguientes:

a) Ejercer un amplio control sobre toda gestión económico-financiera de la Entidad.

b) Verificar las cuentas sociales, el cumplimiento de las Leyes, Decretos y Resoluciones por parte de la Comisión Directiva, como así también el goce de los derechos y condiciones en que se otorgan los beneficios correspondientes a los asociados.

c) Visar u observar los estados de Caja, Balance, Cuadros demostrativos de Pérdidas y ganancias e Inventarios. Elevar a la Comisión Directiva para su inclusión en la Memoria, un informe de su desempeño. Solicitar Convocatoria para Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria cuando lo admitiera la Comisión Directiva, teniendo en cuenta para la primera los casos previstos en este Estatuto y para la segunda cuando hechos graves lo hagan indispensables, debiendo intimar a la Comisión Directiva para que en el plazo de diez (10) días a quince (15) días convoque a dicha Asamblea, dando en todos los casos la Orden del Día a considerar y la urgencia del caso en la Convocatoria con sus causas.

d) Revisar una vez por mes por lo mínimo el movimiento de Caja y toda otra cuenta especial cualquiera sea su origen.

e) En caso de verificar alguna anormalidad solicitará por nota una solución inmediata a la Comisión Directiva, la que está obligada a contestar de igual modo dentro de los cinco (5) días dando cuenta de las medidas que se adoptarán para solucionar o subsanar la anormalidad. De no ser satisfactorias las medidas tomadas por la Comisión Directiva, solicitará al Secretario General o a quien haga sus veces convoque a la reunión del cuerpo, con la asistencia de todos sus miembros de un plazo no mayor de tres (3) días, oportunidad en que se informará —in-voce— sobre la cuestión planteada debiéndose labrar un acta con lo que en dicha reunión se exprese, cuya copia se entregará a la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora.

f) De no lograrse una solución satisfactoria en dicha reunión, la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora está facultada para solicitar a la Comisión Directiva para que convoque en un plazo no mayor de diez (10) días, a Asamblea Extraordinaria de Delegados de Secciones, Lotes y Seccionales para dilucidar el problema, dejando expresamente aclarado en la Orden del Día a tratarse cual es la cuestión que motiva la Convocatoria. De no ser posible una solución al problema se procederá de conformidad a lo establecido en el inciso "A" del presente artículo.

g) Si la Comisión Directiva no accediera a la solicitud de convocar a

las Asambleas solicitadas por la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora, ésta está facultada en esos casos para recurrir a las autoridades competentes para el mejor desempeño de sus funciones conjunta o individualmente sus integrantes. También podrán solicitar la colaboración de otros afiliados cualquiera sea su categoría, como así también de profesionales ajenos al gremio.

h) En todos los casos y en el ejercicio de sus funciones debe cuidar de no entorpecer el regular desenvolvimiento de la Administración de la Entidad.

De las Seccionales - Delegaciones de Lotes y Delegados de Secciones

Art. 55. — Las autoridades directivas de las Seccionales, Delegaciones de Lotes y Secciones de Trabajo durarán en sus funciones el mismo tiempo que la Comisión Directiva, con las cuales fueron electas, teniendo en cuenta además lo siguiente:

a) Las elecciones en las Seccionales se realizarán controlando y actuando con autoridades electorales la Comisión Directiva recientemente electa, solicitando designación de fiscales si hubiere más de una lista.

b) El procedimiento electoral para las elecciones en Seccionales será el mismo que para la Comisión Directiva, establecido en el presente Estatuto.

c) En las elecciones de las Delegaciones de Lotes se usará el sistema o método más simple posible el cual se adoptará de común acuerdo con los representantes de las Listas presentadas, pero controlando las elecciones la Comisión Directiva en ejercicio.

d) Para las elecciones de Delegados de Secciones de Trabajo se reunirá a todos los afiliados que trabajen en cada una de ellas en el local del Sindicato o a la mayoría de éstos, la que podrá ser simple, designando un Delegado y un Sub-Delegado mediante elección por signos.

e) Las elecciones en las Seccionales, Delegaciones de Lotes y Secciones de Trabajo se realizarán por convocatoria a la Comisión Directiva recientemente electa, la cual deberá efectuarse en un plazo no mayor de siete (7) días posteriores a la asunción de cargos de la nueva Comisión Directiva.

f) Las Seccionales y Delegaciones estarán constituídas por lo menos por un Delegado, un Sub Delegado, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

g) En casos de ausencia, enfermedad, renuncia o expulsión de cualquiera de los integrantes de las Comisiones de Seccionales y Delegaciones de Lotes, el cargo en acefalía será cubierto por de prelación.

h) Las Comisiones Directivas de las Seccionales, Delegaciones de Lotes y los Delegados de Secciones de Trabajo ajustarán su cometido a las instrucciones que imparte la Comisión Directiva del Sindicato.

De las Asambleas

Art. 56. — Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán anualmente en el mes de marzo y cuando cumpla su mandato. Las Extraordinarias cuando la Comisión Directiva lo considere oportuno y necesario o lo solicitaren de acuerdo a lo previsto en este Estatuto.

Art. 57. — La Convocatoria a Asamblea se efectuará con un mínimo de treinta (30) días, cuando se trate de plazo perentorio establecido por este estatuto y deberán comunicar tal hecho a todos los afiliados en forma clara y precisa, lugar, fecha, día y hora y la Orden del Día a considerar.

Art. 58. — Las Asambleas deliberarán y resolverán sobre los asuntos establecidos en la Orden del Día y sólo se considerarán los puntos establecidos en la misma. La Orden del Día a tratarse será confeccionada por la Comisión Directiva o en la forma que lo soliciten los peticionantes, cuando se trate de solicitudes previstas por el presente Estatuto en caso de Asambleas Extraordinarias.

Art. 59. — El quórum para realizar Asambleas será en primera Convocatoria con la presencia de por lo menos la mitad más uno de los afiliados. De no reunir este número se citará nuevamente a Asamblea indicando fecha y hora, pudiendo sesionar con cualquier número de afiliados presentes y serán válidos los acuerdos que se tomen por mayoría de votos.

Art. 60. — Los acuerdos tomados por las Asambleas serán decisivos y sus actos soberanos siempre que no sean contrarios a lo previsto en el presente Estatuto, a las Leyes, Decretos y Ordenanzas a las autoridades nacionales, provinciales y Municipales; pues en este caso carecerán de valor ejecutivo.

Art. 61. — En las Asambleas los acuerdos y resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos. En caso de empate el voto del Presidente será decisivo y definitivo. Las votaciones se efectuarán por signo y sólo se efectuarán por voto secreto cuando lo soliciten el treinta (30) por ciento de los Asambleístas.

Art. 62. — La Presidencia no permitirá las discusiones extrañas a la Orden del Día susceptibles de alterar la armonía y el respeto que los asociados se deben, éstos podrán hacer uso de la palabra hasta dos (2) en un mismo asunto y de la moción en el debate hasta tres (3) veces, salvo el caso en que se declare Debate Libre.

Art. 63. — La palabra será otorgada por el Presidente respetando el orden en que la hayan solicitado para concederla.

Art. 64. — Los miembros de la Comisión Directiva y los de la Revisora de Cuentas y Fiscalizadora no pueden votar en la aprobación de la Memoria, Balance, Inventarios ni en ninguna otra cuestión relacionada con sus responsabilidades.

Art. 65. — En las Asambleas Extraordinarias sólo podrán ser considerados los siguientes puntos:

a) Reformas de Estatutos, Reglamentos internos y revocatorias de resoluciones y|o disposiciones.

b) Declaración de paros, huelgas, y toda otras medidas de acción directa condicionadas siempre a lo previsto en el Art. 84 de estos Estatutos.

c) Disolución de la entidad.

d) Contribución de cualquier índole que se impongan a los asociados y aumentos de la cuota sindical.

e) Aprobación de contratos colectivos o individuales de trabajo.

f) Los casos de revocación de mandatos previstos en el Art. 41 de estos Estatutos.

g) Los casos de reconsideración de asociados expulsados conforme a lo previsto en el art. de estos estatutos.

Art. 66. — Los Asambleas serán presididas por el Secretario General o el que haga sus veces.

Art. 67. — El Presidente abrirá la sesión dirigiendo el Debate en forma parlamentaria y levantará la misma una vez finalizada la Orden del Día a tratarse, o cuando la mayoría de los asambleístas soliciten pasar a cuarto intermedio.

Art. 68. — Será considerada como moción toda proposición formulada a viva voz sobre cuestiones en debate que los asociados realicen.

Art. 69. — Cuando alguna cuestión esté sometida ya a consideración de la Asamblea mientras no se tome una resolución no podrá considerarse otra, excepto las Mociones de Orden y Previstas.

Art. 70. — Son Mociones de Orden.

a) Las que susciten respecto a los derechos y privilegios de la Asamblea.

b) Que se levante la sesión.

c) Las que traten un pase a cuarto intermedio.

d) Que se declare Debate Libre.

e) Que se pase a la Orden del Día.

Art. 71. — Las mociones de Orden y Previas serán puestas inmediatamente a consideración y votación sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos, pudiéndose repetir en la misma Sesión sin que ello importe reconsideración.

Art. 72. — La Entidad no podrá ser disuelta siempre que haya más de treinta (30) socios cotizantes dispuestos a mantenerla. En caso de disolución, salvo los bienes recibidos por legados o donaciones que expresamente determinen otro destino, se depositarán en la Central Obrera a la que en el momento de su disolución se encuentra adherida y por el término de cinco (5) años, a la espera de la reconstitución de la Entidad Gremial. Si transcurrido ese lapso no ha resurgido este Sindicato, todos sus bienes pasarán a posesión de una Institución de Beneficencia o Ayuda Mutual.

Art. 73. — Las Asambleas de Seccionales, Delegaciones de Lotes y de Secciones de Trabajo observarán los mismos procedimientos que se establecen en los artículos cincuenta y ocho (58) al setenta y tres (73) inclusive, de estos Estatutos.

CAPITULO V

De las Elecciones

Art. 74. — La Comisión Directiva convocará a elección con una anticipación suficiente para que veinte (20) días antes de la finalización de su mandato haya sido electa la que ha de regir los destinos futuros de la Entidad, todo ello condicionado en los artículo 28 de este Estatuto.

Art. 75. — Una vez convocada la Asamblea General Extraordinaria establecida en el Art. 36, de conformidad a los incisos 2º y 6º, se procederá a fijar fecha de elecciones y designar una Junta Electoral la que estará compuesta por tres (3) asociados con sus cuotas al día no pudiendo ser miembros de C. D. ni candidatos a la misma.

Art. 76. — Ante la Junta Electoral deberá presentar las Listas de Candidatos que deseen intervenir en las elecciones, plazo éste que fenecerá indefectiblemente por, lo menos quince días (15) días antes del fijado para votar y que se fijará en la Convocatoria.

Art. 77. — Los afiliados podrán proponer cuantas listas deseen, siempre y cuando ellas estén avaladas por lo menos por cien (100) asociados, en condiciones de votar, siendo la Junta Electoral la única autoridad competente para rechazar o impugnar una lista de candidatos.

Art. 78. — La votación se efectuará por listas completas, no admitiéndose en ningún caso tachas o sustituciones, caso contrario se anulará sin más el mismo. Las litas sesrán oficializada por la Junta Electoral la que además tiene como misión específica resolver en toda cuestión que se planteen durante el período electoral o acto eleccionario. — De no hallarse solución satisfactoria, la situación será elevada a la consideración de la Comisión Directiva, quien Resolverá en definitiva.

Art. 79. — La Junta Electoral deberá verificar entre otras cosas, si las listas propuestas reunen las condidiciones y requisitos necesarios para ser miembros de la Comisin Directiva, caso contrario lo hará saber de inmediato a los apoderados de las listas propuestas que será designado para el caso, para que en el término de tres (3) días sustituyan a los rechazados. — Si dentro del plazo otorgado no se procediera en consecuencia, la lista quedará completamente descartada. — En todos los casos el fallo de la Junta Electoral es enapelable.

Art. 80. — Los afiliados para tener derecho a emitir el voto deberán concurrir munidos de su correspondiente carnet que lo acrediten como tal, cédula de identidad y|o cualquier otro documento de identidad y poseer a la fecha de la elección, por lo menos, seis (6) meses de antigüedad como asociado.

Art. 81. — La Junta Electoral elevará las listas que se diferenciarán por el color y no tendrán símbolo, alusiones o giros que revelen relación con partidos o ideologías políticas o religiosas, dentro de las veinticuatro (24) horas subsiguientes a la fecha fijada para su presentación para la aprobación de las autoridades competentes.

Art. 82. — Las listas deben ser presentadas por triplicado para su oficialización a la Junta Electoral, dentro del término establecido para la presentación de las mismas.

Art. 83. — Para el acto eleccionario se observará las siguientes normas y procedimientos.

a) El voto se emitirá en cuarto oscuro preparado al efecto, al que sólo tendrá acceso, por turno, los electores. — El voto será depositado en urnas selladas y lacradas, ubicadas en las mesas receptoras de votos.

b) La boleta de votos deberá ser colocada en un sobre que se entregará al elector antes de que pase al cuarto oscuro y estará suscripto por el Presidente de la mesa receptora de votos y demás integrantes de la misma que deseen hacerlo.

c) La mesa receptora de votos estará constituída por Presidente y por un suplente que deberán ser afiliados inscriptos en el padrón electoral y serán designados por la Comisión Directiva del Sindicato, completándose la misma con representantes de cada lista oficializada, el que actuará en carácter de fiscal, que deberá ser designado por ellos con la debida anticipación, debiéndose además, designar un suplente.

d) La mesa receptora de votos se constituirá el día de la elección en el lugar que se fije para la misma, con el horario establecido de las ocho (8) de la mañana, hasta las diecisiete (17) horas, debiéndose labrar a su iniciación la correspondiente acta de apertura.

e) Concluído el acto eleccionario, la mesa receptora de votos se constituirá una Junta Escrutadora y procederá a la realización del escrutinio provisorio, efectuando de inmediato en el lugar de la elección, el recuento de los votos emitidos. — Este acto será público y el acto perteneciente la suscribirán posteriormente la Junta Electoral cuando efectúen el recuento de votos en la sede Central de la Entidad. — En esta Acta la Junta Escrutadora consignará los resultados obtenidos con las observaciones, impugnaciones o tachas que debidamente firmadas, fueran del caso señalado.

f) El escrutinio definitivo será realizado por la Junta Electoral en el local del Sindicato, reuniendo en una acta única los votos emitidos, los votos obtenidos por cada lista y el número de votos en blanco y anulados, proclamando triunfante a la lista que haya obtenido mayor número de votos.

g) La Junta Electoral está facultada para dictar normas complementarias del presente ordenamiento electoral, a fin de asegurar y controlar el cumplimiento de todas las disposiciones del presente estatuto, revisar la confección de padrones, recibir denuncias y pronunciarse sobre las mismas, controlar el acto eleccionario y adoptar todas las medidas necesarias para asegurar su desarrollo, otorgando la aprobación definitiva del acto eleccionario y del escrutinio.

CAPITULO VI

Medidas de Acción Directa

Art. 84. — La Comisión Directiva quedará facultada para entender y resolver en toda cuestión que se suscite en los lugares de trabajo, relacionado con la aplicación e interpretación de leyes, Decretos, Acuerdos, Reglamentos, normas, etc., laborales.

Art. 85. — Cuando se hayan agotados los recursos de conciliación o advenimiento, en primera instancia por ante la empleadora y en última instancia por ante las autoridades competentes, la Comisión Directiva por simple mayoría de votos, convocará a Asamblea General Extraordinaria con el objeto de decidir la conveniencia de paralización del trabajo o la aplicación de cualquier otro recurso legal, encuadrado dentro de disposiciones que para el caso rijan en la materia.

Art. 86. — Adoptado este temperamento, la Asamblea determinará si la paralización del trabajo se hará por un término perentorio o indeterminado, debiendo en cualquiera de los casos, comunicar de tal circunstancia a la empleadora emplazándola en veinticuatro (24) horas, concediendo una última oportunidad para que se revea su actitud, todo ello sin perjuicio de continuar con las deliberaciones pertinentes a fin de arribar a un acuerdo.

Art. 87. — Será requisito indispensable para poder declarar una medida de fuerza, el voto de un sesenta (60) por ciento de los socios presentes en la Asamblea.

Art. 88. — De lo resuelto deberá comunicarse de inmediato, aparte de la empleadora, a la Entidad Gremial adherida a la C.G.T. y autoridades competentes.

Art. 89. — También se designará en la Asamblea General Extraordinaria una Comisión compuesta de cinco (5) miembros, denominada Comisión de Huelga.

Art. 90. — La Comisión de Huelga durará en su mandato hasta la terminación del conflicto, y sus resoluciones son soberanas, pudiendo tan solo ser revocadas por una Asamblea General Extraordinaria.

CAPITULO VII

De las Cotizaciones

Art. 91. — Fíjase el monto de las cuotas mensuales para ser asociados de la Entidad los siguientes:

a) Socios Activos. La suma de veinte pesos moneda nacional (m$n. 20) mensuales. — Socios Transitorios. La suma de veinte pesos moneda nacional (m$n. 20) mensuales. — Socios Adherente y|o Menores, la suma de diez pesos moneda nacional (m$n. 10) mensuales. — En cada caso se deberá entregar al interesado el recibo correspondiente.

CAPITULO VIII

Del Reglamento Interno, Reforma de Estatutos y Disolución

Art. 92. — La Comisión Directiva proyectará los reglamentos internos que se consideren necesarios, los que deberán ser aprobados ante de ponerse en vigencia y según el caso que se trate por la Asamblea de Delegados de Seccionales, Delegaciones de Lotes y Seccionales de Trabajo, de conformidad a lo previsto en estos Estatutos.

Art. 93. — El Sindicato no podrá ser disuelto mientras existan por lo menos el 10 %, diez por ciento, de los socios activos dispuestos a mantenerlo. — La disolución sólo será resuelta por una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. — En caso de hacerse efectiva la disolución y una vez que se hayan abonados las deudas que a esa fecha se hayan contraído, el remanente de los bienes, muebles y útiles, pasarán a poder de la Federación Azucarera Regional.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

ASOCIACION PROFESIONAL DE TRABAJADORES

ASOCIACION DE PROFESIONALES DE LA MUTUALIDAD DEL MAGISTERIO. — **Otórgasele personería gremial.**

RESOL. Nº 38. — Bs. Aires, 23|1|61.

VISTO la solicitud de otorgamiento de personería gremial presentada por la "Asociación de Profesionales de la Mutualidad del Magisterio", en el Expediente Nº 17.094|60; y CONSIDERANDO: Que la entidad peticionante constituye una

asociación profesional de primer grado, que agrupa a médicos, odontólogos, bioquímicos, farmacéuticos, parteras que prestan servicios o dependan de dicha Mutualidad; con zona de actuación en la Capital Federal; Que desde la fecha por la que se ratifica la fundación de la entidad desde el año 1944, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio; Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas de la Ley número 14.455; Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato le da el carácter de suficientemente representativo; Por ello.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Resuelve:

1º — Otórgase personería gremial a la "Asociación de Profesionales de la Mutualidad del Magisterio", con domicilio en la calle Callao Nº 924, de esta Capital, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a médicos, odontólogos, bioquímicos, farmacéuticos, parteras que prestan servicios o dependan de dicha Mutualidad; con zona de actuación en la Capital Federal.

2º — Comuníquese, entréguese certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación en el Boletín Oficial de los estatutos de la "Asociación de Profesionales de la Mutualidad del Magisterio" y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; fecho y archívese.

Acuña **Anzorena.**

ESTATUTOS

DE LA ASOCIACION DE PROFESIONALES DE LA MUTUALIDAD DEL MAGISTERIO

Nueva redacción con las enmiendas ordenadas por el Departamento Asesoría de la Dirección General de Relaciones del Trabajo

Artículo 1º — Bajo la denominación de Asociación de Profesionales de la Mutualidad del Magisterio, se constituye en la Ciudad de Buenos Aires, con zona de actuación en la Capital Federal y domicilio legal en la misma, una entidad gremial integrada por los médicos, odontólogos, bioquímicos, farmacéuticos y parteras que prestan servicios o dependan de dicha Mutualidad.

Art. 2º — Esta Asociación de Profesionales de carácter científico y gremial se constituye con los siguientes propósitos:

a) Estrechar vínculos de solidaridad entre los profesionales del arte de curar que prestan servicios en la Mutualidad del Magisterio.
b) Propender a la incorporación de todos ellos.
c) Cooperar como organismo técnico en los problemas científico - gremiales que se produzcan en la Mutualidad del Magisterio.
d) Velar y defender los intereses morales y materiales de sus socios.
e) Propender al intercambio intelectual: publicar trabajos originales de sus asociados, resúmenes de trabajos mundiales, organizar conferencias científicas y toda otra actividad relacionada con sus fines.
f) Propender a la formación de núcleos locales de asociados en las provincias para el estudio de sus problemas.
g) Realizar gestiones ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales, hospitalarias y asociaciones de socorros mutuos públicas o privadas.
h) Propender a la confederación con los actuales organismos gremiales o los que se crearen, siempre que una identidad de propósitos los anime.
i) Mantener relaciones con las organizaciones similares del país y del extranjero.

Art. 3º — Esta Asociación no tendrá carácter político ni religioso, no pudiendo hacer declaraciones, expresar adhesiones ni realizar actividades que tengan esa finalidad.

Art. 4º — La orientación y objeto de la Asociación no podrá cambiarse ni directa, ni indirectamente, ni reformarse los presentes Estatutos en lo que a tal carácter se refiere, sino en Asamblea Extraordinaria especialmente convocada al efecto en la que deberá encontrarse presentes el 75 % de los socios activos y votar favorablemente el 75 % de los presentes. Esta exigencia de quórum y de votación regirá cualquiera sea el número de las citaciones y no habiéndose obtenido número suficiente de presentes en la tercera citación, se juzgará rechazada la propuesta de reforma.

Art. 5º — La Asociación no podrá ser disuelta mientras exista la mitad más uno de los socios activos dispuestos a perseverar en los objetivos sociales. En su defecto, la disolución sólo podrá ser resuelta por una asamblea extraordinaria convocada al efecto, en la que deberán estar presentes los 2/3 de la totalidad de los socios activos y la decisión deberá ser tomada por los 2/3 de los socios presentes. En caso de hacerse efectiva la disolución, y una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes, documentos y archivos se depositarán bajo custodia en la Asociación Médica Argentina de Buenos Aires, quien los guardará hasta que se constituya una nueva asociación con los mismos fines, y por un plazo máximo de cinco años. Si la Asociación Médica Argentina no aceptara la custodia de los efectos de la Asociación; o, si transcurriera dicho plazo, sin que se fundara aquella nueva Asociación, los bienes pasarán a propiedad de la Mutualidad del Magisterio, con cargo de ser destinados a beneficio de enfermos pobres.

Art. 6º — La Asociación de Profesionales de la Mutualidad del Magisterio se compondrá de las siguientes categorías de socios:

a) Socios Activos.
b) Socios Honorarios.

Art. 7º — Para ser socio activo se requiere:

a) Poseer título habilitante de médico, odontólogo, bioquímico, farmacéutico o partera.
b) Desempeñar un cargo o prestar servicios con relación de dependencia en la Mutualidad del Magisterio.
c) Ser aprobada su solicitud de socio por la C. D.
d) Abonar la cuota mensual establecida.

Art. 8º — Los socios honorarios deberán ser designados por la asamblea a propuesta de la C. D., o a pedido de la mitad más uno de los socios activos o existentes en la Asociación.

Art. 9º — El rechazo de la aceptación de miembros en las distintas categorías no significa ofensa al candidato.

Art. 10. — Son deberes de los socios activos:

a) Cumplir con los Estatutos vigentes y con las disposiciones que emanen de la C D., o de la Asamblea.
b) Aceptar los cargos para los que fueran designados.
c) Prestar su colaboración entusiasta y decidida a los propósitos y fines que han regido la creación de la Asociación.
d) Asistir regularmente a las sesiones para las cuales fueran citados.
e) Votar en las elecciones para los cargos de la C. D.
f) Sólo podrán eximirse de los incisos c), d) y e), por causa justificada a juicio de la C. D.
g) Abonar la cuota mensual fijada por la C. D., y aprobada por la asamblea.
h) Observar estricta ética profesional y personal; como, asimismo, disciplina gremial.

Art. 11. — Son deberes de los socios honorarios:

a) Representar a la Asociación cu l do fueren solicitados.
b) Contribuir al buen nombre y objeto de la Asociación.

Art. 12. — Son derechos de los socios activos:

a) Asistir con voz y voto a las asambleas.
b) Asistir con voz pero sin voto a las sesiones de la C. D.
c) Examinar los libros de la Asociación con sólo solicitarlo.
d) Votar y ser votado para cualquier cargo de la Asociación, de acuerdo a los presentes Estatutos.
e) Presentar trabajos científicos o proyectos de interés relacionados con los fines de la Asociación.
f) Recibir las publicaciones de la Asociación y usufructuar de los beneficios que ésta pueda proporcionarles.

Art. 13. — Son derechos de los socios honorarios:

a) Enviar trabajos, comunicaciones y proyectos que serán presentados a las sesiones de la Asociación o de su C. D.
b) Recibir las publicaciones de la Asociación.

Del Patrimonio de la Asociación

Art. 14. — El patrimonio se constituirá de la siguiente manera:

a) Con una cuota social que abonará cad asociado mensualmente como contribución para el sostenimiento de la entidad. Su monto será determinado por la Comisión Directiva "ad referendum" de la asamblea.
b) Las donaciones, subvenciones o legados que se le acuerden.
c) Utilidad de beneficios que se obtengan en concepto de festivales o actos culturales.

Art. 15. — Los fondos sociales serán depositados en una cuenta bancaria de plaza a nombre de la entidad y a la orden conjunta del Presidente, Secretario General y Tesorero o a la de sus reemplazantes.

Art. 16. — Los fondos sociales serán administrados ampliamente por la C. D. de la Asociación; necesitando la autorización expresa de la asamblea para la adquisición o enajenación de inmuebles, constitución de hipotecas o cualquier otro gravamen; como, asimismo, para solicitar préstamos.

Art. 17. — La Comisión Directiva de la Asociación de Profesionales de la Mutualidad del Magisterio, estará constituída por los siguientes miembros:

Presidente.
Vicepresidente.
Secretario General.
Prosecretario General.
Secretario de Actas.
Tesorero.
Protesorero.
Vocal Titular.
Vocal Suplente Primero.
Vocal Suplente Segundo.
Dos Revisores de Cuentas Titulares.
Dos Revisores de Cuentas Suplentes.

Art. 18. — Estarán representados en la C. D., los profesionales de las diversas ramas que actúan en la Mutualidad del Magisterio.

Art. 19. — Los miembros de la C. D., durarán en sus funciones dos años renovándose parcialmente en dos grupos; el a) compuesto por el Presidente, Secretario General, Tesorero y Vocal Titular y el b) por los restantes.

Los Revisores de Cuentas (Titulares y Suplentes) serán renovados cada dos años.

Art. 20. — Para ser miembro de la C. D., se requiere tener una antigüedad de dos años y de cinco años para Presidente o Vicepresidente, como empleado de la Mutualidad del Magisterio. La antigüedad exigida en este artículo será contada como empleado técnico de la Mutualidad del Magisterio, mientras la Asociación no tenga esa antigüedad desde su creación. A partir de entonces estos requisitos serán exigidos como socio activo. Los miembros de la C. D., sólo podrán ser reelectos para estos cargos por un período y para ello se necesitarán los votos de los dos tercios de los socios activos que tenga la Asociación.

Art. 21. — La elección de las autoridades se realizará por mayoría de votos y por cargo en el lugar, fecha y horario que determine la asamblea citada al efecto con diez días de anticipación como mínimo, en el mes de octubre de cada año; la que deberá designar también a los integrantes de la Comisión Electoral.

Art. 22. — Son atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Resolver todo lo referente al orden administrativo de la Asociación.
b) Nombrar las subcomisiones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Asociación.
c) Resolver la admisión de socios de acuerdo a lo dispuesto en el presente Estatuto.
d) Someter a la Asamblea Ordinaria la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio social.
e) Decretar la separación de los socios que adeuden más de seis mensualidades.
f) Dictar los reglamentos internos.
g) Establecer las relaciones con las autoridades oficiales de acuerdo con las finalidades de la institución.
h) Ejecutar todos los actos que hagan a los objetivos de la Asociación y que expresamente no sean privativos de la asamblea.
i) Realizar las resoluciones de la asambleas.

Art. 23. — La C. D., se reunirá por lo menos una vez al mes en sesión ordinaria, para lo cual fijará la fecha con tres días de anticipación. Podrá ser llamado a Sesión Extraordinaria a pedido de su Presidente o de tres de sus miembros, dentro de los tres días de solicitada.

Art. 24. — La C. D., necesita para poder sesionar la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

Art. 25. — La falta no justificada de uno de sus miembros a tres reuniones consecutivas o a cinco alternadas durante el año, determinará su cesación inmediata en el cargo.

Art. 26. — El Presidente es el representante de la Asociación y le corresponde:

a) Presidir la reuniones de la C. D., y de la asamblea.
b) Observar y hacer observar los estatutos y las resoluciones de la C. Directiva y de la asamblea.
c) Firmar con el Secretario General la correspondencia y cualquier otra comunicación que emane de la Comisión Directiva.
d) Dar su asesoramiento para la percepción de fondos y el pago de lo que se adeude previo informe del Secretario General y del Tesorero y firmar con éstos los cheques.
e) Verificar y firmar con los mismos los balances parciales y generales.
f) Representar a la Asociación en los asuntos de la misma.
g) Suspender a los empleados de la Asociación, debiendo dar cuenta oportunamente a la C. D.
h) Convocar a sesión a la C. D., de acuerdo al Art. 23.
i) Cuando hubiere igualdad de votos en una sesión, el Presidente tendrá voto de desempate además de su voto ordinario.
j) Resolver conjuntamente con el Secretario General y el Tesorero, los asuntos de urgencia que se presenten, dando cuenta a la C. D., en su primera sesión.

Art. 27. — El Vicepresidente reemplazará al Presidente en ausencia de éste o cuando le sean delegadas las funciones por el mismo.

Art. 28. — Corresponde al Secretario General:

a) Firmar con el Presidente la correspondencia, como así también cualquiera otra comunicación que emane de la C. D.
b) Informar de la correspondencia recibida y redactar la que se remita notas y toda otra comunicación que resuelva enviar la C. D.
c) Redactar la memoria que deberá ser presentada a la Asamblea Ordinaria informando de la labor cumplida durante el ejercicio fenecido.
d) Firmar las actas de las reuniones de C. D., y de las asambleas, conjuntamente con el Presidente y el Secretario de Actas.
e) Firmar los cheques conjuntamente con el Presidente y el Tesorero.
f) Expedir los diplomas de los socios y firmarlos conjuntamente con el Presidente.
g) Llevar el archivo de la correspondencia y documentos propios de la Secretaría, com así también la nómina de los socios de la Asociación contando sus títulos, antecedentes, fecha de ingreso, y actuación de los mismos.
h) Asesorar y ayudar al Presidente en las actividades de orden administrativo de la Asociación.

Art. 29. — Son atribuciones del Prosecretario General sustituir al Secretario General, transitoria o definitivamente hasta completar el período, en caso de renuncia, ausencia, impedimento o fallecimiento del titular; con todos los derechos y deberes del cargo.

Art. 30. — El Secretario de Actas redactará las actas de las reuniones de C. D., y asamblea, firmando las mismas y haciéndolas firmar por los miembros que corresponda.

Art. 31. — Son atribuciones del Tesorero:

a) Recaudar y custodiar bajo su responsabilidad los valores pertenecientes a la Asociación, debiendo depositar en la cuenta bancaria correspondiente los fondos que no tengan una aplicación inmediata tengan una aplicación inmediata.
b) Llevar la contabilidad.
c) Cobrar todo lo que se adeude a la Asociación.
d) Efectuar los pagos queautorice el Presidente y firmar con éste y el Secretario General los cheques.
e) Informar mensualmente a la C. D., los socios que se encuentran atrasados en los pagos.
f) Informar mensualmente o cuando lo crea necesario, del estado de caja presentando el correspondiente balance.
g) Redactar el balance general y el correspondiente informe al término de cada ejercicio.
h) Informar al Presidente de los pagos que debe realizar la Asociación.
i) Llevar el archivo de Tesorería.
j) Llevar el balance, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario.

Art. 32. — Son atribuciones del Protesorero sustituir al Tesorero, transitoria o definitivamente hasta completar el período, en caso de ausencia, impedimento, renuncia o fallecimiento del titular con todos los derechos y deberes del cargo.

Atribuciones y Deberes de los Vocales y Revisores de Cuentas

Art. 33. — El Vocal titular deberá asistir con voz y voto a las reuniones de la C. D., y desempeñar las comisiones especiales relativas al gobierno de la Asociación que le encomiende el Presidente.

Los Vocales suplentes reemplazarán a los titulares en caso de ausencia definitiva o por licencia de éstos, en un orden de promoción acorde al número de votos obtenidos al ser electos. En caso de igualdad de votos se procederá a un sorteo a continuación del acto eleccionario. Cuando el Vocal titular se halle en ejercicio de su cargo, los suplentes podrán concurrir a las reuniones de la C. D., con propósito informativo.

Los Revisores de Cuentas procederán a la revisión de la memoria y balance preparadas al término de cada ejercicio, para lo que deberán ser citados por el Presidente. Al concluir su labor procederán a labrar un acta dejando constancia de sus conclusiones y, si las mismas otorgan el visto bueno a lo actuado por los miembros correspondiente de la C. Directiva, la memoria y balance serán dados a conocer de inmediato a los asociados.

Art. 34. — No se llamará a elección para proveer vacantes en la C. Directiva, mientras ésta tenga quórum propio de cinco miembros. En caso contrario, se llamará a asamblea extraordinaria con diez días de anticipación para la elección de los cargos vacantes y para com-

pletar el período de los mismos. Estas asambleas se constituirán con el número de socios activos que concurran media hora después de la citación, siempre que antes no se haya reunido la mitad más uno de los socios con derecho a votar.

Art. 35. — Los miembros de la C. Directiva tienen la obligación de concurrir a sus sesiones ordinarias y extraordinarias para las cuales fueren citados por Secretarios. La ausencia a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas sin causa aceptada por la C. D., será considerada como renuncia al cargo.

Art. 36. — La asamblea ordinaria será convocada una vez por año en el mes de octubre. El día lo fijará la Comisión Directiva y será comunicado a los socios por escrito con un mínimo de diez días de anticipación adjuntando a la citación copia de la memoria y balance del ejercicio fenecido.

Art. 37. — La asamblea ordinaria se reunirá para la consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, designación de los miembros que integrarán la Comisión Electoral y la fecha en que se realizará el comicio para elegir nuevas autoridades.

Art. 38. — La asamblea extraordinaria se reunirá:

a) Cuando lo resuelva la C. D., o lo soliciten tres de sus miembros.
b) A pedido del diez por ciento de los socios existentes en la Asociación en el momento de solicitarse la asamblea y que se encuentren al día en el pago de sus cuotas. Estas asambleas deberán ser convocadas dentro de los treinta días de solicitadas.

Art. 39. — Todos los socios de la Asociación tienen voz en las asambleas pero solamente tienen voto los socios activos de cualquier antigüedad que se encuentren al día en el pago de sus cuotas.

Cuando la asamblea resuelva someter a debate algún tema, el proceso de la discusión se desarrollará alrededor del asunto tratado, saliéndose del cual el orador perderá el derecho de seguir exponiendo y la presidencia cederá la palabra a quien la solicite o a quien corresponda por prioridad de pedido. Durante el desarrollo de la asamblea se tratarán los puntos incluidos en el Orden del Día y las mociones o proyectos presentados a debate pasarán por dos discusiones: una en general y otra en particular antes de someterlo a votación. Durante el debate particular, podrán presentarse las alteraciones que se juzguen convenientes, debiendo votarse éstos en el orden que se formulen, siempre que hubiere sufrido rechazo el original o que el lector o informante acepte la alteración. El desarrollo del debate sólo será alterado por la presentación de mociones que la misma asamblea admita como previas o de orden. En estos casos, la misma asamblea determinará el número de oradores y el tiempo de exposición permitido.

La presidencia cerrará el debate cuando hayan finalizado los oradores o cuando la asamblea crea conveniente discutido el asunto a moción de un socio asistente apoyado por la mayoría. Todas las resoluciones de la asamblea serán adoptadas por simple mayoría o por mayoría relativa según lo determine el presente Estatuto, tienen carácter definitivo; siendo las asambleas soberanas.

Art. 40. — Salvo los casos de excepción previstos en el presente Estatuto, las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias quedarán constituídas media hora después de la hora citada (siempre que no se hayan reunido antes la mitad más uno de los socios con derecho a votar) con el número de socios que hayan concurrido. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría. A los efectos del cómputo, las abstenciones serán consideradas como votos por la negativa. El voto será personal y secreto, a no ser que la asamblea resuelva por unanimidad que se vote por signos; no pudiéndose delegar este derecho ni aun por poder.

Art. 41. — La elección de las personas que deban constituir la C. D., se hará en forma secreta, por cargo y por mayoría de votos de los socios activos que se presenten a votar; debiendo se ajustar el acto electoral y su organización previa a las siguientes normas y procedimientos:

a) La elección de autoridades (miembros de la C. D., y del Tribunal de Honor) se hará en el acto electoral que se llevará a cabo en el lugar, fecha y horario que fije la Asamblea Ordinaria.
b) El comicio será fiscalizado por la Comisión Electoral que designe la Asamblea Ordinaria. Dicha Comisión estará constituída por un Presidente, un Secretario de Actas y dos Vocales.
c) La Comisión Electoral queda facultada para designar presidentes y secretarios de las mesas electorales, cuando sea necesario constituir más de una.
d) No podrán ser miembros de la Comisión Electoral los miembros de la C. D., y del Tribunal de Honor. Tampoco los componentes de la Comisión Electoral podrán ser candidatos para ocupar cargos en dichos organismos, en el período de su desempeño.
e) En el acto electoral se instalarán tantas urnas como mesas receptoras de votos haya.
f) Los votos serán incluídos en un sobre firmado por las autoridades de la Comisión Electoral y en un cuarto oscuro habilitado al efecto. El votante lo despositará en la urna cerrada, lacrada y sellada que se dispondrá en aquél.
g) Antes de votar, los electores presentarán su documentos de identidad (cédula o libreta de enrolamiento) y el recibo de la última cuota social abonada que lo acreditará como socio al día en los pagos.
h) Previamente al acto, la Comisión Electoral confeccionará los padrones electorales donde figurarán los nombres de los asociados con derecho a elegir y ser elegidos. Los padrones serán exhibidos en la sede social durante los quince días inmediatamente anteriores al comicio.
i) Los candidatos a los cargos directivos, para que puedan ser elegidos, deben ser propuestos individualmente o por lista a la Comisión Electoral para su oficialización, hasta ocho días antes de las elecciones. Sin este requisito los votos emitidos a favor de miembros de la Asociación que no hayan sido oficializados, serán considerados nulos.
j) En caso que la Comisión Electoral impugne uno o más candidatos, los mismos podrán recabar las razones que determinaron la medida. Cuando exista disconformidad con la determinación, podrán solicitar una Asamblea Extraordinaria para apelar ante ella tal resolución.
k) En cada mesa electoral se levantará un acta en la que conste el desarrollo del crédito y el resultado del escrutinio que se practicará al cerrarse el acto.
l) Cuando exista más de una mesa electoral, sus autoridades elevarán dicha acta conjuntamente con la urna a la Comisión Electoral que dentro de las 24 horas siguientes efectuará el recuento de votos.
m) La proclamación de los electos la hará la Comisión Electoral teniendo en cuenta por ello la representación de la minoría que será proporcional.

Art. 42. —Son causas de exoneración de un miembro de la asociación las siguientes:

a) Proceso criminal con sustanciación de sentencia definitiva en los tribunales judiciales.
b) Ofensa grave a la Patria o a la Asociación.
c) Práctica de actos indignos que afecten a la ética y probidad profesional.
d) Prácticas que comporten evidentes faltas de disciplina o lealtad gremial.

Art. 43. — La exoneración en los casos arriba previstos será hecha previo estudio a cargo del Tribunal de Honor y sometido a resolución de los asociados reunidos en Asamblea Extraordinaria convocada al efecto.

Art. 44. — El asociado que deje de pagar seis mensualidades será considerado como "socio moroso" y su separación la resolverá la C. D. — No podrá reingresar a la Asociación el socio dado de baja por esta causa, sin haber abonado lo que adeudaba en la fecha de ser separado por la C. D. La cesación como empleado de la Mutualidad del Magisterio significa la separación inmediata como socio activo de la Institución.

Art. 45. — Los casos no previstos en el presente Estatuto, serán resueltos en Asambleas Extraordinarias; salvo caso de urgencia que será resuelto por la C. D. con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre.

Art. 46. — Se deja establecida como fecha para el cierre del ejercicio social la primera quincena del mes de octubre de cada año.

Art. 47. — Del Tribunal de Honor. — Créase un Tribunal de Honor constituído por tres miembros; que se ajustará a las siguientes normas y procedimientos:

a) Para ser miembro de este Tribunal es necesario ser socio activo y honorario de la Asociación.
b) Será designado de la misma forma fijada para elegir a los miembros de la C. D. y en la misma oportunidad.
c) Durará dos años en sus funciones y elegirá en su seno un Presidente.
d) El Tribunal de Honor funcionará cuando sea convocado por la C. D. y conocerá sobre los casos que ello la someta, debiendo constituirse con la totalidad de sus miembros permanentes. Sus acuerdos serán secretos y fallará por mayoría de votos de sus componentes.
e) No podrán presentarse a resolución del Tribunal de Honor casos anteriores a la fecha actual de su primera elección.
f) Los fallos del Tribunal de Honor serán inapelables y obligatorios debiendo hacerse efectivos de inmediato por la C. D., salvo en los casos de exoneración que serán sometidos a una Asamblea Extraordinaria, de acuerdo a lo previsto en el Art. 43.
g) En caso de incapacidad de los miembros del Tribunal de Honor la C. D. procederá a integrarlo mediante un sorteo entre los socios activos y honorarios, de acuerdo a las exigencias de su constitución.
h) No se podrá ser miembro de la C. D. y del Tribunal de Honor simultáneamente.
i) Los miembros del Tribunal de Honor dejan de serlo automáticamente al dejar de pertenecer al cuerpo de profesionales de la Mutualidad del Magisterio.
j) El Tribunal de Honor entenderá en las causas que se promuevan contra los asociados que violen las disposiciones estatutarias o las dictadas por los cuerpos directivos. Si de las actuaciones que realice surge que el inculpado faltó a sus deberes de socio (Art. 10, inc. a), lo considerará incurso en falta grave de disciplina y recomendará su exoneración, de acuerdo a lo establecido en los Arts. 42 (inc. d) y 43 del presente.

Art. 48. — Autoridades y Procedimientos para Medidas de Acción Directa. — Cuando la Asociación deba afrontar un conflicto gremial de cualquier tipo; el Presidente, en ejercicio de las facultades que le acuerda el presente Estatuto, convocará a Asamblea Extraordinaria para resolver sobre las acciones gremiales que las circunstancias haga necesario adoptar de inmediato, hasta tanto se notifique y pronuncie la Federación Médica Gremial de la Capital Federal.

Art. 49. — En tales casos, la Asamblea Extraordinaria podrá adoptar las siguientes medidas:

a) Ordenar paros simbólicos de duración y frecuencia delimitada o progresiva.
b) Declarar la huelga, cuando ésta revista el carácter de pacífica y como medida extrema del gremio.

En todos los casos, cualquiera sean las causas o la gravedad del conflicto la Asamblea Extraordinaria deberá designar un delegado para que informe ampliamente a la entidad gremial madre y solicite su apoyo, asesoría o patrocinio, según las circunstancias lo exijan.

Ref.: Expediente Nº 17.094|60

Certifico que las enmiendas introducidas en la presente redacción de este Estatuto fueron dispuestas por la C. D., ad referéndum de Asamblea, en atención al dictamen del Departamento Asesoría de la Dirección General de Relaciones del Trabajo; según consta en el Acta de la reunión ordinaria del día veinticinco de octubre del corriente.

Buenos Aires, 1º de noviembre de 1960. — Tassara, secretario general.

CONCURSO

ANTERIOR

MINISTERIO DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA

El Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, por Resolución Nº 253 del 27 de enero de 1961, llama a concurso por el término de quince días hábiles para cubrir los (2) cargos de Médicos en la categoría de Asistente, uno en la especialidad de Anestesiología, con experiencia en Cirugía Cardiovascular y otro en la especialidad de Cirugía Cardiovascular con experiencia en circulación extracorpórea. Clase "C". Grupo IV, sueldo inicial $ 4.000.— cada uno, con destino al Instituto Nacional de Cardiología de Córdoba.

Entre los requisitos para optar a los cargos mencionados se establece que los aspirantes deben pertenecer al personal rentado o "ad honorem" de ese Departamento de Estado.

Las inscripciones se recibirán en la Delegación Sanitaria Federal con domicilio en la Avda. 9 de Julio 356, Córdoba.

e.2|2-Nº 2.265-v.15|2|61

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Comercio

Expediente Nº 342.428|60 S. E. C. I.

DISPOSICIÓN Nº 29|61.

Buenos Aires, 19 de Enero de 1961. — VISTO la presentación en este expediente Nº 342.428|60 S.E.C.I., producida por la firma don Jorge Delgado, inscripta en el Departamento de Pesas y Medidas bajo el Nº 2.707, y atento lo informado por la citada Repartición,

El Subdirector Nacional de Comercio Interior, Dispone:

1º: — Autorizar a la recurrente la presentación a la verificación primitiva y sellado, como similares al tipo ya aprobado L. 3.001 de medidas de longitud de acero, marca Lutkin industria U. S. A. de 15, 20, 25, 30, y 50 metros de capacidad máxima idénticas a las documentadas a fs. 2 y descriptas a fs. 4.

2º: — El sello de verificación primitiva se aplicará en la forma establecida en el punto d) de fs. 4.

3º: — Expídase copia de la presente disposición para las publicaciones establecidas en el artículo 6º de la Resolución Ministerial de fecha 9 de setiembre de 1926.

4º: — Vuelva al Departamento de Pesas y Medidas para notificación de la interesada y demás efectos.

León Salinas

$ 2.400 — e.7.2 Nº 15.493 - v.9|2|61.

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Remate Público

Automotores varios, cubiertas, tambores vacíos, usados, aceite quemado, etc.

Fechas de la subasta: 22 y 23 de febrero de 1961, a las 16 hs.

Lugares de exhibición: Indicados en el pliego de condiciones, Expte. Nº 51.3..|60.

Subasta, informes y pliegos: En la D.G.S.E., Hipólito Yrigoyen 1236, Cap., T. E. 37-9051, int. 50.

e.30|1-Nº 2.190-v.9|2|61

Secretaría de Finanzas

BANCO CENTRAL

"El Banco Central de la República Argentina, notifica a la firma Mica, S. A., así como a los miembros de su Directorio señores Adolfo Jaime López, Manuel Sanseverino y Jorge Roijer que dentro del término de quince (15) días, deberán formular los descargos o aclaraciones a que se consideren con derecho, con motivo de la resolución del 20 de septiembre de 1960, por la cual se le dió vista de las actuaciones correspondientes a la Inspección Nº 5487".

e.6|2-Nº 2.304-v.10|2|61

"El Banco Central de la República Argentina notifica a la firma Productos Ackerco, de la Argentina, S. R. L. y solidariamente a los señores Harry Lederer y Pablo Martiniano Arrua, en su carácter de socios componentes de las mismas, que dentro del término de quince (15) días deberán depositar en la cuenta "Multas —Artículo 17 de la Ley 12.160— Orden Banco Central", la suma de m$n. 283.150, (Doscientos ochenta y tres mil ciento cincuenta pesos moneda nacional), en concepto de multa por infracciones al régimen de cambios, documentadas en el sumario Nº 2899 — Control de Cambio".

e.6|2-Nº 2.305-v.10|2|61

"Se notifica al señor Eugenio Carlos Bottinelli, que el Banco Central de la República Argentina, por resolución de fecha 16 de enero de 1961, aplicó a la firma Bruno y Cía. y al señor Eugenio Carlos Bottinelli, en forma solidaria, una multa de m$n. 633.200.— (Seiscientos treinta y tres mil doscientos pesos moneda nacional), en concepto de multa por infracciones al régimen de cambios, documentadas en el sumario Nº 2444 —Control de Cambios— importe que deberán depositar dentro del término de quince (15) días en la cuenta "Multas —Artículo 17 de la Ley 12.160— Orden Banco Central", bajo apercibimiento de proceder a su cobro judicialmente por la vía de apremio".

e.6|2-Nº 2.306-v.10|2|61

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Se hace saber a todos los que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en la Caja de Accidentes del Trabajo Ley 9.688, calle Junín 1060, Capital Federal con motivo de los accidentes mortales que fueron víctimas las personas que se mencionan, deberán presentarse con los documentos requeridos a tal fin

ACUÑA, Genaro.
AVILA, Jesús Melquíades.
APARICIO, José Damaceno.
ALVAREZ, Vicenta Rojas de.

AGUIRRE, Rodolfo.
ALVEIA, Isaberio Angel.
BALBIN Garnica Félix.
BAIOCHI, Aldo César.
BIDEGAIN, Carlos.
CONDORI, Leocadio.
CENTENO, Albino Tristán.
CERRITELLI, Armando.
CAMPOS CANALES, Luis Ernesto.
CONTRERAS, Miguel.
DUFAU, Angel.
FIORAVANTI, Simón Eduardo.
FIRPO, Juan Carlos.
FERREYRA, Justo Francisco.
FRANCO, Dionicio.
GOMEZ, Fidel.
HANSEM, Aslak.
JAUREGUI, Manuel.
LUNA, Pío Gualberto.
LANCUBA, Nicolás Antonio.
LOPEZ RUBIO, Angel.
LEVANAVICIUS, Adán.
MONTEMARANO, Roque.
MOLINA, Ricardo.
MATEOS, José Fernando.
MALDONADO, Mauricio.
MOREIRA, Florentino Víctor.
MATANOWSKI, Alejandro.
MARTINA, Ubaldo.
MABYNOWICZ, Demetrios.
NAVARROS, de Jesús.
NIEVA, Baudilio Jesús.
OPENCHE, José.
PELEGRINA, Cecilio.
PADILLA, Juan.
PANIAGUA, Paulino.
PEREZ, Manuel.
PAZ, Jospe Eulogio.
QUINTEROS, José Sixto.
RIVERO, Rodolfo Miguel.
RODRIGUEZ, Miguel.
REYNAGA, Valentín.
SALDIVIA, Domiciano.
STEILINI, Juan.
VALDEZ, Vicente.
VACA, José Manuel Roberto.
VIDAL, Silvestre.
ROBLES, Francisco Alfredo.
RODRIGUEZ, Nicolás Emilio.
SOSA, Ernesto.
SANCHEZ, Miguel Fernando.
VALDIVIEZO, Osvaldo.
VALLEJO, Anselma Cabezas de
VARGAS, Agustín.
VALDEZ, Fermín Lizandro.
ZERDA, Eduardo Valois.

e.13|1-Nº 1.574-v.18|2|61

LICITACIONES
NUEVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 7, para el día 17 de febrero de 1961, a las 15.15 horas, con el objeto de contratar la provisión de papel manila y tipo Kraft, con destino a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, dependiente de este Ministerio.

El acto tendrá lugar en la División Licitaciones, Adquisiciones y Contratos, calle Moreno 711, planta baja, Capital, en la fecha y hora señaladas, donde se suministrarán a los interesados los pliegos de condiciones e informes referentes al mismo. — El Director General de Administración.

e.7|2-Nº L-2.340-v.9|2|61

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Expediente Nº 315.180|61

Llámase a licitación pública para la adq. de 3 automóviles último modelo. — M. de R. E. y C.

La apertura de las propuestas se realizará el día 2 de marzo de 1961, a las 15.30 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.7|2-Nº L-2.344-v.20|2|61

Llámase a licitación pública para el día 2 de marzo de 1961, por las siguientes contrataciones:

Expte. Nº 315.231|61 —DGSE— a las 14.15 horas: Polvo limpiador.

Expte. Nº 315.178|61 —DGSE— a las 14.45 horas: Jabón p|lavar, polvo jabonoso, etc.

Expte. Nº 315.177|61 —DGSE— a las 16.30 horas: Lámparas y tubos eléctricos.

Expte. Nº 315.226|61 —DGSE— a las 17.15 horas: Paños de cocina (repasadores).

Informes y pliegos: En la D.G.S.E., Hipólito Yrigoyen 1236, Cap. Federal.

e.7|2-Nº L-2.345-v.20|2|61

Secretaría de Finanzas

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
Expediente Nº 44.103|60

Llámase a Licitación Pública Nº 11, el día 22 febrero de 1961, a las doce y treinta horas, para la provisión de elementos de uso médico asistencial (bolsas, caretas, dediles y peras de goma agrafes, tubos de polystan, papel para electrocardiogramas, etc.).

Pliegos de condiciones e informes en este Instituto, Avda. Pte. Roque S. Peña 501, 3er. piso, oficina 323, Capital.

Buenos Aires, febrero 7 de 1961. — El Gerente de Administración.

e.7|2-Nº L-2.343-v.9|2|61

Secretaría de Energía y Combustibles

GAS DEL ESTADO

Pliego Nº 4.356: Adq. materia prima (aleación de aluminio al silicio, polvo de moldeo; acero inoxidable en chapas y varillas, aluminio en lingotes y silicio metálico, prorrogada para el 21|2|61, a las 10 horas.

Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7 a 14.30 horas.

e.7|2-Nº L-2.346-v.9|2|61

Y. P. F.

Venderá mediante Licitación Pública CIRM Nº 36, el buque carguero "Aristóbulo del Valle", actualmente amarrado en Dique 2, Rivera Oeste, Puerto Buenos Aires, cuya apertura de propuestas tendrá lugar el día 22 de febrero de 1961, a las 15 horas.

Los pliegos con referencias y condiciones de venta de esta licitación, pueden consultarse y retirarse en la Comisión de Liquidación y Racionalización de Materiales (Viamonte 783, 5º piso, Capital Federal. — T. E. 31-9703, de 10 a 17 horas).

Exhibición: todos los días inclusive sábados, domingos y feriados, de 7 a 17 horas, en el lugar indicado.

e.7|2-Nº L-2.347-v.20|2|61

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
Departamento de Construcciones

Llámase a licitación Pública para el día 10 de febrero de 1961, a las 11 horas, para la demolición del edificio propiedad de la "U. N. C.", ubicado en Avda. San Martín 270, Mendoza.

La documentación respectiva está a disposición de los interesados en las oficinas del Departamento de Construcciones, calle Infanta Mercedes de San Martín Nº 78, 4º piso, Mendoza, donde se realizará la apertura de las propuestas el día y hora indicados.

Valor de la carpeta $ 200 m|n.

Depósito de garantía $ 1.000 m|n. — Dr. Pascual A. Colavita, Rector U. N. C. — Arq. Aniceto Juan Puig, Director Dpto. Construcciones.

e.7|2-Nº L-2.341-v.9|2|61

Subsecretaría de Justicia
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA
San Martín 665, 5º piso, Capital Federal

Llámase a Licitación Pública número 5|61, para el día 28 de febrero de 1961, a las 15 horas, con el objeto de contratar la provisión de artículos de librería en general, para atender necesidades de las distintas dependencias de esta Subsecretaría de Justicia.

Apertura, informes y pliegos: Dirección General de Administración de Justicia, División Compras y Suministros, San Martín 665, 5º piso, Capital.

e.7|2-Nº L-2.342-v.20|2|61

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Guerra

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Establecimiento Azufrero Salta
Caseros 527, Salta
Licitación Pública Nº 10|61

Llámase a Licitación Pública número diez, para el día diez de marzo de mil novecientos sesenta y uno, por la provisión de electrodos, con destino al Establecimiento Azufrero Salta — Estación Caipe, Km. mil seiscientos veintiséis, Provincia de Salta.

Los pliegos de bases y demás condiciones, pueden ser retirados del Servicio Abastecimiento del citado Establecimiento, o bien de la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires, previa habilitación del pliego cuyo valor es de $ 5.— m|n., podrá remitirse igualmente dicho valor en timbres postales.

e.7|2-Nº L-2.348-v.20|2|61

Licitación Pública de Venta Nº 1|61

Llámase a Licitación Pública 1|61, para la venta de la flota de camiones y acoplados del Establecimiento Azufrero Salta, a realizarse el día veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y uno, a las dieciocho. Los pliegos de condiciones generales y particulares, y las respectivas bases deberán solicitarse al Servicio Abastecimiento del citado Establecimiento, o bien en la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires, previa habilitación del pliego cuyo valor es de pesos 5.— m|n.

e.7|2-Nº L-2.349-v.25|2|61

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Llámase a Licitación Pública Nº 3491, hasta el día 16 de febrero de 1961, a las 15 horas: Provisión de clavos "punta París" y "cabeza perdida"; tachuelas de cobre y de hierro; y ganchito p|fundición.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, 2º piso, Capital.

Pliego: $ 15 m|n.

e.7|2-Nº L-2.350-v.9|2|61

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública número 307-O, hasta el día 9 de marzo de 1961, a las 18 horas, para la construcción por "ajuste alzado", del edificio para oficina y vivienda para el Jefe y Servicios Sanitarios para obreros en el Depósito Regional de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, sita en Concordia, Provincia de Entre Ríos.

Presupuesto oficial: $ 2.432.381,58 m|n. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: Suministro, Carlos Calvo 190, piso 1º, Capital, hasta el día 9 de marzo de 1961, a las 18 horas y División Entre Ríos, calle 25 de Mayo 533, Gualeguaychú, Entre Ríos, hasta 8 días hábiles antes de la misma fecha. — Documentación: $ 400 m|n.

e.7|2-Nº L-2.351-v.25|2|61

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente 21.348|1960

Conductores eléctricos. 7|3|1961, a las 15. — Charcas 1840.

e.7|2-Nº L-2.352-v.20|2|61

Secretaría de Comunicaciones

Licitación Pública Nº 19|961

Llámase a licitación pública para adquirir "Caños de Acero"

Las propuestas serán recibidas hasta 20 de febrero de 1961, a las 16 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora, en la oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639, del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones.

Por el pliego de condiciones, concurrir a la citada oficina, cualquier día hábil, de 9 a 20 horas.

Buenos Aires, 7 de febrero de 1961. — Dirección General de Administración.

e.7|2-Nº L-2.353-v.9|2|61

Licitación Pública Nº 21|961

Llámase a licitación pública para adquirir "maderas" (para talleres industriales).

Las propuestas serán recibidas hasta el 6 de marzo de 1961, a las 16 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la oficina de Licitaciones (DGA) 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones.

Por el pliego de condiciones, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil, de 9 a 20 horas.

Buenos Aires, 7 de febrero le 1961. — Dirección General de Administración.

e.7|2-Nº L-2.354-v.20|2|61

Licitación Pública Nº 20|961

Llámase a licitación pública para adquirar "Artículos de limpieza y afines".

Las propuestas serán recibidas hasta el 20 de febrero de 1961, a las 16.30 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639, del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones.

Por el pliego de condiciones, concurrir a la citada oficina, cualquier día hábil, de 9 a 20 horas.

Buenos Aires, 7 de febrero de 1960. — Dirección General de Administración.

e.7|2-Nº L-2.355-v.9|2|61

Secretaría del Transporte

E. F. E. A.
FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Llámase a Licitación Pública Nº 776: Confección de impermeables, 10 hs. del 8|3|1961. — Nº 777: Géneros y ferrerías para uniformes, 10.30 horas, del 8|3|61.

Licitaciones Privadas: Nº 3493: Accesorios pifreno vacío, 10 horas; del 28|2|1961. — Nº 3486: Repuestos coches motores Ganz, 11 hs. del 2|3|1961. — Número 3496: Accesorios de hierro fundido, 11 horas, del 3|3|1961.

Retirar pliegos en oficina de compras, Viamonte 533, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes, de 11.30 a 13.30 horas.

Apertura y presentación de propuestas en oficina Nº 121, 1er. piso, Florida 783, Capital Federal.

e.7|2-Nº L-2.356-v.20|2|61

Llámase a Licitación Pública número 108|3306, por la venta de 1 equipo ablandador de agua, usado, depositado en Estación Juan Llerena. Apertura: 22|2|61.

Pliego de condiciones, presentación de las propuetsas y apertura, oficina de compras, calle Viamonte Nº 533, 3er. piso, Buenos Aires.

e.7|2-Nº L-2.357-v.9|2|61

TRANSPORTES DE BUENOS AIRES

L. P. Nº 20731|61, Alambre de niquelina. Aper.: 27|2|61, a las 10.10 hs. — L. P. Nº 20734|61, Cemento portland. Apert.: 21|2|61, a las 10.45 horas. — Pliegos: $ 10 cada uno. Consulta y retiro en Bmé. Mitre 3345, Capital.

e.7|2-Nº L-2.358-v.20|6|61

LICITACIONES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

Comisión Nacional de Energía Atómica
GERENCIA DE ADMINISTRACION
División Adquisiciones

Llámase a licitación pública para los días y horas que se determinan en cada oportunidad, para adquirir los elementos enunciados a continuación:

Licitación Pública Nº 8|61 (Expediente 1058|61: — Zapatos, camisas de brin, jardineras de brin, guardapolvos, tela kaki y azul, uniformes de trabajo, pantalones, id. id. — Apertura: 22 (veintidós) febrero 1961, a las 15 (quince) horas.

Licitación Pública Nº 9|61 (Expediente 1062|61: — Agarraderas, ampollas de decantación, amianto, agujas, balones, buretas, cápsulas, condensadores, frascos varios, guantes de goma, mecheros microburetas, morteros nueces articuladas, palanganas, papel de filtro, pinzas pipetas, probetas, vasos berzelius, erlenmeyer varillas vidrio, etc. Apertura: 23 (veintitrés) febrero 1961, a las 15 (quince) horas.

Licitación Pública Nº 10|61 expediente 1041|61: Pintura en pasta blanca, 1a calidad; esmalte sintético blanco id. id. esmalte sintético azul, id. id. Apertura: 24 (veinticuatro) febrero 1961, a las 15 (quince) horas.

Los pliegos de bases y condiciones generales y especiales de las referidas licitaciones públicas pueden ser retirados en la División Adquisiciones de la C. N. E. Atómica, Avda. L. Gral. San Martín 8250, 2º piso, Cap. Fed., (T. E. 70-7711 int. 66), diariamente, de 9.30 a 17.30 horas, sin cargo. — Las aperturas de las mismas, se llevarán a cabo en el local indicado, en presencia de los interesados que concurran. — El Gerente de Administración.

e.6|2-Nº L-2.308-v.8|2|61

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
Delegación Rosario

Llámase a Licitación Pública Nº 10|60|61, para la contratación del servicio de Vigilancia y Seguridad (serenos), en unidades portuarias de esta Delegación.

Pliegos de condiciones e informes: División Contaduría. Apertura de sobres: día 20 de febrero de 1961, a las 10 horas en División Contaduría, calle San Lorenzo Nº 1326, Rosario.

Rosario, 2 de febrero de 1961. — Luis A. Correa - Delegado Rosario.

e.3|2-Nº L-2.271-v.16|2|61

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 6
Expediente Nº 581|60

Llámase a licitación pública para el día 22 de febrero 1961, a las 14 horas para la obra "Provisión y colocación de un cerco de alambre tejido" en el Hangar de Castelar (Pcia. de Buenos Aires), para la Subsecretaría, (Dpto. de Aviación)

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en la Asesoría de Planificación, Paseo Colón 922, 2º piso, of. 205, Capital en el Hangar de Castelar (Pcia. de Bs. Aires), al precio de m$n. 30 cada pliego.

El acto de apertura tendrá lugar en la Dirección General de Administración y la garantía de la oferta que debe constituirse es de m$n. 3.498. — El Director General.

e.30|1-Nº L-2.199-v.9|2|61

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
Dirección de Administración
Expediente Nº 104.263|61
Licitación Pública Nº 213

Llámase a licitación pública para el día 17 de febrero de 1961, a las 11, para la ejecución de la obra "Ampliación Galpón para Conservación de Papas" en la Estación Experimental Agropecuaria de Balcarce, Provincia de Buenos Aires.

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en el mencionado establecimiento y en la Dirección de Administración de este Instituto, donde tendrá lugar el acto de apertura, Rivadavia 1439, Capital Federal, al precio de m$n. 300 cada pliego, siendo la garantía de oferta que deberá constituirse de m$n. 4.275.— Dirección de Administración.

e.27|1-Nº L-1.998-v.7|2|61

Expediente Nº 104.239|61
Licitación Pública Nº 242

Llámase a licitación pública para el día 17 de febrero de 1961, a las 9.30 para la ejecución de la obra "Casa para Capataz", en la Estación Experimental Agropecuaria de Catamarca, Sumalao Catamarca.

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en el mencionado Establecimiento y en la Dirección de Administración de este Instituto, donde tendrá lugar el acto de apertura, Rivadavia 1439, Capital Federal, al precio de m$n. 500 cada pliego, siendo la garantía de oferta que deberá constituirse de m$n. 7 561.53. — Dirección de Administración.

e.27|1-Nº L-1.999-v.7|2|61

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA

Llámase a licitación pública para la confección y provisión de libros e impresos

Apertura: 22 de febrero de 1961 a las 10 horas. Carpeta Nº 2.954-A-260

Consultar pliego de condiciones —Sección Licitaciones y Compras— Pellier 2436. Capital, de lunes a viernes de 7 a 12 horas. — La Dirección General.

e.1º 2Nº L. 2.243-v.11|2|61

Secretaría de Hacienda

DIRECION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Expediente Nº 315.207|61

Llámase a licitación pública para la adq. de camionetas, furgones, chasis pick up automóviles patrulleros, ómnibus, etc. P. de la N.

La apertura de las propuestas se realizará el día 1º de marzo de 1961, a las 16 horas.

Pliegos de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.6|2-Nº L-2.315-v.18|2|61

Expediente Nº 315.249|61

Llámase a licitación pública para la adq. de 3 automóviles nuevos.

La apertura de las propuestas se realizará el día 27 de febrero de 1961 a las 14 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.2|2-Nº L. 2.258 v. 15|2'61

Llámase a licitación pública por las siguientes contrataciones:

Expte. Nº 315.160 61. DGSE. — Apert. el 21|2|61, a las 13.30 hs. — Prov. de panel.

Expte. Nº 404.632|61. DNA. — Apert. el 28|2|61, a las 14 hs. — Adq. de una máq. de contabilidad.

Expte. Nº 335.169|61. CM. — Apert. el 28|2|61, a las 14.30 hs. — Planchas de zinc p|trabajos en offset.

Informes y pliegos: En la D. G. de Suministros del Estado, Hipólito Yrigoyen 1236, Cap. Fed.

e.30|1-Nº L.2.202-v.9|2|61

Expediente Nº 380.287|60

Llámase a licitación pública para la provisión de cartulina, papeles varios, sobres. LBNC.

La apertura de las propuestas se realizará el día 16 de febrero de 1961 a las 13 30 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.27|1-Nº L-2.002-v.7|2|61

Expediente Nº 315.030|61

Llámase a licitación pública para la prov. de papeles varios. DGSE.

La apertura de las propuestas se realizará el día 17 de febrero de 1961, a las 13.30 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.27|1-Nº L-2.003-v.7|2|61

(Expediente Nº 315.205)

Llámase a licitación pública para la adquisición de vehículos varios (tipo pick-up-camión furgón) OP.

La apertura de las propuestas se realizará el día 17 de febrero de 1961 a las 14.30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas: Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.27|1-Nº L-2.004-v.7|2|61

(Expediente Nº 315.136|61)

Llámase a licitación pública para la prov. de papel p|copias (multicopias manifold) DGSE.

La apertura de las propuestas se realizará el día 17 de febrero de 1961 a las 15.15 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas. Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.27|1-Nº L-2.005-v.7|2|61

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 251.314|60

Llámase a Licitación Pública Nº 8, para la provisión de materiales de pintura.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 15 de febrero de 1961, a las 13 horas.

Para consultar detalles retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a División Compras, Lavalle 1268, 3er. piso, Capital.

e.6|2-Nº L-2.316-v.8|2|61

Secretaría de Finanzas

INSTITUTO DE SERVICIOS BANCARIOS
Expediente Nº 44.104|60

Llámase a Licitación Pública Nº 10, el día 20 de febrero de 1961, a las doce y treinta horas, para la provisión de material de vidrio para laboratorio.

Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Avda. Pte. Roque S. Peña 501, 3er. piso, oficina 323, Capital. Buenos Aires, febrero 6 de 1961. — El Gerente de Administración.

e.6|2-Nº L-2.314-v.8|2|61

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de tirantillos y tablas de pino Brasil o Paraná. — Pliego de condiciones en Reconquista 266|74, 5º piso, División Licitaciones, de 12 a 15.30 horas. — Apertura el 20 de febrero de 1961, a las 16.30 horas.

e.6|2-Nº L-2.317-v.8|2|61

Llámase a licitación pública para la provisión de un vehículo autoelevador —con opción a una unidad más—, con capacidad de elevación de 1500 kgs. aproximadamente. Pliego de condiciones en Reconquista 266|74, 8º piso, Capital Federal, División Licitaciones, de 12 a 15.30 horas. — Apertura: el 23 de febrero de 1961, a las 16.30 horas.

e.4|2-Nº L-2.293-v.7|2|61

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de 500.000 formularios continuos y 200.000 sobre liquidación de haberes, formulario continuo. — Apertura: el 10 de marzo próximo a las 15 horas en la Gerencia de Administración. Pliegos en División Compras, Bmé. Mitre 326, 3º piso, local 310.

e.6|2-Nº L-2.318-v.18|2|61

Llámase a licitación pública para la provisión de útiles. Apertura: el 7 de marzo próximo a las 15 horas en la Gerencia de Administración. — Pliegos en División Compras, Bmé. Mitre 326, 3º piso, local 310.

e.6|2-Nº L-2.319-v.18|2|61

Llámase a licitación pública para la provisión de ficheros metálicos para almacenar tarjetas. La apertura se efectuará el 24 de febrero próximo a las 15 horas en la Gerencia de Administración. Pliegos en División Compras, Bmé. Mitre 326, 3º piso, local 310.

e.27|1-Nº L-2.006-v.7|2|61

Secretaría de Comercio

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

La Dirección General de Administración, llama a licitación pública número 7, para el día 1º de marzo de 1961 a las 16 horas, para la adjudicación de las tareas de carga, descarga, traspile, cambio de bolsas y demás manipuleo de las mercaderías, para los Mercados Nacionales de: Frutas, papas y hortalizas. — Pliego de bases y condiciones detallados, se encuentra a disposición de los interesados, en el Departamento de Compras, División Licitaciones, sito en Avda. Julio A. Roca 651, 3er. piso, Capital, dentro del horario de 13 a 17 horas.

e.6|2-Nº L-2.320-v.18|2|61

Secretaría de Industria y Minería

Instituto Nacional de Tecnología Industrial

Por 10 (diez) días llámase a Licitación Pública Nº 32'61 para la provisión de 2 (dos) máquinas de contabilidad, según especificaciones técnicas que se indican en pliego de cotización, que deberá ser retirado en Suministros, Libertad 1235, 2º piso, Capital, días hábiles de 10 a 12 y de 14 a 16 horas. — Apertura: se hará en la citada dirección el día 1º de marzo de 1961 a las 16 horas. — Rizieri A. Rabboni, Gerente de Finanzas.

e.6|2-Nº L-2.321-v.18|2|61

Secretaría de Energía y Combustibles

GAS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas

Pliego Nº 4.361: Traslado de personal entre Metán (Salta) hasta Planta Compresora, de Lumbreras, diariamente. — Apert.: 20|2|61.

Traslado de personal desde Lavalle (Sgo. del Estero) hasta Planta Compresora, diariamente. Apert.: 20|2|61, a las 11 horas.

Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7 a 14.30 horas.

e.3|2-Nº L-2.274-v.8|2|61

Pliego Nº 4.360: Registradores Ranarex o similares. Apert.: 21|2|61, a las 12 horas.

Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7 a 14.30 horas.

e.3|2-Nº L-2.275-v.8|2|61

Pliego Nº 4.359: Adq. chapa de acero. — Apert. 23|2|61, a las 11 hs.

Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7 a 14.30 horas.

e.1º|2-Nº L-2.249.v.11|2|61

Licitación Pública

Pliego Nº 4.364: Gas propano licuado a granel. Apert. 21|2 61 a las 13 horas. — Retirar pliegos en Alsina 1170 de 7 a 14,30 horas.

e.6|2-Nº L-2.322-v.18|2|61

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Llámase a licitación pública para la provisión de materiales, a realizarse el 28 de febrero de 1961 a las horas que se detallan a continuación:

8|61, a las 12 horas: Repuestos para motor Ruston.

9|61, a las 12.30 horas: Chassis para camiones de 3 a 5 toneladas.

Retiro de pliegos en Subgerencia de Talleres y Suministros, Lavalle 1627, 1er piso al fondo, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 16 horas.

e.1º|2-Nº L. 2.245-v.11|2|61

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
(E. N. D. E.)
Administración Plaza Huincul
Plaza Huincul (Neuquén), F.C.N.G.R.

Licitación Públ ca Nº 581: Contratación transportes de personal con ómnibus, de y|a los distintos campamentos de la Administración YPF de Plaza Huincul (Provincia de Neuquén). — Fecha de apertura: 28 de febrero de 1961 a las 16 horas, en la Administración YPF, Plaza Huincul (Prov. de Neuquén) F.C.N.G.R. y simultáneamente en la Administración General de YPF, calle Viamonte 783 (4º piso, licitaciones) Capital Federal. — Pliegos: Podrán ser adquiridos en ambas Administraciones, siendo su valor de pesos 400.— m|n.

e.4|2-Nº L2.294-v.7|2|61

CHUBUT
Comodoro Rivadavia

24|2|1961. Construcción y conservación de caminos en el Flanco Sud le Comodoro Rivadavia (YCR. 1090) a las 11.30 horas, por un valor de hasta m$n. 390.000.000.

Las propuestas se entregarán en la Sala de Apertura de Licitaciones, Administración YPF, Comodoro Rivadavia, Chubut, en donde serán abiertas en la fecha y hora indicada, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Valor del pliego de condiciones m$n. 500.— el ejemplar.

Pliegos y datos: Avenida Roque Sáenz Peña 777, Capital Federal y oficina de la Comisión Provisional de Compras y Contrataciones de la Administración del yacimiento de Comodoro Rivadavia (Chubut).

e.28|1-Nº L-2.131-v.8|2|61

Licitaciones Públicas

24|2|61. Motores diesel de dos tiempos (225|61) a las 14.30 horas.

27|2|61. Repuestos para motor Superior, tipo PTDG (224|61) a las 14 horas.

13|3|61. Carbonato de sodio, anhidro (soda solvay) comercial e hidrato de sodio comercial (228|61), a las 10 horas. — Pliegos y datos: Avenida R. S. Peña Nº 777, Capital Federal.

e.6|2-Nº L-2.323-v.10|2|61

Licitaciones Públicas

15|3|61. Proyecto y construcción de dos piletas para reserva de agua en Destilería Luján de Cuyo - Mendoza (248|61) a las 10 horas. Precio del pliego: $ 500.— m|n.

21|3|61. Borceguí de seguridad (botín) (234|61) a las 10 horas. — Pliegos y datos: Avda. R. S. Peña número 777, Capital Federal.

e.6|2-Nº L-2.324-v.18|2|61

Comodoro Rivadavia - Chubut

Llámase a Licitación Pública YCR Nº 1.111, por la adquisición de "Material Aislante para Oleoductos". Apertura: 27 de febrero de 1961, a las 11,15 horas. — Solicitar datos y pliegos de condiciones en la Administración General de "YPF", en Buenos Aires y en la administración del Yacimiento de Comodoro Rivadavia, en cuya oficina de Compras y Contrataciones se realizará el acto de apertura en presencia de los interesados que concurran.

e.6|2 Nº L.2.325 v.10|2|61

MINISTERIO DE EDUCACIO[N] Y JUSTICIA

Universidad de Buenos Aires
FACULTAD DE CIENCIAS MEDI[CAS] DE BUENOS AIRES
Licitación Pública Nº 12
Expediente 1—7873|60

Llámase a licitación pública para [el] día 17 del próximo mes de febrero, a [las] 15 horas, para adjudicar la provisión [de] productos químicos y farmacéuti[cos,] elementos de laboratorio, algodón, [etc.] con destino al Instituto de Química [Bio]lógica.

La apertura de las propuestas se r[ea]lizará en el Departamento de Con[tra]taciones y Suministros de la Facu[ltad] de Ciencias Médicas (Paraguay 2[...] planta baja), donde los interesados [po]drán requerir datos y pliegos de con[di]ciones, todos los días hábiles, de lu[nes] a viernes, de 14 a 18 horas. — Bue[nos] Aires, enero 31 de 1961. — Jefe [del] Departamento de Contrataciones y [Su]ministros.

e.6|2-Nº L-2.310-v.8|2[...]

Universidad Nacional de Cuyo
FACULTAD DE CIENCIAS AGRARI[AS]
Licitación Pública - Adquisición Maqu[inas] de Bodega
Expediente 727 F|60

Llámase a licitación pública para [el] día 20 de febrero de 1961, a las 11 horas, para la adquisición de máqu[inas] para bodega (elevador de orujo, la[va]dora de botellas y modificación de pr[en]sa), con destino a la Facultad de Ci[en]cias Agrarias.

Los pliegos de condiciones y dem[ás] datos, se encuentran a disposición de [los] interesados en la Oficina de Sumin[is]tros de la citada Facultad, sita en [Al]mirante Brown 500, Chacras de Cor[ia,] Luján, Mendoza.

e.6|2-Nº L-2.311-v.18|2[...]

Licitación Pública Adquisición Moto[r] Mercedes Benz
Expediente 705 — F — 60

Llámase a licitación pública para [el] día 24 de febrero de 1961, a las 11 hor[as,] para la adquisición de un motor Mer[ce]des Benz, completo, para chasis 3.5[...] de 110 H. P., con destino a la Facult[ad] de Ciencias Agrarias.

Los pliegos de condiciones y dem[ás] datos, se encuentran a disposición de [los] interesados, en la Oficina de Sumin[is]tros de la citada Facultad, sita en Al[mi]rante Brown 500, Chacras de Coria, L[u]ján, Mendoza.

e.6|2-Nº L-2.312-v.8|2[...]

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
Ofic. de Conserv. y Rep. Edificios
Licitación Pública Nº 2
Expte. 2015-O-1960

Llámase a licitación pública para [el] día 9 de febrero del año 1961, a la[s] once (11) horas, en el local de la O[fi]cina de Conservación y Reparación [de] Edificios Universitarios, sita en calle Artigas esq. San Luis, a objeto de d[e]cidir en la adquisición de la made[ra] para los depósitos de la oficina. L[os] pliegos de condiciones generales y pa[r]ticulares como así también las espec[i]ficaciones correspondientes, pueden se[r] retirados por los interesados en Secr[e]taría de la oficina licitante en el d[o]micilio arriba indicado, todos los dí[as] hábiles en el horario de 7 a 14.30 h[o]ras, con excepción de los sábados e[n] que podrán recabarse hasta las 10.3[0] horas.

e.1º|2-Nº L-2.254-v.9|2|6[1]

UNIVERSIDEDAD NACIONAL DEL LITORAL, FACULTAD DE CIENCIA[S] ECONOMICAS, COMERCIALES Y POLITICAS

Llámase a Licitación Pública Nº [...] para la Ejecución de Vestuarios, R[e]forma de baños y remodelamiento d[el] Instituto de Investigaciones Económ[i]cas.

Apertura de sobres: 6 de marzo d[e] 1961, a las diez horas.

Pliego de Condiciones e Informe[s] División Contaduría, Bv. Oroño 1261 — Rosario. El contador de la facultad. —

e.2|2-Nº L. 2.257 v. 15|2|6[1]

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIO[N]
Dirección General de Administración
Departamento de Abastecimiento
DIVISION COMPRAS
Licitación Pública Nº 1
Expediente Nº 33.600|960

Llámase a licitación pública por pri[mera] vez, por el término de diez días hábiles a partir del 3 de febrero d[e] 1961, para resolver con destino a: Es[cuela] Hogar de Catamarca, la adquisi[ción] de comestibles y víveres fresco[s] para el servicio de alimentación de alum[nos] y personal.

Las propuestas deberán ser presenta[das] bajo sobre cerrado, en las planilla[s] que se expedirán al efecto y de acuerd[o] con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la

Escuela Hogar "Fray M. Esquiú", de Icaño, departamento La Paz, Catamarca, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

El acto de la apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 28 de febrero de 1961, a las 10 horas, en la Escuela Hogar citada precedentemente, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 31 de enero de 1961. — Miguel Carreras - Subdirector General de Administración (Int.).

e.3|2-Nº L-2.268-v.16|2|61

Licitación Pública Nº 1
Expediente 33.600|960

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de diez días hábiles a partir del 3 de febrero de 1961, para resolver con destino a: Escuela Hogar de Ezeiza (Bs. As.), la adquisición de comestibles y víveres frescos para el servicio de alimentación de alumnos y personal.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la Escuela Hogar "Domingo Faustino Sarmiento" (Partido de Esteban Echeverría), Aeropuerto Internacional de Ezeiza, Buenos Aires, todos los días hábiles de 7 a 14 horas.

El acto de la apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 28 de febrero de 1961, a las 10 horas, en la Escuela Hogar citada precedentemente, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 31 de enero de 1961. — Miguel Carreras - Subdirector General de Administración (Int.).

e.3|2-Nº L-2.269-v.16|2|61

Licitación Pública Nº 1
Expediente Nº 32467|60.

Llámase a licitación pública por primera vez por el término de 10 días hábiles a partir del 1º|2|961 para resolver con destino a Escuelas al Aire Libre y Jardines de Infantes la contratación del servicio de alimentación para alumnos y personal y demás servicios inherentes.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Compras (Sección Licitaciones), calle R. Peña 935, Capital, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura de la spropuestas se llevará a cabo el día 24 de febrero de 1961, a las 16 horas, en la División Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 26 de enero de 1961. — Miguel Carreras, Subdirector General de Administración.

e.1º|2-Nº L. 2.240-v.11|2|61

Dirección General de Arquitectura

Llámase a licitación pública Nº 11, para adjudicar obras de readaptación en los sectores oficinas de la prosecretaría en el primer piso y ex-cocina y depósitos en el subsuelo del edificio sito en la calle Pizzurno 935, Capital, asiento del Consejo Nacional de Educación.

Presupuesto oficial: m|n. 220.370,—.

La apertura de las ofertas se efectuará en la Dirección General de Arquitectura, Las Heras 2599, Capital Federal, el día 20 de febrero a las 15 horas.

Los pliegos podrán retirarse en la citada Dirección General, los días hábiles dentro del horario de 12,30 hs. a 19,30 hs.

e.31|1-N. L. 2.230 v. 10|2-61

Expediente Nº 33.600|960
Licitación Pública Nº 1|61

Llámase a licitación pública por primera vez por el término de diez (10) días hábiles a partir del 30 de enero de 1961, para resolver con destino a: Escuela Hogar de Santa Rosa (La Pampa), la adquisición de comestibles y víveres frescos para el servicio de alimentación de alumnos y personal.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la Escuela Hogar de Santa Rosa (La Pampa), calle Raúl B. Díaz s|n., todos los días, de 7 a 12 horas.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 22 de febrero de 1961, a las 9.30 horas en la Escuela Hogar citada precedentemente, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, enero 25 de 1961.

e.30|1-Nº L-2.193-v.9|2|61

Expediente Nº 33.600|960
Licitación Pública Nº 3

Llámase a licitación pública por primera vez por el término de diez días hábiles, a partir del 30 de enero de 1961, para resolver con destino a Escuela Hogar de Mendoza, la adquisición de: Comestibles y víveres frescos para el servicio de alimentación de alumnos y personal.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la Escuela "Carlos M. Biedma", (Parque Gral. San Martín, Mendoza), todos los días hábiles de 10 a 17 horas.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 22 de febrero de 1961, a las 18 horas, en la Escuela Hogar citada precedentemente, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 25 de enero de 1961.

e.30|1-Nº L-2.194-v.9|2|61

Escuela Hogar de Salta
Licitación Pública Nº 1
Expediente Nº 33.600|960

Llámase a licitación pública, por primera vez, por el término de diez días hábiles, a partir del 31 de enero de 1961, para resolver con destino a: Escuela Hogar de Salta la adquisición de: comestibles y víveres frescos para el servicio de alimentación de alumnos y personal.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el Pliego de Condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la Escuela Hogar "Carmen Puch de Güemes" (calle Victorino de la Plaza e Hipólito Yrigoyen, Salta) todos los días hábiles de 7 a 14 horas.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 23 de febrero de 1961, a las 10 horas, en la Escuela Hogar, citada precedentemente, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 23 de enero de 1961.

e.31|1-Nº L.2.227-v.10|2|61

FACULTAD DE INGENIERIA
Licitación Pública
Adquisición Asientos y Colocación de Anfiteatros

Expediente Nº 54058 — F — 61.

Llámase a licitación pública para el día 15 de febrero de 1961, a las 11 horas para adquisición de 26 filas de 10 asientos dobles en hierro y madera y colocación en anfiteatros de la Facultad de Ingeniería, San Juan.

Los pliegos de condiciones y demás datos se encuentran a disposición de los interesados en Contaduría de la Facultad de Ingeniería, Avda. Libertador General San Martín 1109, Oeste San Juan.

e.6|2-Nº L-2.318-v.8|2|61

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE AGRONOMIA Y VETERINARIA
Expediente 3.564|60

Llámase a Licitación Pública Nº 2, para el día 3 de marzo del cte. año, a las 11 horas, para trabajos de terraplenamiento y estructura de hormigón armado para la obra del Laboratorio de Microbiología, Departamento de Patología Animal. — El pliego de condiciones, bases y demás detalles pueden retirarse en la Oficina de Compras de la citada Facultad, Avda. San Martín 4453, T. E. 51-5857, de lunes a sábado, de 7 a 12 horas.

Ing. Agr. Enrique A. Iglesias, secretario.

e.31|1-Nº L.2.228-v.10|2|61

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
Licitación Pública Nº 1
Expediente Nº 33.600|960

Llámase a licitación pública por primera vez por el término de diez días hábiles, a partir del 6|2|961, para resolver con destino a Escuela Hogar Nº 5 "Raúl B. Díaz", de General Acha, — La Pampa, la adquisición de comestibles y víveres frescos para el servicio de alimentación de alumnos y personal.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la Escuela Hogar Nº 5 "Raúl B. Díaz" de General Acha, La Pampa, todos los días de 8 a 12 y de 16 a 20 horas.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 3 de marzo de 1961, a las 10 horas, en la Escuela Hogar citada precedentemente, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, enero 26 de 1961.

e.6|2-Nº L-2.309-18|2|61

COLEGIO NACIONAL Y ANEXO MAGISTERIO
Marcos Juárez (Cba.)
LLAMADO A LICITACION

El Rectorado del Colegio Nacional de Marcos Juárez (Córdoba), llama a licitación pública para el arrendamiento de un local, ubicado en la ciudad de Marcos Juárez, destinado al funcionamiento de ese Colegio Nacional y de la Escuela Nacional de Comercio con las siguientes comodidades mínimas: 5 (cinco) aulas; 1 (un) aula Mecanografía; 3 (tres) locales para oficina; 1 (un) depósito para materiales; servicios sanitarios para varones y niñas, patio abierto y galerías; instalación de agua corriente y luz eléctrica.

Se fija el día 8 de marzo a las 10 horas en el local de la Tesorería del Colegio Nacional, calle Beiró Nº 111, Marcos Juárez (Cba.), para la apertura de las propuestas. — El pliego de condiciones puede ser retirado por los interesados en la misma Tesorería, en cualquier día hábil de 9 a 11 hs.

e.25|1-Nº L. 1.868-v.10|3|61

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Guerra

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Fábrica Militar de Aceros

Licitación Pública de Compra número 47|61. —. Fecha de apertura: 2 de marzo de 1961, a las 10 horas. Por: 1.000 mts. Cable armado subterráneo de 3x150 mm2, aislación tipo 1.000 V.

e.6|2 Nº L.2.326 v.18|2|61

Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "VM" — Villa María (Cba.)

Llámase a Licitación Pública Nº 5|61 por la provisión de: Alcohol etílico. (500.000 litros).

La apertura de las propuestas se efectuará el día 20 de febrero de 1961, a las 11 horas, en la Fábrica Militar de Pólvora y Explosivos Villa María (Cba.).

Por datos y pliegos de condiciones dirigirse a la citada Fábrica o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Abastecimiento, División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires.

e. 1º|2-Nº L-2.250. v. 11|2|61

FABRICA MILITAR DE MATERIAL DE COMUNICACIONES Y EQUIPOS
Servicio de Abastecimiento
Oficina de Compras
Gral. Manuel N. Savio y Junín
San Martín - Prov. de Bs. As.
T. E. 53 - 9805
Licitación Pública de Venta

Nº 3|61. — Apertura: 21|2|61. — 10 hs. — Por la venta de: acero A-37, en planchuela de 25 x 11 mm. y redondo de 19 mm. Ø.

Por pliegos de condiciones y demás datos, dirigirse a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos, sita en Gral. Manuel N. Savio y Junín, San Martín, Provincia de Buenos Aires (FCGBM), de 8 a 13 horas, (Oficina de Compras).

e.30|1-Nº L.2.206-v.9|2|61

Gerencia General de Ventas
Av. Cabildo 65 - Capital Federal
LICITACION PUBLICA Nº 6.006|61

Llámase a licitación pública para el día 20 de febrero de 1961, a las 10 horas, para la venta del siguiente material: 12.000 Tn. de quebracho vivo 8.000 Tn. de quebracho muerto. — La explotación o elaboración se llevará a cabo en los Lotes 47 ó 48, Zona "A" de la Pcia. de Formosa. — La entrega de las 20.000 Tn. de madera de quebracho colorado puede ser efectuada directamente en Canchón Monte o Playa F. C. de la Estación Palo Santo del F. C. Gral. Belgrano, Pcia. de Formosa. — Los interesados pueden concurrir a retirar los Pliegos de Condiciones en la Dirección General de Fabricaciones Militares, Gerencia General de Ventas, Av. Cabildo 65, Buenos Aires, Planta Baja, de 7 a 13 horas, de lunes a sábado — El Director General.

e.3|2 Nº L.2.286 v.16|2|61

DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
División Compras
Avda. Cabildo 65 Buenos Aires

Llámase a Licitación Pública Nº: 22|61, para el día 22 de febrero de 1961, a las 9 horas, para la contratación de Servicios de Seguridad y Vigilancia de la Fábrica Militar de Aceros, sita en Carlos Pellegrini 5830, V. Alsina, Pcia. de Bs. As., Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos, sita en Gral. Savio y Junín, San Martín, Pcia. de Buenos Aires y el Establecimiento Altos Hornos Zapla, sito en Gral. Savio, Provincia de Jujuy.

Por pliego de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires. El Director General.

e.30|1-Nº L.2.207-v.9|2|61

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Azopardo 250 — 8º piso, Capital
SAN MARTIN
(PROVINCIA DE BUENOS AIRES)

Licitación Pública Nº 57. — Para el día 2 de marzo de 1961.

Nº 57. Hora: 10.30: Provisión y colocación de la carpintería de madera y demás complementos, herrajes y sus accesorios, en la obra: "Construcción de cuatro casas de cuatro departamentos cada una", en el Barrio "General San Martín", Depósito de garantía de licitación, 1 olo sobre el monto del presupuesto oficial que es de pesos 1.363.368.— m|n. Precio del legajo número 6266, $ 65.— m|n. — Horario de venta: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, enero de 1961. — Jefe Departamento Administrativo.

e.27|1-Nº L-2.011-v.15|2|61

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

Llámase a Licitación Pública número 2|61, para el día 21 del mes de febrero del corriente año, a las 10 horas, para la adquisición de distintas clases de pinturas, pinceles, espátulas, etc. — Para consultas y pliegos de condiciones dirigirse a División Adquisiciones, Cerrito 572, 3º piso, de lunes a viernes, de 8 a 12 horas.

e.6|2 Nº L.2.328 v.8|2|61

Secretaría de Marina

PREFECTURA NACIONAL MARITIMA
Expediente D-1022-c|v-61.

Llámase a Licitación Pública Nº 21 para el día 10 de marzo, a las 10 horas para contratar la provisión de (7) siete camionetas pick-up, para 1 tonelada de carga, aprox., motor 6 cilindros, 120 H. P. aprox. — Apertura en la Dirección de Administración. — Pliegos de bases y condiciones en la División Compras, Paseo Colón 533, 7º piso, de 8.30 a 12.30 horas. — El Prefecto Nacional Marítimo.

e.6|2 Nº L.2.327 v.18|2|61

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL

Llámase licitación pública 14 marzo 1961 a 16 horas ejecución. — Provisión y montaje de quinientas cincuenta (550) casas prefabricadas modulares para la Armada Nacional. — Presupuesto oficial: $ 233.515.000.— m|n. Garantía de licitación: $ 2.335.150,— m|n. — Costo legajo: $ 2.000.—. — Consulta pliegos, venta legajos y entrega propuestas: Dirección de Instalaciones Fijas Navales, Avda. E. Madero 351, Capital

e.30|1-Nº L.2.208-v.17|2|61

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DIRECCION DE SUMINISTROS

Llámase a Licitación Pública número 5.494, hasta el día 21 de febrero de 1961, a las 15 horas. — Provisión de Cubiertas y cámaras para automotores. Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, 2º piso, Capital. Pliegos: $ 35.—.

e.27|1 Nº 2.012 v.7|2|61

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
DIRECCION DE SUMINISTROS

Llámase a Licitación Pública número 636-M, hasta el día 1º de marzo de 1961, 16 horas. — Provisión tableros para mesa de ensayos. — Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura, Dirección de Suministros, calle Carlos Calvo Nº 190, piso 1º, Capital. — Pliego: $ 51 m|n.

e.6|2 Nº L.2.329 v.18|2|61

Llámase a Licitación Pública Nº 637-M, hasta el día 28 de febrero de 1961, 16 horas. Provisión elementos laboratorio electrotecnia.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura - Dirección Suministros, calle Carlos Calvo Nº 190, piso 1º, Capital. Pliego: $ 69.— m|n.

e.3|2-Nº L-2.277-v.16|2|61

Llámase a Licitación Pública número 630-M, hasta el día 21 de febrero de 1961, a las 16 hs. Provisión cemento Portland. — Consultas y propuestas Dirección Nacional de Arquitectura. Dirección Nacional de Suministros, calle Carlos Calvo 190, piso 1º, Capital.

Pliego $ 40 m|n.

e.27|1-Nº 2.013 v.7|2|61

Licitación Pública: Caños y piezas especiales de hierro galvanizado o cincado o metalizado. Expediente: 23.033|1960, 3|3|1961, a las 15 y 15. Charcas 1840.

e.3|2 Nº L.2.291 v.16|2|61

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 3.897

Para la adquisición de repuestos para plantas asfálticas Barber Greene 848 y 848 — de importación, fabricación nacional o existencia en plaza, pesos 200.000. — Presentación propuestas: 15 de febrero, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.6|2-Nº L. 2.330 v. 8|2|61

Licitación Pública

Licitación Pública de las obras de Ruta 136, tramo Puerto Ruiz - Gualeguay: $ 52.413.026,50. — Presentación propuestas: 27 de febrero, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja. Capital Federal.

e.23|1-Nº L-1.832 v.8|2|61

Licitación Pública de las obras del puente sobre vías del F. C. G. Roca y calle Morse en prog. 4.173,48, pesos 6.938.080,50. Presentación propuestas: 28 de febrero, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, Planta baja, Capital Federal.

e.23|1-Nº L-1.833 v.8|2|61

Licitación Ruta 22

Llámase a licitación pública para el día 15 de marzo próximo, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal por el sistema de pagos diferidos previsto en la Ley 15.275, y su decreto reglamentario Nº 10.724|60 para la ejecución en grupo indivisible, de las siguientes obras:

PROVINCIA DE LA PAMPA

Obra Nº 1. — Meridiano Vº — Río Colorado, sección Meridiano Vº — Km. 40

Obra Nº 2. — Meridiano Vº — Río Colorado, sección Km. 40 — Río Colorado.

PROVINCIAS DE LA PAMPA Y RIO NEGRO

Obra Nº 3. — Puente sobre el Río Colorado y Accesos.

PROVINCIA DE RIO NEGRO

Obra Nº 4. — Río Colorado. — Choele Choel, sección Río Colorado — Canale.

Obra Nº 5. — Río Colorado — Choele Choel, sección Canale — Lote 6.

Obra Nº 6. — Río Colorado — Choele Choel, sección — Lote 6 — Choele Choel.

Obra Nº 7. — Choele Choel — Chimpay, sección Choele Choel — Darwin.

Obra Nº 8. — Choele Choel — Chimpay, sección Darwin — Chimpay.

Obra Nº 9. — Chimpay — Chelforó.

Obra Nº 10. — Chelforó — Romero.

Obra Nº 11. — Villa Regina — Romero y Cruce por Villa Regina (obras básicas, pavimento y puente de hormigón armado).

Presupuesto Oficial: "Obras a ejecutar": $ 862.982.020,45 m|n.

e.13|1-Nº L.1.558-v.18|2|61

Secretaría de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
Expediente 70.510 SC/60

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 13 de marzo de 1961 a las 11 hs., en la Delegación Regional 12a. Paraná, para contratar el transporte de corespondencia entre Paraná y Diamante (D. R. 12a.).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a las oficinas Paraná, Diamante, o a la Sección Locaciones y Transportes (DGA), Correo Central Buenos Aires.

e.6|2-Nº L. 2.331 v. 8|2|61

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 12-P|61

Nº 12 P|61. — 6|3|61., a las 9. Construcción edificio Río Cuarto, provincia de Córdoba.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, sita en Avda. La Plata 1540, piso 5º, Capital Federal, de 7.30 a 13.30 horas, y también en Avda. Colón 210, ciudad de Córdoba, y San Martín 82, Río Cuarto.

e.3|2-Nº L-2.280-v.16|2|61

Secretaría del Transporte

TRANSPORTES DE BUENOS AIRES

L. P. Nº 10.830|61. Provisión de 90 coches subterráneos. Apert.: 6|6|61. a las 12 hs. Pliegos: $ 5.000.— c|u. Consulta y retiro en Bmé. Mitre 3345, Capital.

Enero 31 de 1961. — Herbert L. Benedict — Departamento Suministros — Jefe.

e.3|2-Nº L-2.281-v.16|2|61

L. P. Nº 20.727|61. — Concreto asfáltico caliente. — Apert.: 23|2|61. a las 10 hs. — Pliegos: $ 50 c|u. — Consulta y retiro, en Bmé. Mitre 3345, Capital.

e.30|1-Nº L. 2.216-v.9|2|61

AEROLINEAS ARGENTINAS

Licitación privada 1|61. — Llámase a licitación para la concesión del servicio de recolección de residuos y|o desperdicios de la Base Ezeiza. — Retirar pliegos de condiciones en Paseo Colón Nº 185 1º piso — Ofic. 103 o en Hangares Ezeiza. — División Ventas. — Fecha cierre recepción de ofertas 14|2|61 a las 17,00 hs. Apertura de sobres el día 16|2|61 a las 10,00 hs. en la oficina de la División Ventas en la Base Ezeiza.

e.2|2-Nº L. 2.263 v. 7|2|61

TRANSPORTE DE BUENOS AIRES
E. F. E. A.

L. P. Nº 20.721|61. — Tela c|recubrimiento plástico — Aper. — 27.2.61 a las 10,05 hs. Pliegos: $ 10 c|u. Consulta y retiro en Bmé. Mitre 3345, Capital.

e.2|2-Nº L. 2.261-v.7|2|61

L. P. Nº 10.325/61 — Colectores — Apertura 27|2|61 a las 10 horas. Pliegos $ 10 c|u. — Consulta y retiro en Bmé. Mitre 3345, Capital.

e.2|2-Nº L. 2.262 v. 15|2|61

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA

Este ferrocarril licitará en los días y horas indicados, la provisión de:

Apertura: 17|2|61: Priv. 2354 — 9,30 hs. — Artículos de comestibles varios.

Apertura: 22|2|61: Pub. 756 — 10,30 hs. — Trajes de fajina.

Retirar pliegos Dpto. Suministros — Secc. Licitaciones — Est. Fco. Lacroze — 5º piso, Capital Federal, días hábiles de 8,30 a 11,30 horas.

e.6|2-Nº L. 2.333 v. 10|2|61

FERROCARRIL GENERAL ROCA

Licitación número 982|61. — Modificación de estribos y pilares, sustitución y refuerzos de tramos metálicos y obras complementarias en el puente sobre Arroyo Valcheta Km. 297.200, línea Patagones, San Carlos de Bariloche. — Apertura 21|2|61 a las 10 horas. — Pliego $ 150.—, retirar de ofic. licitaciones, Guanahaní 322, Buenos Aires. — Presupuesto oficial: pesos 944.250.

e.4|2-Nº L-2.295-v.8|2|61

Licitación Pública Nº 981|61. Construcción del edificio para la Planta de Soldadura Eléctrica de Rieles Al Tope. Km. 5 — Apertura: 20|2 61 a las 10 horas. — Pliego $ 200.— a retirar de ofic. licitaciones, Guanahaní 322 Buenos Aires. — Presupuesto oficial, pesos 4.639.060.

e.4|2-Nº L-2.296-v.8|2|61

E.F.E.A.
FERROCARRIL GENERAL BELGRANO

Licitación Pública O.C. 15|61. Ax.4. — Trabajos de descarga de carbón de piedra y coke en Puerto Buenos Aires, por el término de un (1) año. Apertura 24 de febrero de 1961 a las 11,00 horas. Consulta y retiro de pliegos en Avda. Maipú 4, Capital Federal. — Precio del pliego m$n. 100.

e.6|2-Nº L. 2.332 v. 10|2|61

AL C.P. 1/61

Licitaciones Públicas: 17 febrero 1961 — 11 Hs. — Cobre en lingotes — OC. 6/60 Ax. 27 — 24 febrero 1961 — 10 Hs. — Aros para motores locomot. D.E. — OC. 82/61 Ax. 1 — 27 febrero 1961 — 10 Hs. — Pinturas preparadas OC. 5/60 Ax. 17 — 27 febrero 1961 — 11 Hs. Alambres de ho. galvanizado — OC. 86/60 Ax. 10 — 28 febrero 1961 — 10 Hs. — Motores eléctricos, contactores, arrancadores, etc. — OC. 52/60 Ax. 32 — 28 febrero 1961 — 11 Hs. — Amianto en cuerda, plancha y cartón permanite — OC 32/60 Ax. 9 — 1º marzo 1961 — 10 Hs. — Caños de goma — OC. 28/60 Ax. 23 — 1º marzo 1961 — 11 Hs. — Clavos de ho. punta paris — OC. 2/60 Ax 11 — 2 marzo 1961 — 10 Hs. — Tensores de anclaje — OC. 36/60 Ax. 7 — 2 marzo 1961 — 11 Hs — Motores eléctricos y contactores disyuntores OC. 52/60 Ax. 28 — 3 marzo 1961 — 10 Hs. — Caños de acero negro tipo Mannesmann — OC. 22/60 Ax. 5. — Consulta y retiro de pliegos de 8 a 12 Hs. — Oficina de Licitaciones — Avda. Maipú 4 — Capital Federal.

La administración.

31|1-Nº L. 2.236 v. 10|2|61

Licitación Pública Nº 1339
Vence: 3|3|61 a las 12.30 horas

Llámase a Licitación Pública para contratar el arrendamiento de una fracción de terreno en la Pcia de Córdoba, entre estaciones Berrotarán y Los Cóndores, línea Río IV a Río III, a fin de ser explotada como cantera para proveer piedra para balasto al Ferrocarril.

Documentación y consultas en Maipú 1302, 3er. piso, Ofic. 314, Cap. Federal y en las oficinas Jefes Distritos V y O. en estaciones Río Cuarto y Córdoba.

Precio documentación $ 500.— m|n.

e.30|1-Nº L. 2 221 v.9 2|61

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Llámase a Licitación Pública número 778: Alianza: Vías para estacionamiento de material rodante, esperando reparaciones. — Apertura 10 horas del 6|3|1961. — Presupuesto oficial: m$nacional 3.160.000. — Valor del pliego m$n. 300. — Normas de licitación m$n. 40. — Retirar pliegos en oficina número 224, 2do. piso, Avda. Santa Fe 4636, Capital, de lunes a viernes de 8 a 13 horas. — Apertura y presentación de las propuestas: en oficina número 121, 1er. piso, Florida 783, Capital Federal.

e.4|2-Nº L-2.297-v.17|2|61

Llámase a Licitación Pública Nº 779: Placas de fricción, 10 hs., del 27|2|1961. — Nº 781: Alambre de cobre endurecido, 11 hs. del 27|2|1961. — Nº 783: Piedra para balasto, 11 hs., del 1º|3|61.

Licitaciones privadas Nº 3478: Platos rectangulares electro magnéticos, 11 hs. del 16|2|1961. — Nº 3487: Vestuario para bomberos, 10.30 hs. del 17|2|1961. — Nº 3481: Retén para bomba de agua, 11 hs., del 17|2|1961. — Nº 3484: Fondos para tanques de petróleo, 10 hs. del 24|2|1961. — Nº 3479: Suspensor de zapatas, grampas de seguridad, etc. 10 hs. 1º|3|1961. — Nº 3497: Tejido de alambre, 10.30 hs. del 24|2|1961.

Retirar pliegos en Oficina de Compras, Viamonte 533, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes, de 11.30 a 13.30 hs.

Apertura y presentación de las propuestas, en oficina Nº 121, 1er. piso, Florida 783, Capital Federal.

e.30|1-Nº L. 2.220 v.9|2|61

E.F.F.D.E.A.
FLOTA ARGENTINA DE NAVEGACION FLUVIAL
LICITACIONES PUBLICAS INTERNACIONALES

C. I. F. VALENCIA Y CADIZ-ESPAÑA

Nº 28|61 — "Aislamientos y protección de cubierta". Vencimiento: 7|3|61 — 16 horas.

Nº 29|61 — "Equipos de manipuleo para carga". Vencimiento: 14|3|61 — 16 horas.

Nº 30|61 — "Purificadoras para combustible y aceite". Vencimiento: 6|3|61 — 16 horas.

Prórroga de licitaciones: Licitación 17|61 con apertura el 10|2|61 prorrogada para el 6|3|61. Licitación 19|61 con apertura el 22|2|61 prorrogada para el 15|3|61.

La documentación pertinente podrá consultarse o adquirirse en la Oficina de Compras de esta Flota, Av. Corrientes 389, 2º Piso, de 12 a 16 horas. Valor de los pliegos: c|u. m$n. 200.

e.6|2-Nº L. 2.334 v. 18|2|61

Nº 23|61: Provisión de una caldereta tipo "Clarkson" CIF. Cádiz. Vencimiento: 28-2 61, 16 horas.

Nº 24|61: Provisión de Detección de Humos y Extinción de incendios por rociadores, CIF. Valencia. — Vencimiento: 8|3|61, 16 horas.

Nº 25|61: Provisión de Tuberías de Acero y de Cobre y Válvulas Reductoras de presión, CIF. Valencia. — Vencimiento: 2|3|61, 16 horas.

Nº 26|61: Provisión de Equipos de Aire Acondicionado, CIF. Valencia. — Vencimiento: 10|3|61, 16 horas.

Nº 27|61: Provisión de Equipos de Música y Ordenes. CIF. Valencia. — Vencimiento: 13|3|61, 16 horas.

Informes y pliegos: Of. de Licits. y Compras, Corrientes 389, 2º piso, de 12 a 16 horas. — Valor de cada pliego: m$n. 200.— c|u.

e.28|1-Nº L-2.134-v.8|2|61

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL PARA FERROVIARIOS
Licitación Pública 10|1961

Para el día 8 de marzo de 1961, a las 10 horas.

OBJETO: Por la adquisición de cámaras y cubiertas con destino a la Sección Taller de Automotores.

Apertura y lectura de las propuestas el 8 de marzo, 10 horas en Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios — Junín 224, Capital.

Los pliegos de condiciones, datos e informes, deberán solicitarse en la División Licitaciones y Compras, de esa repartición planta baja, de lunes a viernes, de 7 a 14 horas.

e.2|2-N. L. 2.264 v. 15|2|61

Licitación Pública Nº 11|61, para el día 6 de marzo de 1961, a las 15 horas.

Objeto: Adquisición de carne, con destino al Instituto Ferroviario del Tórax.

Apertura y lectura de las propuestas, el 6 de marzo, a las 15 horas, en Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios, Junín 224, Capital.

Los pliegos de condiciones, datos e informes, deberán solicitarse en la División Licitaciones y Compras, de esa repartición, planta baja de lunes a viernes, de 12 a 19 horas.

e.28|1-Nº L-2.135 v.8|2|61

MINISTERIO DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA

DELEGACION SANITARIA FEDERAL EN CORDOBA
Expediente Nº 99.958|60

Llámase a Licitación Pública Nº 74|61, para el día 24 del mes de febrero de 1961, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Centro de Vías Respiratorias "General Manuel Belgrano", Villa Zagala, y durante el año 1961.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas, Paseo Colón 329, 8º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: adq. de verduras y papas.

Buenos Aires, 1º de febrero de 1961. — El Director Gral. de Administración.

e.1º|2-Nº L-2.252.v.11|2|61

Dirección General de Administración
Expediente Nº 77.001|60

Llámase a Licitación Pública Nº 69|61 para el día 22 del mes de febrero de 1961, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección General de Mantenimiento Técnico y durante el año 1961.

La apertura de las propuestas tendrán lugar en el Departamento de Contrataciones —Contrataciones Centralizadas— Paseo Colón 329, 8º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: Contratar la adquisición de: carrocerías de baranda fija, carrocerías volcadoras para camiones Skoda y confección y colocación de toldos para los mismos.

e.30|1-Nº L. 2.222 v.9|2|61

DIRECCION GENERAL DE MANTENIMIENTO TECNICO
(P. Hospital de Chilecito, La Rioja)
Expediente Nº 77.035,60

Llámase a Licitación Pública Nº 73|61, para el día 15 del mes de febrero de 1961 a las 17 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección General de Mantenimiento Técnico (P Hospital de Chilecito, La Rioja) y durante el año 1961.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas Paseo Colón 329, 8º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: reacondicionamiento total de una cocina a petróleo.

Buenos Aires, febrero 6 de 1961. — El Director Gral. de Administración.

e.6|2-Nº L.2.335-v.8|2|61

INSTITUTO NACIONAL DE MICROBIOLOGIA
Expediente Nº 3.767|61

Llámase a Licitación Pública Nº 11|61, para el día 17 de febrero de 1961, a las 15 hs., para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Nacional de Microbiología.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Licitaciones y Compras Vélez Sársfield 563, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la mencionada División.

Las necesidades se refieren a: Adquisición pepsina. — El Director del Instituto Nacional de Microbiología.

e.6 2-Nº L.2.336-v.10|2|61

Expediente Nº 3.769|61

Llámase a Licitación Pública Nº 10|61, para el día 16 de febrero de 1961, a las 15 hs., para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino al Instituto Nacional de Microbiología.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Licitaciones y Compras, Vélez Sársfield 563, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la mencionada División.

Las necesidades se refieren a: Reparación centrífuga Sharples. — — El Director del Instituto Nacional de Microbiología.

e.6|2-Nº L.2.347-v.10|2|61

PROVINCIAS

DIRECCION DE VIALIDAD DE RIO NEGRO
Licitación Pública Nº 12|60
Segundo Llamado

Llámase a Licitación Pública Nº 12-60, para la construcción y armado (materiales y mano de obra) de dos galpones y un tinglado con destino a Talleres y Depósitos, con un presupuesto oficial de ($ 3.472.200 m|nal.).

Pliegos y consultas, en esta Dirección, calle Saavedra 280, Viedma, Río Negro, donde también tendrá lugar apertura propuestas día 21 de febrero 1961, a las 10 horas, precio de los pliegos ($ 100.— m|nal.). — Ing. Antonio D. Chimienti, Presidente Dirección Vialidad de Río Negro.

e.6|2-Nº L.2.338-v.24|2|61